



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ÁNEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA AAI2015, TITULAR CEFU, SA, PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE LA INSTALACIÓN/ACTIVIDAD, EN LOS TÉRMINOS DEL INFORME TÉCNICO SGDA DE 27 DE FEBRERO DE 2025.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20180007

Nombre:	CEFU, S.A.	NIF/CIF:	A30121115
		NIMA:	3020136703

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Domicilio:	PARCELAS 62 Y 61 DEL POLÍGONO 11 PARAJE "LA COSTERA" S/N
Población:	ALHAMA DE MURCIA (MURCIA)
Actividad:	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES DE GRANJA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de 31 de mayo de 2024 CEFU S.A. obtiene Autorización ambiental integrada para la instalación con actividad principal FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES DE GRANJA, en Parcelas 62 y 61 del Polígono 11 paraje "La Costera" s/n Alhama de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 19 DE ABRIL DE 2024.

Segundo.- El 11/11/2024 la mercantil presenta solicitud de modificación de la Autorización por modificación de la instalación/actividad, consistentes en:

- Eliminar la zona correspondiente a 12 silos de almacenamiento para incorporar instalación de acondicionamiento de cereal en la Fábrica de piensos I.
- Incorporación de enfriador para prensa granuladora de la Fábrica de piensos I.
- Sustituir Caldera de vapor de la Fábrica de piensos I actual (potencia térmica 4.100 kW) por una de mayor tamaño de 5.000 kW.

Tercero.- EL 25/02/2025 la mercantil, mediante email, aclara cuestiones sobre el diferencial de superficie y la instalación de la nueva caldera y su quemador asociado

Cuarto.- El 27/02/2025 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico de valoración de modificaciones, teniendo en cuenta la Autorización y los criterios establecidos en el artículo 10.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación*. El informe técnico determina el carácter no sustancial de las modificaciones planteadas en aspectos de la competencia del Servicio; sujetas a la modificación de la Autorización Ambiental Integrada para incorporar las modificaciones no sustanciales, en los términos del Anexo de Prescripciones Técnicas recogido en el mismo.

Cuarto.- El Informe Técnico de 27/02/2025, se notifica a CEFU, S.A. el 18/03/2025; estableciéndose un





Dirección General de Medio Ambiente

plazo de 10 días para formular alegaciones y presentar documentaciones y justificaciones respecto al contenido del Anexo de Prescripciones Técnicas, conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

Quinto.- El Informe Técnico de 27/02/2025 y las actuaciones en el expediente se comunican asimismo al Ayuntamiento de Alhama de Murcia (el 18/03/2025); que no ha realizado ninguna manifestación en el trámite.

Sexto.- Hasta la fecha, no consta en el expediente comparecencia del titular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 10.2 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y 21 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP*.

Segundo. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por *Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*

En virtud de los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Modificar la Autorización ambiental integrada AAI20180007, titular CEFU, S.A., en los términos del Informe Técnico de 27 DE FEBRERO DE 2025 que se recoge en el Anexo de la resolución, para incorporar prescripciones derivadas de modificaciones consistentes en:

- Eliminar la zona correspondiente a 12 silos de almacenamiento para incorporar instalación de acondicionamiento de cereal en la Fábrica de piensos I.
- Incorporación de enfriador para prensa granuladora de la Fábrica de piensos I.
- Sustituir Caldera de vapor de la Fábrica de piensos I actual (potencia térmica 4.100 kW) por una de mayor tamaño de 5.000 kW.

SEGUNDO. La Autorización Ambiental Integrada quedará sujeta a la Resolución de 31 de mayo de 2024 por la que se obtiene la autorización y a la presente resolución de modificación por la que se incorporan a la AAI las modificaciones referenciadas. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de autorización.

TERCERO. Inicio de actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto a la modificación no sustancial.

Una vez obtenida la autorización derivada de la modificación no sustancial y concluida la instalación y montaje, antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación COMUNICARÁ la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el al órgano ambiental autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica. La comunicación se acompañará de la siguiente documentación:





Dirección General de Medio Ambiente

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

En el plazo de DOS MESES desde el inicio de actividad, se presentará ante el órgano autonómico competente certificado realizado por Entidad de Control Ambiental al objeto de **verificar el cumplimiento de condiciones ambientales impuestas** por la presente resolución respecto a dicha MNS:

-Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión de todos los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo A del presente informe técnico. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.

CUARTO. La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Juan Antonio Mata Tamboleo.

06/05/2025 15:39:43

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cc1b003c-2a7f-c793-8c6f-4050569b6280





**INFORME DE ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADAPTACION DE LAS
 MTDS EN LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

Expediente	AAI20180007 (Se incluye el expediente AAI20070086)
DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
Razón Social:	CEFU, S.A. NIF/CIF: A 30121115
Domicilio social:	Paraje "La Costera" s/n, 30840 Alhama de Murcia
Domicilio del centro de trabajo	Parcelas 62 y 61 del Polígono 11 paraje "La Costera" s/n Alhama de Murcia
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD	
Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE 2009	
Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja. CNAE 2009: 1091	
<p>Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación las instalaciones de la actividad industrial se encuentran incluidas en el ANEJO I, epígrafe 9.1.b. iii).</p> <p>9. Industrias Agroalimentarias 9.1 b) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: iii) solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a: <ul style="list-style-type: none"> • $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados. </p>	
<p>Real Decreto 508/2007. Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/ 2006 E-PRTR. Anexo I. 8.b) iii (b)</p>	<p>Anexo I. 8.b) iii (b): <i>Tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de; -Sólo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabado en toneladas por día superior a: $[300-(22,5xA)]$ en cualquier otro caso, donde A es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.</i></p>

06/05/2025 15:39:43

MATA, TAMBOLERO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cc1b003c-2a7f-c793-8c6f-00505696b280



ANEXO

EL ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA QUEDA REVISADO "PARCIALMENTE" Y "SÓLO" EN LOS SIGUIENTES DATOS Y EPIGRAFES DEL MISMO:

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADAPTACION DE LAS MTDS EN LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se añade en la **PÁGINA 7** el siguiente punto dentro de la "**Fábrica 1**":

MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL (de fecha 11 de noviembre de 2024 y aclaraciones posteriores de fecha 25 de febrero de 2025))

Se presenta modificación no sustancial para:

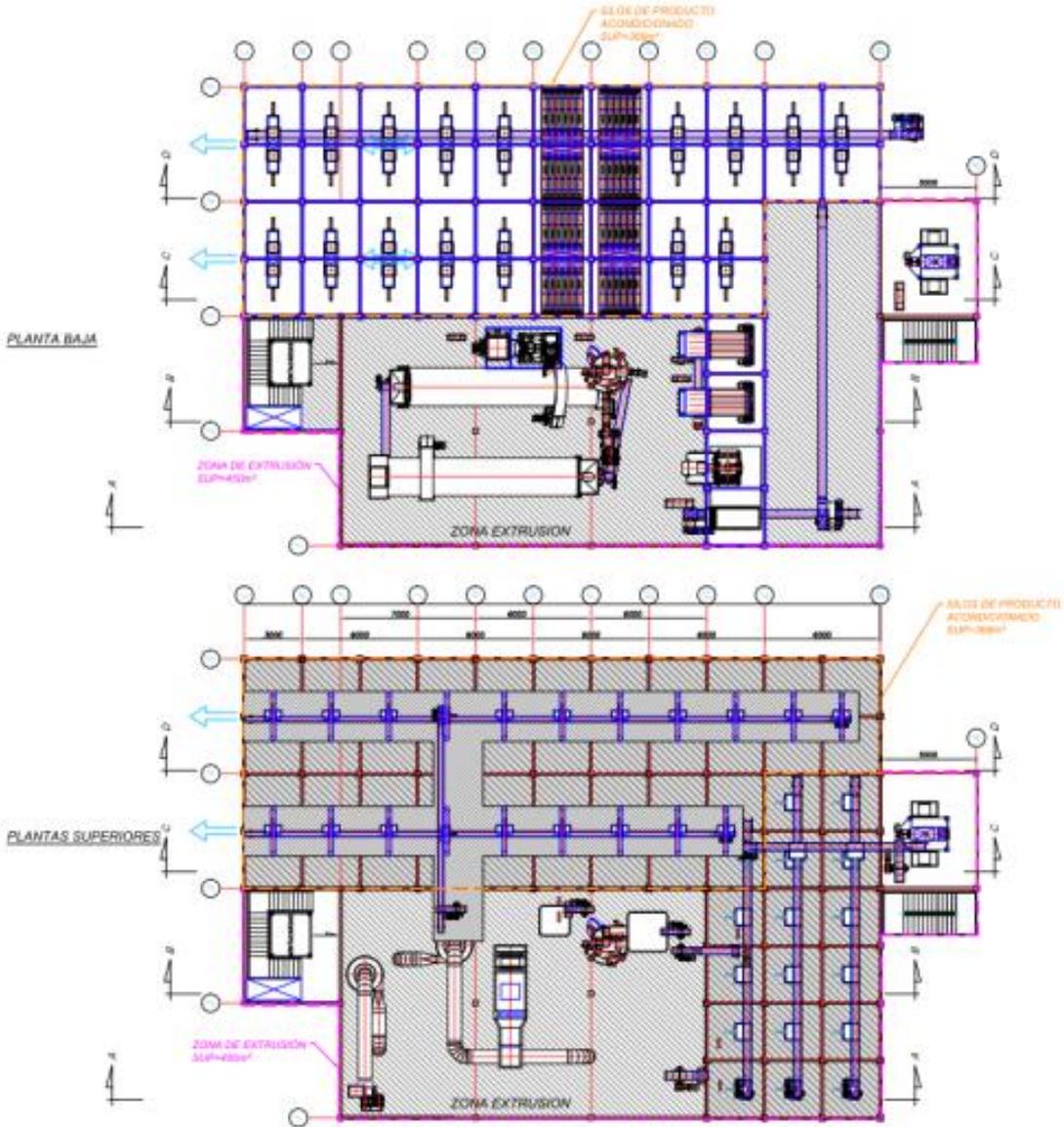
- Eliminar la zona correspondiente a 12 silos de almacenamiento para incorporar instalación de acondicionamiento de cereal en la Fábrica de piensos I. Se desmontarán 12 silos que ocupan una superficie de 738,44 m² y en su lugar se instalará una nueva planta de 818 m². En esta nueva planta se va a implementar un nuevo proceso que se llama extrusión. Este proceso de extrusión permite transformar las materias primas (soja, trigo y maíz) en productos más digeribles y nutritivos y esto se consigue mediante altas temperaturas y presiones durante un corto periodo de tiempo.





Dirección General de Medio Ambiente

Instalaciones de acondicionamiento de cereal:

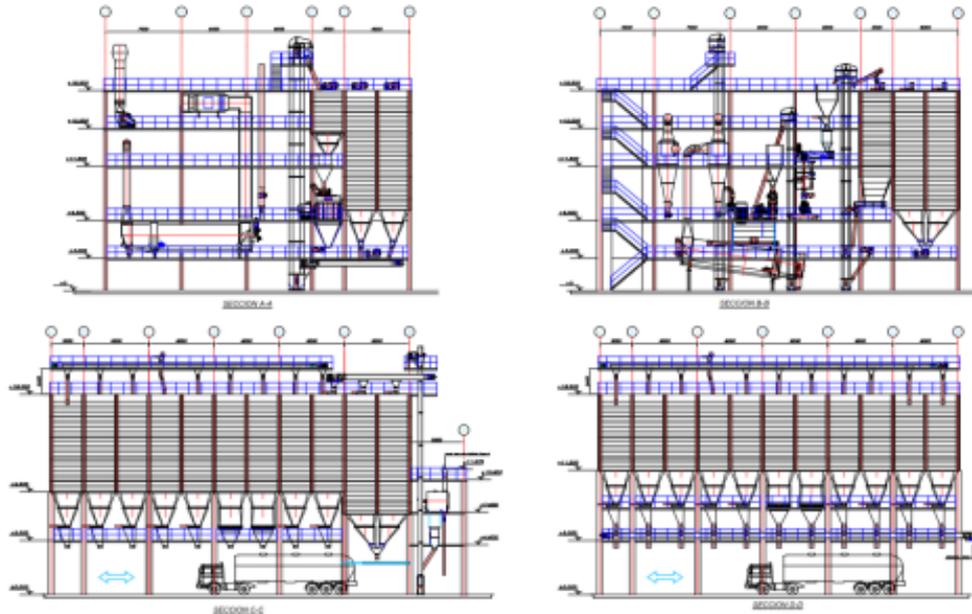


06/05/2025 15:39:43

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cc1b003c-2a7f-c793-8c6f-4050569b6280





La descripción del proceso es:

1. **Recepción de materias primas y almacenamiento.** El camión descarga materias primas en una de las dos tolvas piqueras existentes y mediante un transportador de cadenas y un elevador de cangilones y transportadores sin fin, el cereal es almacenado en los silos.
 2. **Molturación.** El cereal pasa de los silos a la tolva de molienda mediante transportadores sin fin y por gravedad cae al molino donde se moltura.
 3. **Dosificación y acondicionado.** Una vez molturado el cereal, se introduce la harina en el reactor hidrotérmico, donde se aplica vapor durante un tiempo determinado (el tiempo dependerá del tipo del cereal). Posteriormente pasa al extrusor donde se aplica presión para finalizar el proceso.
 4. **Secado y enfriado.** Se procede a su secado mediante aire caliente a contracorriente y su posterior enfriado mediante aire a temperatura ambiente. Estas operaciones se realizan de manera consecutiva en sendos equipos tipo trommel.
 5. **Desmigado y almacenamiento.** Tras el enfriado se procede a una molturación gruesa a fin de romper los grumos que se hayan formado durante el proceso y finalmente se almacena para su posterior transporte a fábrica y su empleo como materia prima.
- Incorporación de un enfriador para prensa granuladora en la Fábrica de piensos I. En Fábrica I, se incorporará un nuevo foco de Enfriador para prensa granuladora del grupo B con código 04 06 17 05* que será el foco n.º 36.
 - En Fábrica I, se sustituirá una caldera de gas natural con una mayor capacidad térmica de vapor (+850 kg vapor/h), conservando el quemador que ya estaba instalador de potencia térmica nominal 4.100 kWt. Por tanto, el foco n.º1 no sufre cambios y se cataloga como grupo C y código: 03 01 03 03**.





El diagrama de flujo de la instalación de acondicionamiento de cereal:



Se revisan y actualizan los datos de consumo de recursos, ya que el de materias primas no varía. Tampoco varía la capacidad máxima de producción en las instalaciones.

Se actualiza los datos en la PAGINA 9, añadiendo el siguiente apartado:

Superficies

Tras la modificación no sustancial presentada y registrada por la empresa titular en fecha 11 de noviembre de 2024 y aclaraciones posteriores de fecha 25 de febrero de 2025; se eliminar la zona correspondiente a 12 silos de almacenamiento para incorporar instalación de acondicionamiento de cereal en la Fábrica de piensos I. Se desmontarán 12 silos que ocupan una superficie de 738,44 m² y en su lugar se instalará una nueva planta de 818 m².

Existe una ampliación de 79,56 m² de superficie construida, lo que supone un aumento de 0,88%, referenciando al total de la superficie construida y autorizada de 9.022,13 m².





1.4. Agua y energía

Se actualiza los datos en la **PÁGINA 10 y 11**, añadiendo el texto siguiente y modificando la tabla existente:

Tras la modificación no sustancial presentada y registrada por la empresa titular en fecha 11 de noviembre de 2024 y aclaraciones posteriores de fecha 25 de febrero de 2025:

- El aumento de consumo de agua en la instalación es de 3.600m³/año tras la modificación no sustancial de 11/11/2024. Este aumento supone un incremento de consumo de agua de **16,36%**.
- El consumo de electricidad en la instalación aumentará 345.000 kWh/año tras la modificación no sustancial de 11/11/2024. Este aumento supone un incremento de consumo de electricidad de **0,21%**.
- El consumo de gas natural en la instalación aumentará 3.453.488 kWh/año tras la modificación no sustancial de 11/11/2024. Este aumento supone un incremento de consumo de electricidad de **14,39%**.

RECURSO	CONSUMO ANUAL
Gas natural GNL	27.453.488 kwh/año
Energía eléctrica	21.045 MWh/año
AGUA	25.600 m ³ /año

ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1.1. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

Se añade en la **PÁGINA 16** el siguiente texto:

Tras la modificación no sustancial presentada y registrada por la empresa titular en fecha 11 de noviembre de 2024 y aclaraciones posteriores de fecha 25 de febrero de 2025:

- En Fábrica I, se incorporará un nuevo foco de Enfriador para prensa granuladora del grupo B con código 04 06 17 05* que será el foco nº 36.
- En Fábrica I, se sustituirá una caldera de gas natural con una mayor capacidad térmica de vapor (+850 kg vapor/h), conservando el quemador que ya estaba instalador de potencia térmica nominal 4.100 kWt. Por tanto, el foco nº1 no sufre cambios y se cataloga como grupo C y código: 03 01 03 03**.
- Por tanto, se revisan las tablas de Focos Canalizados de Proceso para incluir los cambios descritos anteriormente, no modificándose la tabla de los Focos de Canalizados de Combustión ni la tabla de los Focos Difusos.





Región de Murcia
 Consejería de Medio Ambiente,
 Universidades, Investigación y Mar Menor
 Secretaría Autonómica de Energía,
 Sostenibilidad y Acción Climática

Dirección General de Medio Ambiente

2. Focos Canalizados de Proceso.

Nº Foco	Instalación	Actividad / instalación emisora	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
4	Fábrica I	Enfriador prensa granuladora 1	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas
5	Fábrica I	Enfriador prensa granuladora 2	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas
36	Fábrica I	Enfriador prensa granuladora 3	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas
6	Fábrica II	Enfriador prensa granuladora 1	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas
7	Fábrica II	Enfriador prensa granuladora 2	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas
8	Fábrica II	Enfriador prensa granuladora 3	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas
21	Fábrica I	Molino 1	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas
22	Fábrica I	Molino 2	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas
23	Fábrica II	Molino 1	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas
24	Fábrica II	Molino 2	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas
25	Fábrica II	Molino 3	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas
26	Fábrica II	Molino 4	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica
 (*) Real Decreto 100/2011 (**) Real Decreto 1042/2017





A.1.3. Valores Límite de Contaminación

Se añade en la **PÁGINA 22** el siguiente texto:

Atendiendo a la modificación no sustancial de 11/11/2024 y referente al incremento de emisiones en volumen o peso, no se generan nuevas emisiones.
 Las calderas de gas natural generan CO y NOx y como aumentará el consumo del gas natural en un 14,39%, también aumentan las emisiones de CO y NOx en la misma proporción que lo hace el consumo de gas natural. Al añadir un nuevo enfriador que genera 20 mg/Nm³ partículas, si la producción de partículas actual es 100 mg/Nm³ porque hay 5 enfriadores, al añadir uno enfriador más serían en total 120 mg/Nm³.

Incremento emisiones de CO y NOx: + **14,39 %** e incremento de partículas: **20%**

- Niveles Máximos de Emisión

Se modifica en la **PÁGINA 22** la siguiente tabla en el apartado de **Focos Canalizados de Proceso**, para contemplar el nuevo Foco nº 36.

Tras la modificación no sustancial presentada y registrada por la empresa titular en fecha 11 de noviembre de 2024 y aclaraciones posteriores de fecha 25 de febrero de 2025, se añade el Foco nº36.

Tabla que se sustituye:

Parámetro	Nº Foco	Proceso específico	Unidad	NEA-MTD (valor medio durante el periodo de muestreo)	
				Instalaciones nuevas	Instalaciones existentes
Partículas	21,22,23,24, 25 y 26	Molienda	mg/Nm ³	5	10
	4,5,6,7 y 8	Enfriado de pellets		20	

Nueva tabla:

Parámetro	Nº Foco	Proceso específico	Unidad	NEA-MTD (valor medio durante el periodo de muestreo)	
				Instalaciones nuevas	Instalaciones existentes
Partículas	21,22,23,24, 25 y 26	Molienda	mg/Nm ³	5	10
	4,5,6,7, 8 y 36	Enfriado de pellets		20	





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
RESOLUCIÓN

CEFU, S.A.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20180007

Nombre: CEFU, S.A.

NIF/CIF: A30121115

NIMA: 3020136703

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: PARCELAS 62 Y 61 DEL POLÍGONO 11 PARAJE "LA COSTERA" S/N

Población: ALHAMA DE MURCIA (MURCIA)

Actividad: FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES DE GRANJA

Visto el expediente nº **AAI20180007** instruido a instancia de **CEFU, S.A.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Alhama de Murcia, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 23 de mayo de 2018 la CEFU, S.A. formula solicitud de autorización ambiental integrada para instalación dedicada a la fabricación de productos para la alimentación de animales de granja en el TM de Alhama de Murcia - Parcelas 62 y 61, Polígono 11 paraje "La Costera" s/n-, por modificación sustancial de la instalación en funcionamiento, con autorización ambiental integrada AAI20070086.

El 11 de septiembre de 2018 la mercantil presenta informe complementario de suelos.

Segundo. El proyecto básico y resto de documentación de la solicitud AAI se ha sometido a la información pública establecida en el artículo 16 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 31, de 07/02/2019.

Tercero. El 20 de febrero de 2019 tiene entrada en la CARM escrito de persona interesada, JAMD, en el que formula alegaciones al proyecto y solicita se le considere interesado en el procedimiento. Las alegaciones se refieren a:

- Evaluación ambiental y afección al proyecto.
- Urbanismo y compatibilidad urbanística.
- Ruido y licencia de actividad.

Cuarto. En el expediente se han realizado actuaciones, con el resultado que se expone, derivadas de la formulación de alegaciones en el trámite de información pública:





- En fecha 22, 25 y 26 de julio de 2019 se dirige solicitud de pronunciamiento a las siguientes personas, órganos y entidades, poniendo a su disposición el escrito de alegaciones y documentación de la solicitud AAI presentada por el titular:

- A la entonces Dirección General de Medio Natural, para que informe si el proyecto objeto de solicitud puede afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000, conforme expone en el epígrafe a) del escrito de alegaciones.
- Al Ayuntamiento de Alhama de Murcia, sobre las alegaciones relativas a urbanismo y a ruido y licencia de actividad.
- A CEFU, S.A. para que aporte la documentación y justificaciones que estime convenientes.

- El 29 de octubre de 2019 la Dirección General de Medio Natural –Subdirección General de Política Forestal y Caza- comunica posible afección sobre el dominio público pecuario.

- Para su valoración y emisión de informe, el 28 de julio de 2020 se remite a dicha Subdirección General el documento “Memoria Técnica de Afecciones a la Vía Pecuaria Venta del Rabioso” aportado a efecto por CEFU, SA el 17 de julio de 2020.

- En fecha 5 de febrero de 2020 y 2 de diciembre de 2020 la Dirección General de Medio Natural aporta los siguientes informes:

- Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático- Informe de 25 de noviembre de 2019. Concluye que:

Visto el régimen cautelar de aplicación a las actuaciones a realizar, por encontrarse las mismas en una parcela incluida dentro de Espacio Natural Protegido, como de Red Natura 2000, (si bien las naves donde se desarrolla la actividad industrial se encuentran fuera de Espacios Naturales Protegidos), tras la revisión de la documentación aportada y visto lo anteriormente expuesto, desde este área de conservación se informa que se considera que la modificación del proceso productivo solicitado en el proyecto, no produciría una repercusión significativa que pueda afectar al estado de conservación y al mantenimiento sostenible de las características constitutivas del Paisaje Protegido, del LIC y de la ZEPA “Saladares del Guadalentín” relativas a la existencia de la especie de aves cuya conservación ha justificado su inclusión en la Red Natura 2000, o a la de los tipos de hábitats de interés comunitario presentes, y que la ejecución de las actuaciones proyectadas o su funcionamiento no causa perjuicio a la integridad del lugar en el sentido establecido en el artículo 45.4 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- Subdirección General de Política Forestal y Caza y Pesca Fluvial- Servicio de Gestión y Protección Forestal. Informe de 6 de noviembre de 2020 que tiene por objeto:

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO de la MODIFICACIÓN PUNTUAL NO ESTRUCTURAL Nº7 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALHAMA DE MURCIA (Fase: Avance de Planeamiento, Noviembre 2015), relativa a la AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS O INDUSTRIALES EXISTENTES RELACIONADAS CON EL SECTOR PRIMARIO EN SUELOS NO URBANIZABLES PROTEGIDOS POR EL PLANEAMIENTO, desde el punto de vista del cumplimiento del articulado de la ley 31/1995 de 23 marzo, de Vías Pecuarias, y dentro del marco relativo a la legislación vigente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

El contenido completo de los informes aportados por la entonces Dirección General de Medio Natural se recoge en el apartado D del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.





Quinto. El 20 de octubre de 2020 el interesado JAMDR tiene acceso, y obtiene copia electrónica, de la documentación obrante en el expediente AAI20180007.

Sexto. El 14 de abril de 2021 se reitera al Ayuntamiento de Alhama de Murcia la solicitud de informe sobre las alegaciones y en aspectos de competencia municipal.

En la misma fecha se informa de las actuaciones en el procedimiento al solicitante y al interesado que comparece en el procedimiento.

Séptimo. El 25 de abril de 2022 el Ayuntamiento de Alhama de Murcia aporta informes sobre las alegaciones formuladas en el trámite de información pública relativas al uso urbanístico y ruido/licencia, e informe relativo a la actividad en aspectos de competencia municipal:

- Informe del Ingeniero Técnico Municipal de 25 de marzo de 2022, de valoración de alegaciones sobre ruido. El informe concluye que:

...“no pueden ser admitidas y que la documentación técnica aportada por el promotor es suficiente para evaluar el impacto que puede tener el proyecto en el medio ambiente.”

- Informe Técnico de la Arquitecta Municipal de 1 de abril de 2022, relativas a las alegaciones sobre uso urbanístico en SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO:

...“se informa que actualmente la ampliación de las edificaciones y/o de la actividad de referencia NO ESTA PERMITIDA POR EL VIGENTE PGMO, al menos hasta la aprobación definitiva de la modificación mencionada anteriormente.”

- Informe del Ingeniero Técnico Municipal de 12 de abril de 2022, sobre *alegaciones y competencias municipales en el expediente que se tramita y en cumplimiento de lo dictado en el artículo 18 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, así como en el artículo 34 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*

Octavo. El 22 de febrero de 2023 CEFU, S.A. comparece en el expediente y comunica que en fecha 12/12/2022 presentó, ante el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, escrito de alegaciones al Informe negativo de la Arquitecta Municipal de 01/04/2022 y solicitud de emisión de nuevo pronunciamiento urbanístico.

Noveno. El 2 de octubre de 2023 se solicita al Ayuntamiento de Alhama de Murcia comunique el resultado de las alegaciones del titular ante el Ayuntamiento y aporte informe urbanístico concluyente; al objeto de continuar la tramitación y proponer las actuaciones correspondientes en el procedimiento.

Décimo. El 23 de octubre de 2023 el Ayuntamiento de Alhama de Murcia aporta Informe de la Arquitecta Municipal, de fecha 19 de diciembre de 2022, con el resultado de la valoración de las alegaciones de CEFU, S.A. a su informe anterior de fecha 1 de abril de 2022. El informe concluye lo siguiente:

“En base a lo dicho se informa que al considerarse las edificaciones e instalaciones en situación de Fuera de Norma sí se admiten obras de remodelación interior y modernización de las instalaciones y éstas podrían informarse de forma FAVORABLE.”

Decimoprimer. A requerimiento en los expedientes del mismo titular relacionados -AAI20070086 y AAI20180007-, el 7 de noviembre de 2023 CEFU, S.A. aporta documentación actualizada a las condiciones de la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en el Diario*





Oficial de la Unión Europea el 04/12/2019. Previamente se consultó al Ayuntamiento y al organismo de cuenca sobre documentación en aspectos de las respectivas competencias que debía aportar el titular para la adecuación a las MTDs.

Decimosegundo. La documentación de la solicitud AAI20180007 -incluyendo la aportada por el titular para adecuación a las MTDs- se remite al Ayuntamiento de Alhama de Murcia el 21 de noviembre de 2023, y se solicita el informe sobre la adecuación de la instalación en todos los aspectos de competencia municipal, conforme al art.18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y art. 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada; incluyendo su pronunciamiento sobre las MTDs propuestas por la mercantil en el ámbito de sus competencias.

En respuesta a la solicitud, el 26 de diciembre de 2023 el Ayuntamiento aporta dos Informes emitidos por el Ingeniero Técnico Municipal, ambos de fecha 13 de diciembre de 2023.

El apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas recoge los diversos informes aportados por el Ayuntamiento.

Decimotercero. Asimismo, el 21 de noviembre de 2023 se remite a Confederación Hidrográfica del Segura la documentación AAI20180007 -incluyendo la aportada por el titular para la adecuación a las MTDs y Plan de control y seguimiento de las aguas subterráneas y resultados obtenidos- para que evalúe su contenido y emita el informe establecido en el artículo 22.1.b) del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, sobre las condiciones y prescripciones técnicas relativas a la protección del suelo y de las aguas subterráneas del proyecto AAI.

En respuesta a la solicitud, con entrada en la CARM el 8 de febrero de 2024 el organismo de cuenca aporta Informe, con fecha de firma 6 de febrero de 2024.

El apartado A.4. del Anexo de Prescripciones Técnicas recoge el informe de CHS.

Decimocuarto. El 21 de marzo de 2024 CEFU, S.A. aporta documentación (Memoria técnica) por la que se definen características de varios focos de emisión.

Decimoquinto. El 19 de abril de 2024 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas para actividad objeto de Autorización ambiental integrada, favorable al otorgamiento de la autorización con sujeción a las condiciones recogidas en el Anexo.

El Anexo de Prescripciones Técnicas comprende las condiciones de competencia ambiental autonómica exigibles a la instalación/actividad en materia de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de residuos; incluyendo las prescripciones y condiciones relacionadas con el ámbito de control propio de dichas materias y el calendario de remisión de información a este órgano ambiental, y las que resultan de los informes recabados en las diferentes materias incluidas en la AAI. Asimismo, recoge los informes de valoración sobre las alegaciones formuladas en el trámite de información pública.

Decimosexto. El 23 de abril de 2024 se notifica a CEFU, S.A. el Anexo de Prescripciones Técnicas de 19 de abril de 2024, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

No consta en el expediente AAI20180007 comparecencia del solicitante en este trámite.





Decimosexto. El 24 de abril de 2024 se notifica al interesado JAMDR el Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas de 19 de abril de 2024, favorable a la concesión de la autorización con sujeción a las condiciones que se determinan en el mismo, para su conocimiento y efectos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la *Ley 39/2015, de 1 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*; al haberse personado en el procedimiento.

No consta en el expediente AAI20180007 comparecencia del interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en el Capítulo II del Título II de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, en la categoría:

9. Industrias Agroalimentarias

9.1 b) *Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:*

iii) *solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:*

- *[300 – (22,5 × A)] en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.*

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, y en el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas*.

Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de conformidad con el *Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, se dicta la siguiente





RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a CEFU, S.A Autorización ambiental integrada para la instalación con actividad principal FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES DE GRANJA, en Parcelas 62 y 61 del Polígono 11 paraje "La Costera" s/n Alhama de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 19 DE ABRIL DE 2024 de esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO A**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 t/AÑO.**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE MENOS DE 1000 t/AÑO**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, el titular el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

En el plazo máximo de SEIS MESES a contar desde la notificación de la resolución de la Autorización Ambiental Integrada, deberá presentar de manera obligatoria la documentación que se especifica en el **Anexo C.1 de las Prescripciones Técnicas**.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales**, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone





de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

CUARTO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto a las modificaciones proyectadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado relativo a “**unificación de centros productivos y ampliación de capacidad de producción en fábrica de piensos**”, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autónomo como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en la parte **C.2 del Anexo** de Prescripciones Técnicas:

En el plazo de **6 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada (incluidas las derivadas de la aplicación de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación), en las materias de las respectivas competencias. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará los documentos señalados al efecto en el mismo apartado.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

QUINTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.





- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

SEXTO. Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el **apartado A.9. "Responsabilidad Medioambiental"** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.

SÉPTIMO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

OCTAVO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

NOVENO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DÉCIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la *LP AI*, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se registrarán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

DECIMOPRIMERO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la





instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DECIMOSEGUNDO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOTERCERO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOCUARTO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.





La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMOQUINTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.8.3.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOSEXTO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOSEPTIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOCTAVO. Acordar el archivo de actuaciones en el expediente AAI20070086 del mismo titular, para la instalación referenciada, por nueva autorización AAI a través del procedimiento AAI20180007.

DECIMONOVENO. La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*. La notificación se hará extensiva al interesado que ha comparecido en el expediente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Juan Antonio Mata Tamboleo





**ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADAPTACION DE LAS MTDS EN LA
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

Expediente	AAI20180007 (Se incluye el expediente AAI20070086)
DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
Razón Social:	CEFU, S.A. NIF/CIF: A 30121115
Domicilio social:	Paraje "La Costera" s/n, 30840 Alhama de Murcia
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Parcelas 62 y 61 del Polígono 11 paraje "La Costera" s/n Alhama de Murcia
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD	
Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE 2009:	
Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja. CNAE 2009: 1091	
Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación las instalaciones de la actividad industrial se encuentran incluidas en el ANEJO I, epígrafe 9.1.b. iii).	
<p>9. Industrias Agroalimentarias</p> <p>9.1 b) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:</p> <p>iii) solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados. 	
Real Decreto 508/2007. Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/ 2006 E-PRTR. Anexo I. 8.b) iii (b)	Anexo I. 8.b) iii (b): <i>Tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de;</i> - <i>Sólo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabado en toneladas por día superior a: $[300-(22,5xA)]$ en cualquier otro caso, donde A es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.</i>
Motivación de la Catalogación	

ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras prescripciones técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Además, se incorporan las prescripciones técnicas relativas a:

- Autorizaciones ambientales sectoriales de competencia autonómica:

Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las siguientes actividades que se catalogan a continuación.

Catalogación de la Actividad según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la





atmósfera.		
GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
A	04 06 05 04	Fabricación de piensos o harinas de origen animal
B	04 06 05 08	Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal
B	03 01 03 02	Procesos industriales con combustión. Calderas, turbinas de gas, motores y otros. Calderas de P.t.n. < 20 MWt y >=5 MWt

- Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:
 - Las instalaciones de la actividad industrial generan menos de 10 t/año de residuos peligrosos y menos de 1.000 t/año de residuos no peligrosos.
 - La actividad está encuadrada dentro de las actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debido a que la empresa maneja o almacena más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, además de deponer de almacenamientos de combustible para uso propio según el Real Decreto, 1523/1999 y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

El anexo B recoge las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento.

ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AAI.

El anexo C recoge la documentación respecto a la comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

Con respecto a las instalaciones a ejecutar contempladas en el proyecto, se estará a lo establecido en el artículo 40 sobre comunicación previa al inicio de la explotación, de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI y que se indica en este anexo.

ANEXO D. INFORMES EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL.

ANEXO E. DOCUMENTACIÓN DE ÓRGANOS AUTONÓMICOS PRESENTADA POR LA EMPRESA DE LA FÁBRICA Nº 1

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

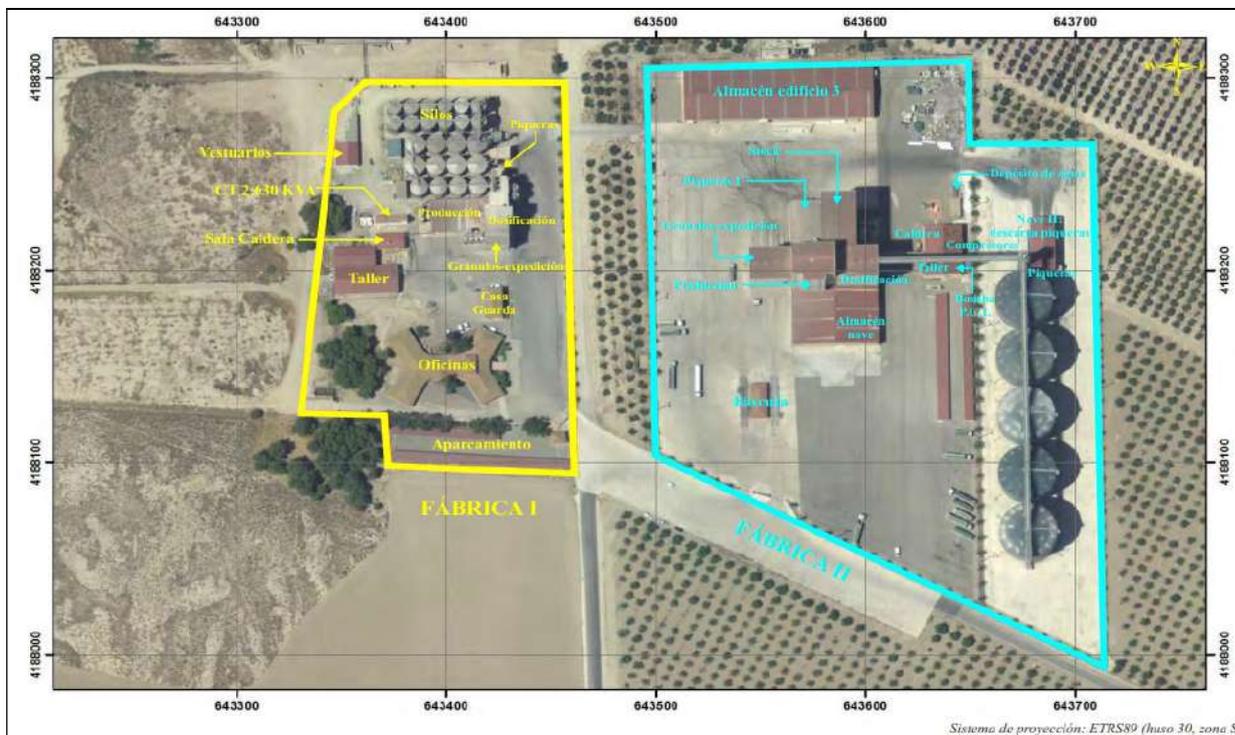
Las instalaciones se encuentran ubicadas en paraje "La Costera", concretamente en las Parcelas 61 (fábrica II) y 62 (fábrica I) del Polígono 11, dentro del T.M. de Alhama de Murcia. El acceso a las instalaciones se realiza desde la RM-603 (El Palmar-RM2) y la RM-E10 (Alhama-RM603).

Denominación	Polígono	Parcela	Referencia catastral
Fábrica I	11	62	30008A011000620000LP



Fábrica II	11	61	30008A011000610000LQ
------------	----	----	----------------------

Se exponen fotografía aérea y planos de las instalaciones.



Descripción del Proceso.

El proceso productivo de la actividad consiste en fabricación de piensos compuestos para nutrición animal

Las parcelas donde se encuentran las instalaciones que forman el complejo industrial tienen una superficie total de 73.940 m2. Sobre dichas parcelas se asienta un conjunto de naves industriales, oficinas y almacenes, lo que resulta una superficie total construida de 9.022,13 m².

La distribución de las superficies se muestra a continuación:

	DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE	TOTAL
FABRICA I	sala de producción	468,00 m ²	2.983,13 m ²
	almacén	136,12 m ²	
	gránulos expedición	197,50 m ²	
	sala compresor	13,12 m ²	
	sala de grasas	9,25 m ²	
	sala de aditivos	42,50 m ²	
	sala trasvase de cereal	26,64 m ²	
	sala caldera	92,00 m ²	
	silos	1.863,00 m ²	
Fabrica II	torre de fabricación	345,00 m ²	6.039,00 m ²
	silos carga a granel	300,00 m ²	
	dosificación	375,00 m ²	
	silos stock	375,00 m ²	
	piqueras	250,00 m ²	
	zona líquidos	125,00 m ²	
	nave anexa	1.200,00 m ²	



	almacén exterior fábrica	2.250,00	m ²	
	sala de calderas	450,00	m ²	
	caseta báscula	101,00	m ²	
	silos exteriores cereal	2.968,00	m ²	
	nave piqueras	270,00	m ²	
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA				9.022,13 m²

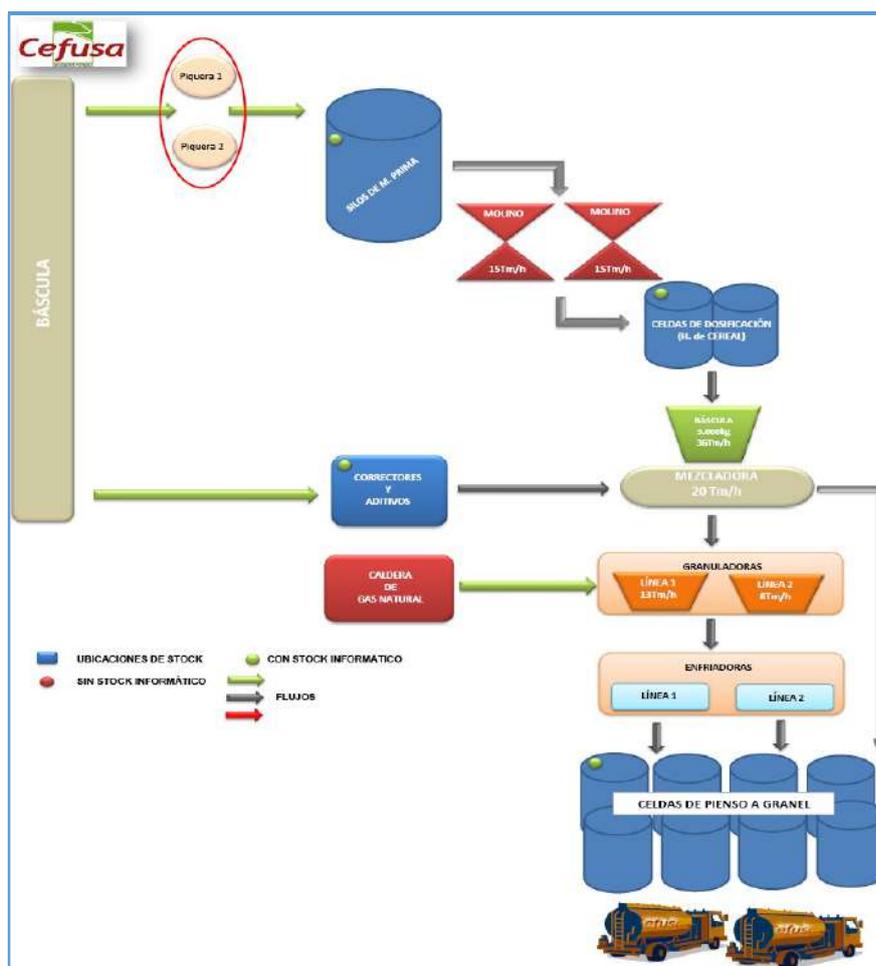
Fábrica I.

Corresponde con el diseño denominado “dosificación en harinas”.

Proceso:

- 1º. Recepción de materias primas y almacenamiento.
- 2º. Molienda.
- 3º. Dosificación.
- 4º. Mezclado. Una vez molidos y mezclados todos los componentes de la fórmula del pienso, puede seguir varios caminos en función del pienso que se desee:
 - a. Pienso en harina: Pasa directamente a los silos de carga.
 - b. Pienso granulado.
- 5º. Carga a granel.
- 6º. Una vez granulado el pienso, o producidas las harinas en su caso, pasa a los silos de carga a granel de pienso, donde será retirado por los camiones de la empresa, y transportado a las distintas granjas propiedad igualmente de la empresa.

Esquema nº 1: Proceso productivo Fábrica I



Fábrica II.

Corresponde con el diseño denominado “dosificación en premezclas”.

Proceso:

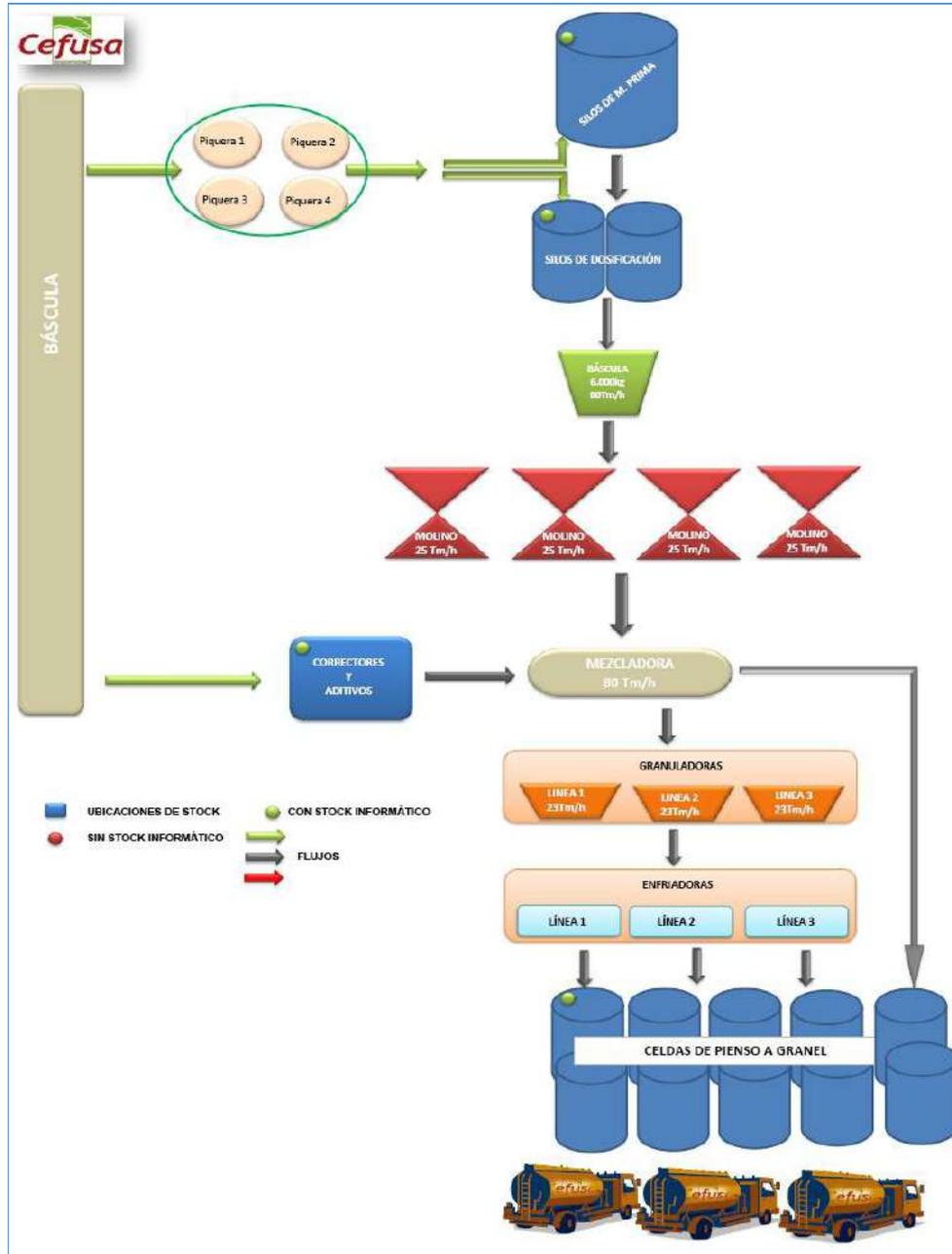
31/05/2024 12:58:58
 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cd15a095-13c-ebce-4ef-00505696d280



Dirección General de Medio Ambiente

- 1º. Recepción de materias primas y almacenamiento.
- 2º. Dosificación.
- 3º. Molienda y granulación.
- 4º. Mezclado.
- 5º. Granulación.
- 6º. Carga a granel en camiones de la empresa y transportados a granjas de la misma empresa.

Esquema nº 2: Proceso productivo Fábrica II



INSTALACIONES NUEVAS. SOLO AFECTAN A LA FÁBRICA II:

- Sustitución de tres molinos existentes y se instalará un cuarto molino idéntico a los nuevos a instalar. Así mismo se sustituirán los filtros de aspiración de la tolva de descompresión, soplante y alimentador de cereal al molino.
- Sustitución de la mezcladora de harinas.
- Instalaciones de silos y sistema de dosificación de sal.





Dirección General de Medio Ambiente

- Sistema de dosificación de carbonato y fosfato.
- Sistema de microdosificación de aditivos y correctores vitamínicos.
- Modificación del transporte de harinas a tolvas de entrada a granulación.

Se trata, por tanto, de sustituciones de maquinaria o ampliaciones de esta ya previstas en el diseño original de Fábrica y siempre dentro del envoltente actual de fábrica, sin que existan nuevas construcciones, nuevas plantas o ampliación de las existentes.

Instalaciones Auxiliares Comunes:

- Sistema de G N. Existe un depósito de almacenamiento de gas natural líquido de 80 m³ de capacidad con regasificación no forzada para 270 Nm³ y
- Báscula de pesaje de camiones.
- Depósito de combustible con volumen de 40.000 litros.

1.1. Consumos de materias primas y recursos.

1.1.1. Materias primas.

Las materias primas empleadas se muestran en la siguiente tabla:

MATERIAS PRIMAS	
DESCRIPCIÓN	Consumo anual t/año
Cereales, grano y subproductos cereales	332.136
Frutos y tubérculos. Melazas y vinazas	142
Alimentos fibrosos	84
Concentrados proteína vegetal	131.686
Concentrados proteína animal	1.147
Productos lácteos	361
Grasas y aceites	11.768
Minerales	12.308
Aditivos	10.368
Total	500.000 t/año

31/05/2024 12:58:58

MATA, TAMBOLEO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cd15a095-13c-ebce-4c4f-00505696b280

1.2. Producciones.





INSTALACIONES	semana/s/año	días/semana	horas/día	total horas/año	tiempos muertos	capacidad producción horaria	TOTAL toneladas/año	C.M.P. (**) NOMINAL t/año	C.M.P. NOMINAL t/día	C.M.P. REAL (*) t/año	C.M.P. REAL (*) t/día
	a	b	c	d=a*b*c	e	f	g=d*(1-e)*f				
FÁBRICA I	52	5	24	6.240	0%	20 t/h (limita la capacidad de producción es la granulación)	124.800	780.000 t/año	1.250 t/día	500.000 t/año	801,28 t/día
FÁBRICA II	52	7	24	8.736	0%	75 t/h (limita la capacidad de la mezcladora)	655.200				

(*) FÁBRICA I + FÁBRICA II. Se estima que la producción real, teniendo en cuenta los tiempos muertos, es de 500.000 Tm/año.

(**) C.M.P.= CAPACIDAD MÁXIMA DE PRODUCCIÓN.

1.3. Catalogación del proyecto según el Real Decreto Legislativo 1/2016 en su Anexo I y epígrafe:

Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación las instalaciones de la actividad industrial se encuentran incluidas en el Anejo I, epígrafe:

9. Industrias Agroalimentarias

9.1 b) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:

iii) solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:

• $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.

Conforme al Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Anexo I Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/ 2006 E-PRTR, las instalaciones de la actividad industrial se encuentran incluidas en el Anexo I, epígrafe:

8.b) iii (b). Tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:

-Sólo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabado en toneladas por día superior a: $[300-(22,5xA)]$ en cualquier otro caso, donde A es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.

1.4. Agua y energía.

RECURSO

CONSUMO ANUAL





Gas natural GNL	Consumo anual estimado GNL kwh/año	kwh/m ³ GNL	m ³ /año
	24.000.000	679	35.346,10
Energía eléctrica	21.000 MWh/año		
AGUA	22.000 m ³ /año		

1.5. Régimen de Funcionamiento

El régimen habitual de trabajo en las instalaciones se establece conforme a la siguiente tabla.

INSTALACIONES	semanas/año	días/semana	horas/día	total horas/año
	a	b	c	d= a*b*c
FÁBRICA I	52	5	24	6.240
FÁBRICA II	52	7	24	8.736

2. AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, las siguientes las actividades e instalaciones:

- 1º. Las que se expresa en esta autorización ambiental integrada.
- 2º. Los proyectos y procesos conforme a la Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se otorga a la empresa Cefu S.A. autorización ambiental integrada para su instalación de fabricación de piensos compuestos en el Término Municipal de Alhama de Murcia (Murcia). 0086/07 AU/AI, Cefu S.A. Fabricación de Piensos.
- 3º. También quedan autorizados aquellos procesos e instalaciones de menor detalle que por error u omisión no hayan sido expuestos en esta autorización, siempre que queden incluidos en los documentos técnicos, proyectos, memorias ambientales, estudios de impacto ambiental, documentos ambientales, etc., que han formado parte de la documentación técnica en la tramitación del expediente para obtener la autorización.

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

3. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Se expone a continuación oficio del Ayuntamiento e informe urbanístico del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.





Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Referencia: **2022/3005W**

Destinatario: **DG. DE MEDIO AMBIENTE**

Dirección: **PLAZA JUAN XXIII
 30008 MURCIA
 MURCIA**

Núm. notificación: **AY/00000004/0017/000012206**

Asunto:	AAI20180007 CEFU, S.A. REITERACIÓN DE INFORME MUNICIPAL Autorización Ambiental Integrada: Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja
Procedimiento:	Licencia de Actividad sometida a Autorización Ambiental Integrada
Fecha registro entrada:	14/04/2021
Núm. registro entrada:	2021/004937

COMUNICACIÓN

A la vista del escrito presentado en este Ayuntamiento por la Dirección General de Medio Ambiente con número de registro 2023014365 de 3/10/2023, por el que solicita el informe urbanístico emitido por la Arquitecta Municipal en contestación a las alegaciones presentadas por la mercantil Cefu S.A. en fecha 12/12/2022 al informe negativo de la Arquitecta municipal de fecha 01/04/2022 emitido en el expediente AAI/2018/0007, Autorización Ambiental Integrada: Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja en parcelas 62 y 61, Polígono 11 Paraje “La Costera” de Alhama de Murcia

Por el presente le adjunto el nuevo informe emitido por la Arquitecta Municipal al respecto en fecha 19/12/2022, y que fue puesto a disposición de la mercantil promotora, Cefu S.A., en la sede electrónica en fecha 19/01/23 habiendo expirado el plazo para el acceso al mismo en fecha 30/01/23.

Lo que le traslado y comunico a los efectos oportunos.

Documentos anexos:

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CSV</u>
Inf Arquitecta solicitud CEFUSA revisión.pdf	14156051743066575046

En Alhama de Murcia
 EL CONCEJAL DE MEDIO AMBIENTE,
 CALIDAD URBANA E INDUSTRIA

MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO
 31/05/2024, 12:58:58
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cd15a095-13c-ebce-44f-00505696d280





INFORME TECNICO ARQUITECTA MUNICIPAL

ASUNTO: SOLICITUD DE CEFU S.A. DE REVISION DE INFORME MUNICIPAL URBANISTICO SOBRE ALEGACIONES AL EXPTE. AAI/2018/0007 –MODIFICACION SUSTANCIAL POR INCREMENTO DE PRODUCCIÓN EN FABRICA DE PIENSOS COMPUESTOS.

SITUACION: Parcelas 62 y 61 del polígono 11 paraje "La Costera" – Alhama de Murcia.

La Arquitecta que suscribe, a solicitud del Sr. Concejal de Medio Ambiente, tiene a bien INFORMAR:

Que se solicita la revisión del Informe Municipal de mi autoría emitido el 1 de abril de 2022 referente a las alegaciones presentadas a la exposición pública del expediente de referencia.

La solicitud se basa en la consideración de que las edificaciones existentes deberían considerarse "Edificaciones fuera de norma" y no "edificaciones fuera de ordenación" tal como se describe en dicho informe.

Se procede al análisis de dichos conceptos en este caso concreto.

Las instalaciones de referencia están situadas en suelo clasificado como No Urbanizable protegido por el planeamiento NUPP25-01. Según las Normas urbanísticas del vigente PGMO, de acuerdo al Artículo 217. Condiciones para la implantación de actividades industriales y productivas: "No se permitirán en este suelo la implantación de este tipo de actividades".

Por lo tanto, en este suelo actualmente no se permite la autorización de actividades industriales ni productivas.

En cuanto a las actividades existentes, el PGMO no se pronuncia sobre qué hacer al respecto. En el caso que nos ocupa, la fábrica de piensos fue autorizada con anterioridad a la aprobación del vigente PGMO y es la única industria situada en la zona NUPP 25-01.

Por lo tanto ¿estarían los edificios e instalaciones de esta industria en situación de "Fuera de Ordenación" o podrían asimilarse a la situación de "Fuera de Norma" tal como establece el Artículo 112 LOTURM y posteriormente analizado por la Orden del 13 de diciembre de 2017 de la Consejería de Presidencia y Fomento, de aprobación de la Instrucción sobre la situación de fuera de norma prevista en el artículo 112 de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.





AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia

En Cédula de Compatibilidad Urbanística emitida el 6 de noviembre de 2017 (con anterioridad a la publicación de la Instrucción sobre situación de fuera de norma) se determina que las edificaciones estarían en situación de "fuera de ordenación" teniendo en cuenta que en este suelo no se autorizan actividades productivas ni industriales y que en el artículo 112.1 se determina que "Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del planeamiento urbanístico que resultaren sustancialmente disconformes con las determinaciones del mismo serán considerados fuera de ordenación".

Al revisar esta decisión teniendo en cuenta la posterior Instrucción debemos estudiar si es posible considerar "sustancialmente disconforme" esta actividad anterior a la aprobación del vigente PGM. Al remitirnos al planeamiento para la identificación de aquellos supuestos en que se aplicará el régimen de fuera de ordenación debemos ir al Artículo 8:

Art. 8. Edificios y construcciones fuera de ordenación

A los efectos del artículo 94 TRLSRM sólo se considerarán fuera de ordenación, por ser incompatibles con el planeamiento, los edificios, construcciones e instalaciones, o, si fuere materialmente separable, las partes correspondientes, que se encuentren en las situaciones siguientes:

- a) *Las que ocupen suelo destinado por el planeamiento, a viario o espacios libres públicos, salvo que este Plan General o sus instrumentos de desarrollo determinen expresamente la compatibilidad de su situación y dimensiones.*
- b) *Las que estén destinadas a usos que resulten incompatibles con las dotaciones asignadas al lugar de su emplazamiento por este Plan General o sus instrumentos de desarrollo.*
- c) *Transitoriamente, las que se encuentren situadas en suelo urbano o urbanizable sectorizado sin ordenación detallada, en tanto no se apruebe ésta.*
- d) *Los declarados por este Plan de forma expresa como fuera de ordenación por ser elementos o edificaciones impropias por hallarse manifiestamente en contra o en pugna con su entorno, uso y altura.*

Por lo tanto de acuerdo al criterio d) que sería el adecuado en este caso, solo podrían considerarse fuera de ordenación estas edificaciones si hubiesen sido declaradas así de forma expresa por el Plan.

El hecho de no prohibir expresamente la continuación de actividades existentes sino la "implantación" de dichas actividades, permite a juicio de esta informante que se pueda considerar "sustancialmente disconforme con el planeamiento" una nueva actividad pero no una actividad existente, ya que no ha sido prohibida expresamente ni declarada expresamente como fuera de ordenación.





AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia

Por lo expuesto se informa que las edificaciones existentes podrían considerarse en situación de "fuera de norma" tal como argumenta el solicitante.

Con respecto a las obras que podrían admitirse en este caso, serían "obras que no agraven el aspecto normativo que determinó dicha disconformidad" por lo tanto podrían admitirse obras de mejora y reforma interior de las edificaciones.

Tal como se ha informado anteriormente, se encuentra en tramitación ambiental la Modificación puntual Nº7, considerada Modificación Estructural, en la que se permitiría a las escasas actividades industriales autorizadas en los suelos clasificados como NUPP 25-01 y 26-01-02-03 con anterioridad a la aprobación del PGMO, que puedan ampliar sus instalaciones a través de la preceptiva autorización excepcional por interés público. En fecha actual el documento de Avance-Borrador está pendiente de modificación para subsanación de reparos.

En el escrito de referencia se describe que el cambio propuesto "...no altera la volumetría de la edificación existente y únicamente se centra en la maquinaria e instalaciones asociadas al proceso productivo, con la finalidad d modernizar y mejorar las mismas y de esta manera, obtener un mayor rendimiento productivo"

En base a lo dicho se informa que al considerarse las edificaciones e instalaciones en situación de Fuera de Norma sí se admiten obras de remodelación interior y modernización de las instalaciones y éstas podrían informarse de forma FAVORABLE.

Alhama de Murcia, a la fecha de la firma digital
La Arquitecta Municipal



A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Catalogación de la Actividad según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
A	04 06 05 04	Fabricación de piensos o harinas de origen animal
B	04 06 05 08	Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal
B	03 01 03 02	Procesos industriales con combustión. Calderas, turbinas de gas, motores y otros. Calderas de P.t.n. < 20 MWt y >=5 MWt

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en las siguientes tablas de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.





1. Focos Canalizados de Combustión.

Nº Foco	Denominación foco	Pot. Térmica nominal (kWt)	Combustible	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
				Grupo	Código			
1	Caldera de gas natural (Fábrica I)	4.100	Gas natural	C	03 01 03 03 (**)	C	D	CO, NOx
2	Caldera de gas natural (Fábrica II)	4.100	Gas natural	C	03 01 03 03 (**)	C	D	CO, NOx
3	Caldera de gas natural (Fábrica II)	4.100	Gas natural	C	03 01 03 03 (**)	C	D	CO, NOx

2. Focos Canalizados de Proceso.

Nº Foco	Instalación	Actividad / instalación emisora	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
4	Fábrica I	Foco 4 Enfriador prensa granuladora 1	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas
5	Fábrica I	Foco 5 Enfriador prensa granuladora2	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas
6	Fábrica II	Foco 6 Enfriador prensa granuladora 1	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas
7	Fábrica II	Foco 7 Enfriador prensa granuladora 2	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas
8	Fábrica II	Foco 8 Enfriador prensa granuladora 3	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas
21	Fábrica I	Foco 21 Molino 1	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas
22	Fábrica I	Foco 22 Molino 2	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas
23	Fábrica II	Foco 23 Molino 1	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente, Universidades,
Investigación y Mar Menor

Dirección General de Medio Ambiente



24	Fábrica II	Foco 24 Molino 2	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas
25	Fábrica II	Foco 25 Molino 3	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas
26	Fábrica II	Foco 26 Molino 4	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas

3. Focos Difusos

Nº Foco	Instalación	Actividad / instalación emisora	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
9	Fábrica I	Foco 9 Zona de piqueras	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas sedimentables, PM10
10	Fábrica II	Foco 10 Zona de piqueras 1	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas sedimentables, PM10
11	Fábrica II	Foco 11 Zona de piqueras 2	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas sedimentables, PM10
12	Fábrica II	Foco 12 Zona de piqueras 3	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas sedimentables, PM10
13	Fábrica II	Foco 13 Zona de piqueras 4	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas sedimentables, PM10
14	Fábrica I	Foco 14 Elevadores de Materia Prima	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas sedimentables, PM10
15	Fábrica II	Foco 15 Elevadores de Materia Prima	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas sedimentables, PM10
16	Fábrica I	Foco 16 Transportadores de cadena cereal	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas sedimentables, PM10
17	Fábrica II	Foco 17 Transportadores de cadena cereal	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas sedimentables, PM10
18	Fábrica II	Foco 18 Transporte neumático para minerales (sal/carbonatos)	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas sedimentables, PM10
19	Fábrica I	Foco 19 Elevadores salida dosificación	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas sedimentables, PM10
20	Fábrica II	Foco 20 Elevadores salida dosificación	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas sedimentables, PM10



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente, Universidades,
Investigación y Mar Menor

Dirección General de Medio Ambiente



27	Fábrica I	Foco 27 Elevadores salida molienda	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas sedimentables, PM10
28	Fábrica II	Foco 28 Elevadores salida molienda	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas sedimentables, PM10
29	Fábrica I	Foco 29 Transportadores cereal molturado	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas sedimentables, PM10
30	Fábrica II	Foco 30 Transportadores cereal molturado	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas sedimentables, PM10
31	Fábrica II	Foco 31 Transportadores de harinas	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas sedimentables, PM10
32	Fábrica II	Foco 32 Elevador es de harinas	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas sedimentables, PM10
33	FABRICA I	Foco 33 Transportadores cadenas gránulos de pienso	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas sedimentables, PM10
34	Fábrica II	Foco 34 Transporte cadenas gránulos de pienso	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas sedimentables, PM10
35	Fábrica I y II	Foco 35 Limpiezas planta	B	04 06 17 05 (*)	D	C	Partículas sedimentables, PM10

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica
(*) Real Decreto 100/2011 (**) Real Decreto 1042/2017



Condiciones de diseño de chimeneas

Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana Luft- TA Luft), etc..

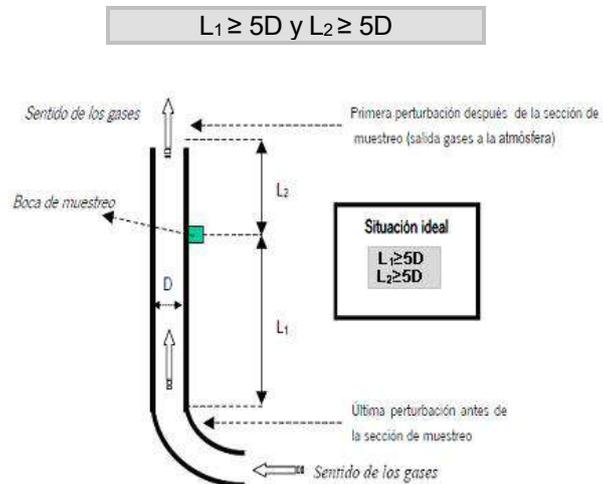
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- y en todo ejercicio de medición en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

- Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
- Ningún flujo local negativo.
- La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
- La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.

- Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma



UNE-EN 15259, tal como se refleja en las tablas del presente apartado.

Nº Foco	Denominación foco	Altura (m)	Diámetro (m)	Número mínimo de bocas de muestreo
1	Caldera de gas natural (Fábrica I)	14	0,4	2
2	Caldera de gas natural (Fábrica II)	15	0,4	2
3	Caldera de gas natural (Fábrica II)	15	0.4	2

Nº Foco	Instalación	Actividad / instalación emisora	Altura (m)	Diámetro (m)	Número mínimo de bocas de muestreo
4	Fábrica I	Foco 4 Enfriador prensa	17,50	0,85	2
5	Fábrica I	Foco 5 Enfriador prensa	23,50	0,85	2
6	Fábrica II	Foco 6 Enfriador prensa	14,5	0,90	2
7	Fábrica II	Foco 7 Enfriador prensa	14,5	0,90	2
8	Fábrica II	Foco 8 Enfriador prensa	14,5	0,90	2
21	Fábrica I	Foco 21 Molino 1	4,25	0,45	2
22	Fábrica I	Foco 22 Molino 2	2,50	0,45	2
23	Fábrica II	Foco 23 Molino 1	18,10	0,50	2
24	Fábrica II	Foco 24 Molino 2	18,10	0,50	2
25	Fábrica II	Foco 25 Molino 3	18,10	0,50	2
26	Fábrica II	Foco 26 Molino 4	18,10	0,50	2

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores,





sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

A.1.3. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

También en base a la aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

– Niveles Máximos de Emisión

Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los focos correspondientes a la emisión procedente de:

▪ Calderas de combustión de gas natural:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE (mg/Nm ³) a partir del 1 de enero de 2025	Combustible	% Oxígeno de referencia
1,2 y 3	NOx	250	Gas natural	3%
	CO	100		

▪ Focos Canalizados de Proceso. Niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a las emisiones atmosféricas canalizadas de partículas procedentes de la molienda y del enfriado de pellets en la fabricación de piensos compuestos

Parámetro	Nº Foco	Proceso específico	Unidad	NEA-MTD (valor medio durante el período de muestreo)	
				Instalaciones nuevas	Instalaciones existentes
Partículas	21,22,23,24, 25 y 26	Molienda	mg/Nm ³	5	10
	4,5,6,7 y 8	Enfriado de pellets		20	

▪ Focos Difusos.

Nº Focos	Contaminantes	Valor límite de emisión	Método analítico
9,10,11,12,13, 14,15,16,17,1 8,19,20,27,28, 29,30,31,32,3 3,34 y 35	Partículas sólidas sedimentables	300 mg/m ² / día	Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química.
	PM10	----	UNE EN 12341:1999 determinación por gravimetría





A.1.4. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, - conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

▪ **Contaminantes:**

Nº Foco	Denominación	Contaminantes	Periodicidad	Norma/ Método Prioritario	Norma/ Método Alternativo
1,2 y 3	Caldera de gas natural	CO	Discontinuo (TRIENAL) /Manual (*)	UNE-EN 15058:2017	ASTM-D6522
		NO _x		UNE-EN 14792:2007	ASTM-D6522

(*) Conforme al anexo IV Real Decreto 1042/2017

▪ **Parámetros:**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición. Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras de la administración en materia de calidad ambiental.

Para el control de materia sedimentable y PM10 que se ha de realizar periódicamente, se seguirán los siguientes criterios:





a) Materia sedimentable. El control de la materia sedimentable consistirá en una campaña de muestreo con 4 valoraciones anuales, una por estación climática y un periodo de muestreo de 30 días (contabilizado días de proceso productivo efectivo).

b) PM10. El control de PM10 consistirá en una campaña de muestreo de un periodo de 7 días (contabilizado días de proceso productivo efectivo).

c) En el emplazamiento de los colectores se tendrá en cuenta lo descrito en el anexo 2 punto 4. 2 de la Orden 10 de agosto de 1976.

Emplazamiento.-Este equipo colector se colocará en un espacio abierto alejado de muros verticales, edificios, árboles, etc., que puedan interferir la determinación. Como criterio de alejamiento se puede considerar la distancia doble de la altura del objeto que interfiere.

El equipo colector deberá sujetarse al suelo por un medio asequible que evite su caída por el viento. También deberá estar alejado, dentro de lo posible, del alcance de personas o medios que puedan dañar el aparato.

A.1.5. Procedimiento de evaluación de emisiones

– Mediciones Discontinuas:

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión o niveles de emisión asociados a las MTD.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% de las medidas superan el valor límite de emisión establecido o niveles de emisión asociados a las MTD, en cualquier cuantía.

A.1.6. Calidad del Aire

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 30 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 se realizará mediante la adhesión al convenio de colaboración entre la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia y las empresas potencialmente contaminadoras de la atmósfera para el mantenimiento de la Red Regional de Vigilancia de la Calidad del Aire.

En su defecto, puesto que la adhesión al citado convenio es voluntaria, dispondría alternativamente de una red privada de vigilancia de la calidad del aire. Igualmente, en el caso de que el convenio se extinguiese por alguna causa se instalaría una red de vigilancia, de titularidad privada, como alternativa.

Esta red alternativa actuaría, en su caso, de acuerdo con los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad del aire y de acuerdo con los estudios realizados, los diferentes requisitos exigibles a cada actividad individualmente, las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes y las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en las actividades, de forma que pudieran incorporarse como parte de las redes de control de la calidad del aire de titularidad pública.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos producen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.





A.1.7. Emisiones NO Sistemáticas. Focos NO Significativos.

En caso de que alguno de estos focos emitiesen contaminantes de forma continua o intermitente o esporádica, con una frecuencia media superior a doce veces por año natural, con una duración individual de estas emisiones superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones de alguno de los citados focos sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento anual, o de la capacidad máxima de la planta, los citados focos serán considerados significativos y sus emisiones sistemáticas, teniendo la obligación el titular, entre otras, de realizar los controles con las periodicidades que les corresponda.

A.1.8. Otras Obligaciones

– Libros de registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.1.9. Medidas Correctoras y/o Preventivas

– Medidas correctoras y/o preventivas

Propuestas por el titular.

Medidas generales.

1. Se adoptaran las medidas necesarias que permitan minimizar las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas.
2. Se realizará tratamiento del aire en el interior de las naves, para su renovación y evitando así atmósferas contaminadas.
3. Todos los viales estarán asfaltados o pavimentados de hormigón y se dispondrá de medios adecuados para mantener limpios los pavimentos de las fábricas (barredoras, etc.).
4. Se establecerán e implementaran los procedimientos y medidas técnicas que permitan reducir los riesgos de las emisiones derivadas de los almacenamientos, trasiegos y manipulación de sustancias susceptibles de producir partículas sólidas sedimentables y PM10.
5. Se formara adecuadamente a los trabajadores en relación a su puesto de trabajo para evitar contaminación por desconocimiento.
6. La carga y descarga de los productos se realizará a una altura tal que evite la emisión de polvo.
7. Anualmente se realiza un mantenimiento de los filtros de los ventiladores de transportes y elevadores.
8. El cambio de mangas en cualquier maquina se realiza a según criterios técnicos, hay partes de mantenimiento de todos los cambios realizados.

Medidas en zona de piqueras.

1. Se dispone unidades para la filtración en continuo de altas cargas de polvo y soplantes de aspiración.
2. La descarga se realiza dentro de una nave cerrada, dotada de un sistema de puertas seccionales que garantizan la estanqueidad de la zona de descarga de camiones.
3. Dispone de sistema de cortinillas de PVC que separa la zona de tolvas de descarga del resto de la nave de recepción.

Medidas en zona de elevadores de materias primas.

1. Para evitar la salida de polvo al ambiente durante el transporte vertical de cereales, se dispone de sistema de soplante con filtro incorporado para la filtración en continuo de altas cargas de



- polvo que aspira del interior de los elevadores, creando una presión negativa dentro de estos para evitar que salga polvo al exterior.
2. Filtros con sistema de auto limpieza por soplado a contra corriente mediante aire a presión de la red de fábrica.

Medidas en zona de transportadores de cadena para cereal.

1. Dispone de filtro con sistema de limpieza por aire comprimido a contra-corriente, diseñados para la filtración en continuo de altas cargas de polvo, por transportador con el fin de aspirar aire + polvo del interior, generando una presión negativa interior.
2. Los transportadores están cerrados herméticamente mediante carcasas atornilladas y juntas de goma.
3. Los filtros están dotados de un sistema de auto limpieza similar al de los filtros de los elevadores de materias primas.

Medidas en zona de transporte neumático de minerales.

1. Para separar el aire del polvo se ha instalado filtros en los silos.
2. Así mismo, los sistemas de cierre de estos silos, estarán dotados con sistema de cierre estanco, a fin de evitar fugas de polvo.

Medidas en zona de elevadores de salida de dosificación

3. Dispone de sistema de soplante con filtro incorporado para la filtración en continuo de altas cargas de polvo que aspira del interior de los elevadores, creando una presión negativa dentro de estos para evitar que salga polvo al exterior con sistema de auto limpieza por soplado a contra corriente mediante aire a presión de la red de fábrica.

Medidas en zona de molienda

1. Dispone de filtro de mangas de poliéster que aspira del interior de la tolva de descarga del molino.

Medidas en zona de elevador de salida de molienda.

1. Dispone de sistema de soplante con filtro incorporado para la filtración en continuo de altas cargas de polvo que aspira del interior de los elevadores, creando una presión negativa dentro de estos para evitar que salga polvo al exterior con sistema de auto limpieza por soplado a contra corriente mediante aire a presión de la red de fábrica.
- 2.

Medidas en zona de transportadores de cadenas para cereales mouturados.

1. Dispone de filtro con sistema de limpieza por aire comprimido a contra-corriente, diseñados para la filtración en continuo de altas cargas de polvo, por transportador con el fin de aspirar aire + polvo del interior, generando una presión negativa interior.
2. Los transportadores están cerrados herméticamente mediante carcasas atornilladas y juntas de goma.

Medidas en zona de enfriadores.

1. Filtro tipo EBVC de mangas de poliéster con sistema de auto limpieza que aspira del interior del enfriador. El objetivo de esta aspiración es el enfriado del producto recién granulado por un sistema de aire a contra corriente y evitar la salida de polvo al exterior.

Medidas en zona de transportadores de cadenas para gránulos de pienso.

1. Dispone de filtro con sistema de limpieza por aire comprimido a contra-corriente, diseñados para la filtración en continuo de altas cargas de polvo, por transportador con el fin de aspirar aire + polvo del interior, generando una presión negativa interior.
2. Los transportadores están cerrados herméticamente mediante carcasas atornilladas y juntas de goma.
3. Los filtros están dotados de un sistema de auto limpieza similar al de los filtros de los elevadores de materias primas.

Medidas para limpieza general de planta.





1. Para evitar la salida de polvo Instalación para la limpieza de plantas de fábrica, se ha instalado un sistema de aspiración de polvo centralizado formado por:
2. Grupo de aspiración formado por un filtro ciclónico completo, con cuerpo, puertas de mantenimiento, cono recolector de polvos y recipiente desmontable. Mangas de polyester, jaulas, venturis, válvulas de limpieza, electroválvulas, programador electrónico y manómetro de presión diferencial. Conducto de aspiración, para la salida de aire desde el ventilador al exterior, formado por tubería galvanizada 400 mm., con curvas de sectores, fajas de unión y bridas. El polvo recogido irá a un recipiente para la recogida de polvo con indicador de nivel para indicación de llenado.
3. Red de tuberías: Red de tuberías en fábrica con un total de 490 m., de tubería con sus correspondientes curvas de gran radio ($R=1\text{ m}$), formando dos ramales independientes que ascienden verticalmente por la torre de maquinaria y tramos horizontales en plantas con "T" para conexiones. 52 Tomas para aspiración con válvulas tipo mariposa y conectores para manguera flexible distribuidas por las plantas.

Impuestas por el Órgano Ambiental

1. COMPROBACIÓN TRIMESTRAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
2. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.
Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.
3. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.
4. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
5. Se ADOPTARAN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas., las cuales en todo, caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
6. Se ADOPTARAN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.

A.1.10. Seguimiento de las emisiones. Instalaciones de Combustión Medianas. Obligaciones de acuerdo con lo establecido en el real decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la ley 34/2007, de 15 de noviembre, en el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación, en la ley 4/2009, de 14 de mayo, u otras normas que les sean de aplicación.





1. El titular de la instalación deberá realizar un seguimiento de las emisiones de conformidad con lo establecido en la parte 1 del anexo IV del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. (*) (**) (***)

- (*) Se realizarán mediciones para los contaminantes respecto a los cuales la parte 2 del anexo II del Real Decreto 1042/2017 prevé un valor límite de emisión para la instalación considerada y de CO para todas las instalaciones.
- (**) Las emisiones atmosféricas de SO₂, NO_x y partículas procedentes de las nuevas instalaciones de combustión medianas no superarán los valores límites de emisión indicados en la parte 2 del anexo II del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- (***) La acreditación del cumplimiento de los valores límite de emisión se realizará mediante la correspondiente certificación de la entidad de control según los formatos y procedimientos establecidos.

Las primeras mediciones se realizarán en los cuatro meses siguientes a la concesión de la autorización o del registro de la instalación ante el órgano autonómico competente. En el caso de que la fecha de puesta en funcionamiento fuera posterior a esta comunicación, se considerará la fecha de puesta en funcionamiento.

2. En el caso de las instalaciones de combustión medianas que utilicen varios combustibles, el seguimiento de las emisiones se hará mientras se quema un combustible o una mezcla de combustibles que tenga probabilidades de producir el mayor nivel de emisiones y durante un período representativo de unas condiciones de funcionamiento normal.
3. El titular de la instalación llevará un registro de todos los resultados del seguimiento y los tratará de tal manera que se pueda realizar la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión de conformidad con las normas establecidas en el anexo IV, parte 2 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
4. En el caso de las instalaciones de combustión medianas que necesiten utilizar dispositivos secundarios de reducción de emisiones para cumplir los valores límite de emisión, el titular de la instalación llevará un registro o conservará información que demuestre el funcionamiento efectivo y continuo de esos dispositivos así como, en caso de producirse avería en estos dispositivos, un historial de los fallos.
5. El titular de una instalación de combustión mediana conservará lo siguiente:
 - a. El permiso o la prueba del registro realizado por la autoridad competente y, si es pertinente, su versión actualizada e información relacionada.
 - b. Los resultados del seguimiento y la información mencionados en los apartados 3 y 4.
 - c. Cuando el órgano competente lo haya autorizado, un historial de las horas de funcionamiento, según se indica en el artículo 6, apartado 7.
 - d. Un historial de los tipos y cantidades de combustible utilizados en la instalación así como de cualquier fallo de funcionamiento o avería de los dispositivos.
 - e. Un historial de los casos de incumplimiento y las medidas tomadas, en su caso, según se indica en el apartado 7.Los datos e información mencionados en las letras b) a e) del párrafo primero se conservarán durante un período de diez años.
6. El titular pondrá a disposición de la autoridad competente, sin demora indebida y previa petición, los datos y la información que figuran en el apartado 5. La autoridad competente podrá realizar dicha petición a fin de que se pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos del presente real decreto. La autoridad competente realizará dicha petición si alguna persona solicita acceso a los datos o la información que figuran en el apartado 5.
7. En caso de incumplimiento de los valores límites de emisión indicados en el anexo II, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8. El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.
8. Los titulares prestarán a la autoridad competente toda la asistencia necesaria para que pueda llevar a cabo cualesquiera inspecciones o visitas in situ así como tomar muestras y recoger toda la





información necesaria para desempeñar sus funciones a los efectos del cumplimiento del presente real decreto.

9. Los titulares velarán para que las fases de puesta en marcha y de parada de las instalaciones de combustión medianas sean lo más breves posible.
10. El titular de una instalación de combustión mediana comunicará a la autoridad competente cualquier cambio en la instalación que pueda afectar a los valores límites de emisión.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos.

Código de Centro (NIMA): 3020136703

A.2.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y el Real Decreto 728/1998 que lo desarrolla, así como, en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Todos los residuos generados por la actividad serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, debiendo la citada actividad realizar el tratamiento de los residuos generados por sí mismo o entregando los residuos producidos a gestores autorizados, para su valorización o eliminación, y de acuerdo con el principio jerárquico de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Por tanto, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

Si no fueran admitidos los residuos en las instalaciones gestoras destino, el titular de la actividad notificará al órgano ambiental competente dicha circunstancia.

A.2.2. Identificación de residuos producidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad produce los siguientes residuos:

RESIDUOS PELIGROSOS (toneladas/año)			
Descripción del residuo	Código LER	Operaciones de gestión (D/R) ¹	Capacidad de producción (toneladas/año)
Aceite mineral usado	13 02 05*	R09/R01	1
Papel y cartón contaminado	15 01 10*	R03/R04/R05	0,3
Envases de plástico y garrafas IBC contaminados	15 01 10*	R03/R04/R05	1,8
Envases de vidrio contaminados	15 01 10*	R03/R04/R05	0,3
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa	15 01 11*	R04	0,5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	R01	0,06
Filtros de aceite	16 01 07*	R09/R04	0,121





Equipos desechados que contienen componentes peligrosos(4), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12: Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos. Profesional	16 02 13 61*	R03/R04/R05	0,31
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 02*	R01	1,8
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio: Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes. Doméstico y profesional.	20 01 21 31*	R04	0,671
		Total	6,862

¹ Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

RESIDUOS NO PELIGROSOS (toneladas/año)			
Descripción del residuo	Código LER	Operaciones de gestión (D/R) ¹	Capacidad de producción (toneladas/año)
Envases de plástico	15 01 02	R03/R05	3
Envases de papel y cartón	15 01 01	R01/R03	10
Piezas metálicas (tornillos, carcasas, etc) del mantenimiento de la maquinaria. Hierros y aceros	17 04 05	R04	10
Residuos acuosos procedentes de purga de calderas	16 10 02	R01/R07	270
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	19 12 12	R01/R03/R05	93
Residuos líquidos procedentes de los aseos. Lodos de fosas sépticas	20 03 04	R03	188
		TOTAL	574

¹ Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

Respecto a los residuos peligrosos generados a máxima capacidad de producción se estima un incremento no superior al 25 % del total de residuos peligrosos.

Se estima un incremento inferior al 30% en la generación de residuos (suma de peligrosos y no peligrosos) a la capacidad máxima de producción.

A.2.3. Identificación de residuos producidos.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:





1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 7/2022. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica.
 - Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos no resultan técnicamente viables, o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

A.2.4. Identificación de residuos producidos.

A.2.4.1.- Envasado y etiquetado.

El envasado y etiquetado de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Asimismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

A.2.4.2.- Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas:

- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs).
- Operaciones de proceso y transformación.
- Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs).
- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- Sistemas de gestión interna (“in situ”) de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Asimismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:



- Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.
- Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

A.2.4.3.- Medidas correctoras y/o preventivas

Medidas propuesta por la empresa:

- Almacenar los residuos bajo condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
- Separar en recipientes etiquetados cada tipo de residuo.
- Manipular los residuos con cuidado para evitar roturas y vertidos.
- Envasar los residuos de forma segura.
- Comprobar el buen estado de recipientes y contenedores.





- Proteger los almacenes de las inclemencias del tiempo y mantener las condiciones ambientales adecuadas (temperatura, humedad, etc.) para que los materiales no se deterioren.

A.2.4.4.- Archivo cronológico.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, cinco años. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos.

A.2.4.5.- Envases usados y residuos de envases.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:

1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

A.2.4.6.- Condiciones generales relativas al traslado de residuos.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se registrarán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el





Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR. <https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM.
<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

A.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

El titular ha presentado el Informe de Situación de Partida en el proyecto básico.

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Según Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La actividad está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debido a que la empresa maneja o almacenar más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, además de deponer de almacenamientos de combustible para uso propio según el Real Decreto, 1523/1999 y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

– Informe de Situación de partida (Informe base).

El informe de situación de partida (informe base) deberá complementar y considerar lo establecido en las Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco





del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales-2014/C 136/03, publicada en el DOUE de 6 de mayo de 2014.

Con el fin de garantizar que el funcionamiento de una instalación no deteriore la calidad del suelo ni de las aguas subterráneas, es necesario determinar, apoyándose en un informe de la situación de partida, el estado del suelo y de las aguas subterráneas. Dicho informe constituye un instrumento práctico que permita realizar una comparación cuantitativa entre el estado del emplazamiento de la instalación descrita en el informe y el estado de dicha implantación tras el cese definitivo de actividades, a fin de determinar si se ha producido un incremento significativo de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

1. De acuerdo con la información aportada, las sustancias peligrosas relevantes utilizadas en la instalación son, junto a las sustancias químicas :
 - Hidrocarburos totales de petróleo (TPH): lubricantes, aceites y combustibles.
 - Hidrocarburos aromáticos (BTEX): lubricantes, aceites y combustibles.
 - Hidrocarburos aromáticos Policíclicos (PAH): lubricantes, aceites y combustibles.
 - Metales pesados: lubricantes, aceites y combustibles.
2. De forma complementaria y al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, se deberá considerar al remitir los Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:
 - a. Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
 - b. Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente. A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

– Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

1. Plan de control y seguimiento del estado del SUELO. Puntos de reconocimiento. Véase tabla e imagen a continuación extraída del proyecto básico pág. 129 :

SONDEO	LOCALIZACIÓN/RAZONAMIENTO	PROF. APROXIMADA(M)
S1	X = 643712, Y = 4188212 Aguas arriba de la instalación, junto a la valla de la misma	Largo 6,00
S2	X = 643627, Y = 4188236 Junto al depósito de gasoil	Largo 6,00
S3	X = 643597, Y = 4188232 Junto a depósitos de ácido orgánico	Corto 2,00
S4	X = 643353, Y = 4188178 Aguas debajo de las fosas sépticas	Largo 6,00

Parámetros a analizar en muestra del suelo:

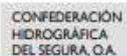
PARÁMETRO
pH + CONDUCTIVIDAD*
TPH 's
METALES: Antimonio (Sb), Arsénico (AS), Bario (Ba), Berilio (Be), Cadmio (Cd), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (v), Zinc (Zn)
PAH 's
BTEX

MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO
 31/05/2024 12:58:58
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cd15a095-13c-ebce-4ef-0050569b6280





2. En cuanto al control periódico de Aguas Subterráneas, se estará a lo dispuesto en el informe de la Confederación Hidrográfica de Segura de fecha 18/01/2024. Ver a continuación

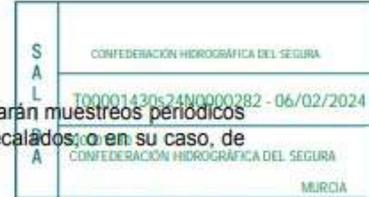
 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	O F I C I O	 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA, O.A.					
	S/REF: AAI20070086 N/REF: RAAI-0013/2023 FECHA: 18/01/2024 ASUNTO: Informe sobre Revisión AAI concedida al titular CEFU, S.A. en el expediente AAI20070086.	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE [DIR3: A14028280]	<table border="1"> <tr> <td rowspan="3" style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">S A L I D A</td> <td style="text-align: center;">COMISARIA DE AGUAS CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">T00001430s24N0000282 - 06/02/2024</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">T00001430 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA MURCIA</td> </tr> </table>	S A L I D A	COMISARIA DE AGUAS CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA	T00001430s24N0000282 - 06/02/2024	T00001430 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA MURCIA
	S A L I D A	COMISARIA DE AGUAS CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA					
T00001430s24N0000282 - 06/02/2024							
T00001430 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA MURCIA							
<p>Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 21/11/2023 relativo a una solicitud de informe sobre el proyecto Revisión AAI concedida al titular CEFU, S.A. en el expediente AAI20070086, para el proyecto. "Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja".</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se solicita el informe establecido en el artículo 15.6.b) del RD 815/2013, de 18 de octubre, en los aspectos competencia de este Organismo de cuenca.</p> <p>Titular de la autorización ambiental integrada: CEFU, S.A. (A30121115).</p> <p>Ubicación: Paraje " La Costera " s/n-Alhama de Murcia. Dicha parcela se corresponde con el Polígono 11 , Parcelas 61 y 62</p> <p>Antecedentes: Expedientes EIA-41/2013 y SVI-10/2007 (a la antigua D. Gral de Medio Ambiente).</p> <p>Analizada dicha documentación, en concreto, sobre las actuaciones realizadas en el "Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas" (2023), en relación a los aspectos que son competencia de este Organismo, dentro de los requerimientos que se hicieron en el informe de fecha reg-salida: 10/07/2023 , se informa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Referencia catastral. Se declara lo siguiente: Las coordenadas UTM centrales de esta parcela son: X: 643592 ; Y: 4188175 (unque se cita sólo la parcela 61 del Pol.- 11, consta que también se incluye la parcela 62 en las instalaciones del Plan de control). 2. Justificación de los suministros de agua. En el Apdo. 3.1 sobre "CONSUMO DE AGUA Y PROCEDENCIA", de la Resolución AAI, de fecha 29/05/2008 , se declaraba lo siguiente: <i>Demanda de agua: 10464 m3/año, procedente de la red municipal.</i> Por lo que <u>se deberá instar a verificar dicha demanda por parte del Órgano competente</u> (según el computo de los consumos periódicos dentro del Informe anual de medio ambiente). 3. Justificación de aguas residuales domésticas, aguas pluviales y otras: En dicha Resolución AA, se declaraba y se recuerda lo siguiente: 							

31/05/2024 12:58:58
MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cd15a095-13c-ebce-4ef-00505696b280

CONSEJO ELECTRÓNICO
comisa@chegras

Plza DE FONTES, N° 1
30001 Murcia
TEL: 968 338800
FAX: 968 21 1045





3) Asimismo, conforme a los citados criterios ZHININ Tipo-5, se realizarán **muestras periódicas** cada 6 meses, con la finalidad de poder detectar posibles lixiviados **recalados; o en su caso, de** muestrear aguas freáticas intersectadas.

4) Para la realización de dichos "sondeos de control de lixiviados del suelo y subsuelo" (SCILSS), se deberá solicitar los permisos oportunos ante el Área de Gestión de DPH, de esta misma Comisaría de Aguas (como una tramitación aparte de este informe). Con las características fundamentales siguientes:

A) Dichos sondes presentarán un tramo ranurado desde la superficie del terreno, pudiendo ser ciego en el último metro. El espacio anular se rellenará con gravilla y parte del suelo extraído. Se instalará un tapón en el fondo y en superficie se terminará con una tapa de registro metálica con apertura mediante llave Allen.

B) Deberán estar ubicados, aproximadamente, en: P1: 643330, 4188250 ; P2: 643700, 4188250 .

C) Deberán disponer de los diámetros mínimos suficientes (p.ej.- unos 50 mm de diámetro), para la introducción de bombas de evacuación con el fin de extraer el recalado de posibles lixiviados contaminantes en la zona no saturada y/o del agua subterránea contaminada en la zona saturada.

D) Respecto al desarrollo de los citados piezómetros se considera pertinente que, una vez desarrollado dichos sondeos de control (entrada de agua clara), en caso de contactar con el nivel freático, las tomas de muestras se realizará tanto con extracciones por bombeo como sin bombeo (**tomas dobles**), para que se cotejen los resultados; el objetivo será determinar las posibles diferencias analíticas tanto en el entorno proximal del recinto como de su entorno distal. Para las tomas con extracciones se valorará antes la "capacidad de almacenamiento" del sondeo.

En caso de no detección del nivel freático, será suficiente relizar las tomas sin bombeo.

5.b - Parámetros a determinar y objetivos.

1) Los principales parámetros a controlar en los lixiviados y/o aguas freáticas serán, fundamentalmente, los derivados del tipo de actividad. En este caso, se sugiere: : los de tipo orgánico (amonio, DQO, fósforo total y nitratos); así como COV's, aceites emulsionados, **hidrocarburos y metales pesados** .

2) Las concentraciones mínimas como normas de aplicación se basarán en el posible daño al DPH, según los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al DPH, y otras disposiciones de la legislación de aguas (reciente modificación del RDPH).

3) En esencia no se trata de controlar la calidad de las aguas subterráneas, sino los posibles lixiviados o vertidos que puedan aparecer en el subsuelo derivados de esa actividad en el tiempo. Es decir: **posibles afecciones desde la superficie del mismo recinto industrial**, en su tránsito a través del suelo hacia el manto de agua subterránea ("subsuelo"); e independientemente que se trate de zona vadosa o zona saturada de flujo.

4) Por lo que el principal objetivo no es controlar la calidad del acuífero existente (al menos como un objetivo directo y fundamental); sino **la afección puntual a las aguas subterráneas por los**





S A L D A	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURO
	T00001430c34N0000282 - 06/02/2024
	T00001430 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURO MURCIA

posibles vertidos y/o lixiviados infiltrados por fugas o accidentes que pudieren sufrir las instalaciones en la superficie

5.c – Protocolo de actuación en caso de contaminación puntual.

- 1) **De producirse la existencia de lixiviados o vertidos en el suelo o subsuelo** la principal actuación a realizar será la evacuación urgente o limpieza de dichas sustancias en el suelo y/o subsuelo, a través del bombeo en los sondeos de control y en otras posibles captaciones existentes, que dispondrán de las instalaciones de extracción y de balsas o contenedores de vertido apropiados.
- 2) Los resultados de los análisis periódicos en los sondeos, **en caso de no contaminación, deberá ser puesto en conocimiento del Organismo sustantivo y mediambiental de la Admon. Autonómica.**
- 3) **En caso de confirmación de la existencia de una superación de los valores genéricos y/o de intervención en la concentración de contaminantes** deducido de los muestreos periódicos, dichos resultados **deberán ser remitidos con urgencia a este Organismo de cuenca**, junto al resto de la información sobre la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, así como de los trabajos de limpieza llevados a cabo, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

El Jefe de Servicio,

(Firmado electrónicamente)

El Jefe de Área de Calidad de las Aguas,

(Firmado electrónicamente)

VºBº y conforme,
EL COMISARIO DE AGUAS,

(Firmado electrónicamente)





3. En cuanto al control periódico de Suelos, sobre la base de la caracterización inicial y de los criterios consensuados entre el órgano ambiental y el órgano de cuenca, tal y como establece la Instrucción Técnica en materia de Prevención y Control de la contaminación del Suelo (aprobada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 01/10/2018) el plazo establecido para realizar el control periódico será como mínimo de DIEZ años.

Respecto a este asunto, **los diez años de plazo computaran una vez presentado el control de suelos que deberá realizarse dentro de los seis meses una vez obtenida la autorización ambiental integrados (Anexo C de esta autorización)**. En este control se deberá analizar que los siguientes parámetros: TPH's, aceites minerales, BTEX, PAH's, pH, y metales pesados, así como todos los analizados en el informe de situación de partida y los derivados del uso de sustancias peligrosas relevantes en las instalaciones.

A.4.1 Medidas Correctoras y/o Preventivas.

Impuestas por la empresa. Se extraen del proyecto básico:

- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar sustancias contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, dispondrá de un sistema de control de fugas y/o derrames específico
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos.
- Se dispondrá plan de emergencia y medios de actuación en caso de fugas.
- En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames ubicarán absorbentes.
- Se proporcionará formación teórica y práctica a los operarios, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y

de prevención de contaminación de suelos. La formación será acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso al órgano Competente.

Se realizarán inspecciones, controles y mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.

Se comprobará la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo.

Impuestas por el Órgano Ambiental.

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo estarán dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:





- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
 5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
 6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
 7. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
 8. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
 9. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
 10. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
 11. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
 12. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN. señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
 13. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.





14. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
15. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
16. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

A.5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia a seguir, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Conforme al artículo 39.2 y 40.7 de la ley 4/2009 se estará a los dispuesto a las comprobaciones y de las actuaciones de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental por los órganos sustantivos por razón de la materia.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, en su caso, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

A.6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

1. Con fecha de 04/12/2019 se publica en el DUE la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Las Mejores técnicas disponibles enumeradas y descritas en las conclusiones sobre las MTD no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente. Salvo que se indique otra cosa, las presentes conclusiones sobre las MTD son aplicables con carácter general.





2. Conforme a la norma expresada se deben de justificar por la empresa el cumplimiento de las MTD's propuestas. Respecto a las MTD's que entendemos que se deben de valorar y vigilar su cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, conforme al artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, serian aquellas que incluyen las competencias de los entes locales conforme al mencionado artículo 4 de la ley 4/2009. De manera orientativa se propone las siguientes
 1. PLAN DE GESTION DE RUIDOS (MTD 13).
 2. RUIDOS (MTD 14).
 3. PLAN DE GESTION DE OLORES (MTD 15).
 4. Otras MTDs e indicadores ambientales que puedan encontrarse dentro de las competencias de los entes locales conforme al artículo 4 de la ley 4/2009.
3. Conforme a la justificación de la empresa y respecto de la aplicación de las MTD's y conforme a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas (SI/NO) así como el grado de implantación: Implantadas ó A implantar (I/AI). **Se expone a continuación la propuesta de MTD's de la empresa (en escritura cursiva), conforme al Cumplimiento de las mejores técnicas disponibles publicadas en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión del proyecto básico:**

31/05/2024 12:58:58

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cd15a095-13c-ebce-44f-0050569b6280




Región de Murcia

 Consejería de Medio Ambiente, Universidades,
Investigación y Mar Menor

Dirección General de Medio Ambiente



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).		
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE					
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD				
1.1	Sistemas de gestión Ambiental				
MTD 1	SI	<p>A) MTD: Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características recogidas en el apartado 1 de las Conclusiones sobre MTD.</p> <hr/> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: La empresa expone: <i>“La empresa tiene contratado actualmente un programa de auditorías, que se ha iniciado en 2022 y que consiste en auditorías internas que evalúan el grado de cumplimiento en cada una de las instalaciones que forman parte de CEFU, S.A., tanto las granjas como las fábricas de pienso, en relación a la legislación ambiental, urbanística, bienestar animal y toda la demás aplicable a este tipo de instalaciones.</i> <i>Una vez completadas estas auditorías y subsanadas las deficiencias detectadas, se implantará un Sistema de Gestión Ambiental global que incluirá todas las instalaciones de la empresa, en el que, para las fábricas de pienso, se tendrán en cuenta los puntos que se establecen en la Decisión de Ejecución 2019/2031/UE. Se estima que en estas instalaciones se empezaría a implantar en 2024.</i> <i>Sistema de control. Una vez se disponga de este Sistema de Gestión Ambiental, se guardará copia del mismo y de la documentación justificativa de su cumplimiento en un archivo que estará a disposición de la Administración competente cuando así se solicite.”</i></p>	(I)	NO	





MTD 2	SI	<p>A) MTD: Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos y reducir las emisiones, la MTD consiste en establecer, mantener y revisar periódicamente (también cuando se produzca un cambio significativo) un inventario del consumo de agua, energía y materias primas, así como de los flujos de aguas residuales y de gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que reúna todas las características siguientes:</p> <table border="1"> <tr> <td>I. Información sobre los procesos de producción de alimentos, bebidas y leche.</td> </tr> <tr> <td>II. Información sobre consumo y uso del agua (por ejemplo, diagramas de flujo y balances de masas de agua), e identificación de medidas con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales (véase MTD 7).</td> </tr> <tr> <td>III. Información sobre la cantidad y las características de las corrientes de aguas residuales.</td> </tr> <tr> <td>IV. Información sobre las características de los flujos de gases residuales</td> </tr> <tr> <td>V. Información sobre el consumo y el uso de energía, la cantidad de materias primas utilizadas, así como la cantidad y las características de los residuos generados, y determinación de las acciones para la mejora continua de la eficiencia en el uso de los recursos (véase por ejemplo MTD 6 y MTD 10).</td> </tr> <tr> <td>VI. Identificación y aplicación de una estrategia de seguimiento adecuada con el fin de aumentar la eficiencia de los recursos, teniendo en cuenta el consumo de energía, agua y materias primas. El seguimiento puede incluir mediciones directas, cálculos o registros con una frecuencia apropiada. El seguimiento se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o instalación).</td> </tr> </table>	I. Información sobre los procesos de producción de alimentos, bebidas y leche.	II. Información sobre consumo y uso del agua (por ejemplo, diagramas de flujo y balances de masas de agua), e identificación de medidas con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales (véase MTD 7).	III. Información sobre la cantidad y las características de las corrientes de aguas residuales.	IV. Información sobre las características de los flujos de gases residuales	V. Información sobre el consumo y el uso de energía, la cantidad de materias primas utilizadas, así como la cantidad y las características de los residuos generados, y determinación de las acciones para la mejora continua de la eficiencia en el uso de los recursos (véase por ejemplo MTD 6 y MTD 10).	VI. Identificación y aplicación de una estrategia de seguimiento adecuada con el fin de aumentar la eficiencia de los recursos, teniendo en cuenta el consumo de energía, agua y materias primas. El seguimiento puede incluir mediciones directas, cálculos o registros con una frecuencia apropiada. El seguimiento se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o instalación).	NO
		I. Información sobre los procesos de producción de alimentos, bebidas y leche.							
II. Información sobre consumo y uso del agua (por ejemplo, diagramas de flujo y balances de masas de agua), e identificación de medidas con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales (véase MTD 7).									
III. Información sobre la cantidad y las características de las corrientes de aguas residuales.									
IV. Información sobre las características de los flujos de gases residuales									
V. Información sobre el consumo y el uso de energía, la cantidad de materias primas utilizadas, así como la cantidad y las características de los residuos generados, y determinación de las acciones para la mejora continua de la eficiencia en el uso de los recursos (véase por ejemplo MTD 6 y MTD 10).									
VI. Identificación y aplicación de una estrategia de seguimiento adecuada con el fin de aumentar la eficiencia de los recursos, teniendo en cuenta el consumo de energía, agua y materias primas. El seguimiento puede incluir mediciones directas, cálculos o registros con una frecuencia apropiada. El seguimiento se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o instalación).									
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: La empresa expone: <i>“El consumo de agua se controla a través de las facturas que emite la empresa suministradora, que en el municipio de Alhama de Murcia es Socamex. El consumo de energía se controla a través de las facturas emitidas por la suministradora Actir-EDP Las materias primas se controlan a través de un programa informático interno de la empresa. Las aguas residuales que se generan se almacenan en depósito estanco y este es vaciado periódicamente por “Limpiezas Hermanos Pividal, S.L.”, transportista de residuos autorizado con nº exp 712/01. No hay flujos de gases residuales”</i></p>	(A)								


Región de Murcia

 Consejería de Medio Ambiente, Universidades,
Investigación y Mar Menor

Dirección General de Medio Ambiente



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE).		(I) implantada (A)	implantar VLE (NEA-MTD)
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).			
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE						
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD					
1.2	Monitorización					
MTD 3	NO	<p>A) MTD: En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de corrientes de aguas residuales (véase MTD 2), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, seguimiento continuo del flujo de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No es aplicable en este caso ya que no se realizan vertidos de aguas residuales de proceso.</p>	(X)	NO		
MTD 4	NO	<p>A) MTD: La MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica. No es aplicable en este caso ya que no se realizan vertidos de aguas residuales de proceso</p>	(X)	NO		

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE).		(I) implantada (A)	implantar VLE (NEA-MTD)
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).			
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE						
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD					
1.2	Monitorización					



MTD 5	SI	A) MTD: La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN.				Frecuencia mínima de monitorización (1)	Monitorización asociada a	NO
		Sustancia/parámetro	Sector	Proceso específico	Norma(s)			
		Partículas	Piensos	Molienda y enfriado de pellets en la fabricación de piensos compuestos	Norma EN 13284-1	Una vez al año	MTD 17	
C) ADAPTACIÓN a la MTD: La empresa expone: <i>“Monitorización una vez al año de los focos canalizados relacionados con el proceso de molienda y enfriado de pellets en la fabricación de piensos compuestos, mediante la Norma EN 13284-1. Anualmente se realizan los controles de partículas sedimentables de inmisión que se establecen en el Anexo de prescripciones técnicas de la AAI, siendo realizados por ECA”</i>							(X)	
1.3 Eficiencia energética								
MTD 6	SI	A) MTD: Con objeto de aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en utilizar la MTD 6 «a» y una combinación adecuada de las técnicas comunes enumeradas en la técnica «b» a continuación.				Técnica	Descripción	NO
		a)	Plan de eficiencia energética	Un plan de eficiencia energética, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1).				
		b)	Utilización de técnicas comunes	Regulación y control de los quemadores; Cogeneración; Motores eficientes desde el punto de vista energético; Recuperación de calor con intercambiadores de calor o bombas de calor (incluida la recompresión mecánica de vapor); Iluminación; Minimización de la emisión de gases de escape de la caldera; Optimización de los sistemas de distribución de vapor; Precalentamiento del agua de alimentación (incluido el uso de economizadores); Sistemas de control de los procesos; Reducción de las fugas de sistemas de aire comprimido; Reducción de las pérdidas de calor mediante aislamiento; Variadores de velocidad; Destilación de múltiple efecto; Utilización de energía solar.				



		<p>C) ADAPTACIÓN a la MTD: La empresa expone: <i>“Se dispone de un plan de eficiencia energética realizado en marzo de 2021, que se presentó con fecha 18/10/2023 y nº de registro 202390000720470. Este plan será revisado cuando se redacte el Sistema de Gestión Ambiental para integrarlo en este. Técnica b) Utilización de técnicas comunes</i> Las técnicas que se aplican en la instalación son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Regulación y control de los quemadores: disponen de regulación automática según demanda de vapor</i> • <i>Motores eficientes desde el punto de vista energético</i> • <i>Recuperación de calor con intercambiadores de calor: el calor residual de las calderas se reutiliza mediante un sistema de recuperación para precalentar el agua</i> • <i>Iluminación de bajo consumo</i> • <i>Minimización de gases de escape de la caldera: al tener regulación en los quemadores se minimizan los gases de escape ya que la combustión se adapta a las necesidades del proceso</i> • <i>Optimización de los sistemas de distribución de vapor</i> • <i>Precalentamiento del agua de alimentación: mediante el retorno de condensados de la caldera y la recuperación de calor</i> • <i>Reducción de las pérdidas de calor mediante aislamientos</i> • <i>Variadores de velocidad</i> • <i>Utilización de energía solar</i> <p><u>Sistema de control de todas las técnicas.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se comprobará la eficacia en la reducción de los consumos energéticos con las técnicas adoptadas mediante los registros de consumo y las facturas de las empresas suministradoras, comparándolas con las anteriores a la puesta en marcha de las mejoras.”</i> 	(A)	
--	--	---	-----	--

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE					
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD				
1.4	Consumo de agua y vertido de aguas residuales				
MTD 7	SI	A) MTD: Con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas, la MTD consiste en utilizar la MTD 7.a y una o varias de las técnicas «b» a «k» que figuran en el apartado 1.4 de las Conclusiones sobre MTD.			NO





			<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Se estará a lo dispuesto en el informe de la Confederación Hidrográfica de Segura de fecha 18/01/2024 La empresa expone:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>“Técnica a) Reciclado y reutilización de agua. Las aguas residuales se recogen en depósito estanco y se entregan a gestor autorizado, no se reciclan.</i> - <i>Técnica e) Limpieza en seco. Los equipos que requieren limpieza son los acondicionadores de la granuladora, donde se aplica el vapor de agua al pienso, realizándose esta en seco de forma manual.</i> - <i>Técnica k) Limpieza del equipo lo antes posible. Los equipos se limpian a la finalización de cada proceso de fabricación para evitar putrefacciones de los restos por la humedad que dificulte la limpieza, de esta forma se puede realizar limpieza en seco.”</i> 	(A)							
1.5	Sustancias nocivas										
MTD 8	SI	<p>A) MTD: Con objeto de evitar o reducir el uso de sustancias nocivas, por ejemplo, en la limpieza y desinfección, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Técnica</th> <th>Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes</td> <td>c) Limpieza en seco</td> </tr> <tr> <td>b) Reutilización de productos químicos en la limpieza in situ</td> <td>d) Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado</td> </tr> </tbody> </table>		Técnica	Técnica	a) Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes	c) Limpieza en seco	b) Reutilización de productos químicos en la limpieza in situ	d) Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado		NO
		Técnica	Técnica								
		a) Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes	c) Limpieza en seco								
b) Reutilización de productos químicos en la limpieza in situ	d) Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado										
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: La empresa expone: <i>“Técnica c) Limpieza en seco. Ver Mtd 7 Técnica e) Limpieza en seco Los equipos que requieren limpieza son los acondicionadores de la granuladora, donde se aplica el vapor de agua al pienso, realizándose esta en seco de forma manual.”</i></p>		(A)									
Apartado	Nº MTD	Aplicabl e (SI/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE).		(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)					
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).								
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE											
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD										
1.5	Sustancias nocivas										


Región de Murcia

 Consejería de Medio Ambiente, Universidades,
 Investigación y Mar Menor

Dirección General de Medio Ambiente



MTD 9	SI	A) MTD: Con objeto de evitar las emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono y de sustancias con un alto potencial de calentamiento atmosférico procedentes de la refrigeración y la congelación, la MTD consiste en utilizar refrigerantes sin potencial de agotamiento del ozono y con un bajo potencial de calentamiento atmosférico.	(X)	NO
		B) ADAPTACIÓN a la MTD . La empresa expone <i>"No es de aplicación ya que no se dispone de este tipo de instalaciones."</i>		
1.6 Eficiencia de los recursos				
MTD 10	SI	A) MTD: Con objeto de aumentar la eficiencia de los recursos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran en el apartado 1.6 de las Conclusiones sobre MTD.	(A)	NO
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: La empresa expone: <i>"Técnica c) Separación de residuos Los residuos se separan por categorías, entregando cada tipo de residuos a gestor autorizado con el que se suscribe un contrato de tratamiento. Para evitar mezclas todos los residuos están correctamente identificados mediante las correspondientes etiquetas que facilitan el gestor y los carteles indicativos de peligro que se colocan."</i>		
1.7 Emisiones al agua				
MTD 11	NO	A) MTD: Con objeto de evitar las emisiones al agua no controladas, la MTD consiste en proporcionar una capacidad adecuada de almacenamiento de las aguas residuales.	(A)	NO
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: Se estará a lo dispuesto en el informe de la Confederación Hidrográfica de Segura de fecha 18/01/2024 La empresa expone: <i>"Los depósitos estancos de almacenamiento de aguas residuales tienen la capacidad suficiente para evitar rebosamientos y son vaciados con suficiente tiempo de antelación."</i>		
MTD 12	NO	A) MTD: Con objeto de reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que figuran en el apartado 1.7 de las Conclusiones sobre MTD. Los niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a las emisiones al agua que figuran en Cuadro 1 son aplicables a las emisiones directas a una masa de agua receptora. Estos NEA-MTD se aplican en el punto en que la emisión sale de la instalación.	(X)	NO
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: Se estará a lo dispuesto en el informe de la Confederación Hidrográfica de Segura de fecha 18/01/2024 La empresa expone: <i>"No es aplicable ya que no hay emisiones al agua"</i>		




Región de Murcia

 Consejería de Medio Ambiente, Universidades,
Investigación y Mar Menor

Dirección General de Medio Ambiente



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).		
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE					
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD				
1.8	Ruido				
MTD 13	SI	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de ruido, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de ruido como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: — un protocolo que contenga actuaciones y plazos, — un protocolo para la supervisión de las emisiones de ruido, — un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con el ruido, por ejemplo, denuncias, — un programa de reducción del ruido destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: La empresa se dotará de un establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de ruido como parte del sistema de gestión ambiental. Se estará a lo dispuesto en los condicionados que disponga la autoridad municipal en base a los informes municipales del anexo B de esta autorización sobre competencias ambientales municipales. La empresa expone: <i>“Se aporta un informe de ruido de los puestos de trabajo en el que figura la medición exterior realizada para el puesto de trabajo de los trabajadores de limpieza en exteriores, siendo el nivel medido inferior a 65 dB(A), por lo que teniendo en cuenta la atenuación por la distancia a receptores sensibles, no es de esperar que se causen molestias por emisiones de ruido.”</i></p>	(A)	NO	
MTD 14	SI	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran en el apartado 1.8 de las Conclusiones sobre MTD.</p>		NO	


Región de Murcia

 Consejería de Medio Ambiente, Universidades,
Investigación y Mar Menor

Dirección General de Medio Ambiente



		B) ADAPTACIÓN a la MTD: Se estará a lo dispuesto en los condicionados que disponga la autoridad municipal en base a los informes municipales del anexo B de esta autorización sobre competencias ambientales municipales. La empresa expone: <ul style="list-style-type: none"> - <i>“Técnica a) Ubicación adecuada de edificios y maquinaria. La ubicación de la fábrica de piensos cumple con la distancia adecuada a receptores sensibles.</i> - <i>Técnica b) Medidas operativas. Se realiza un mantenimiento periódico de la maquinaria instalada con personal propio y se planifican las actividades de la fábrica de forma que aquellas que generan niveles elevados de ruido se realicen en horario diurno.</i> - <i>Técnica c) Maquinaria de bajo nivel de ruido. Se emplea de maquinaria de baja emisión y se cumple con del plan de mantenimiento especificado por el fabricante para evitar el deterioro de esta maquinaria.</i> - <i>Técnica d) Equipos de control de ruido. La planta dispone de una envolvente de placa metálica prelacada y con forjado entre plantas, lo que reduce significativamente las emisiones de ruido al exterior.”</i> 	(A)	
1.9	Olores			
MTD 15	NO	A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: — Un protocolo que contenga actuaciones y plazos. — Un protocolo para la monitorización de los olores. Puede complementarse con mediciones o estimaciones de la exposición a los olores o la estimación del impacto de los olores. — Un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias. — Un programa de prevención y reducción de olores destinado a determinar la fuente o las fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, caracterizar las <hr/> B) ADAPTACIÓN a la MTD: Se estará a lo dispuesto en los condicionados que disponga la autoridad municipal en base a los informes municipales del anexo B de esta autorización sobre competencias ambientales municipales. La empresa se dotará de un protocolo de actuación para el caso de detectarse tanto interna, como externamente molestias por olores.	(I)	NO
Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)		
		A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). <hr/> B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada a (A) implantar VLE (NEA-MTD)	
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE				
2	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA FABRICACIÓN DE PIENSOS			
2.1	Eficiencia energética			


Región de Murcia

 Consejería de Medio Ambiente, Universidades,
Investigación y Mar Menor

Dirección General de Medio Ambiente



	SI	A) MTD: Piensos compuestos En la sección 1.3 de las presentes conclusiones de MTD se ofrecen técnicas generales para aumentar la eficiencia energética. En el cuadro siguiente se presentan los niveles indicativos de comportamiento ambiental. Niveles indicativos de comportamiento ambiental para el consumo específico de energía						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Producto</th> <th>Unidad</th> <th>Consumo específico de energía (media anual)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Piensos compuestos</td> <td>MWh/tonelada de producto</td> <td>0,01-0,10</td> </tr> </tbody> </table>	Producto	Unidad	Consumo específico de energía (media anual)	Piensos compuestos	MWh/tonelada de producto	0,01-0,10
Producto	Unidad	Consumo específico de energía (media anual)						
Piensos compuestos	MWh/tonelada de producto	0,01-0,10						
-	SI	B) ADAPTACIÓN a la MTD: La empresa se adaptará a estos Niveles indicativos de comportamiento ambiental para el consumo específico de energía de 0.01-0.10 MWh/tonelada de producto. La empresa expone: <i>“Actualmente está en funcionamiento una instalación fotovoltaica que disminuirá el actual consumo de energía en un 20%. Una vez haya transcurrido un periodo suficiente se realizarán comparativas entre el consumo anterior y el actual consumo con la instalación fotovoltaica en Funcionamiento”</i>	(I)	SI				
2.2	Consumo de agua y vertido de aguas residuales							
-	SI	A) MTD: En la sección 1.4 de las presentes conclusiones de MTD Decisión (2019/2031/UE), se ofrecen técnicas generales con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas. B) ADAPTACIÓN a la MTD: Se estará a lo dispuesto en el informe de la Confederación Hidrográfica de Segura de fecha 18/01/2024. Estará a lo dispuesto en las propuestas de la MTD 7 y los condicionados que disponga la autoridad municipal en base a los informes municipales del anexo B de esta autorización sobre competencias ambientales municipales.	(A)	SI				

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE).	B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(U) implantada (A)	implantar VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE						
2	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA FABRICACIÓN DE PIENSOS					
2.3	Emisiones atmosféricas					



MTD 17	SI	<p>A) MTD: Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de partículas, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que se indican a continuación.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;"></th> <th style="width: 40%;">Técnica</th> <th style="width: 50%;">Aplicabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">a)</td> <td style="text-align: center;">Filtro de mangas</td> <td style="text-align: center;">Puede no ser aplicable a la reducción de partículas adherentes.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">b)</td> <td style="text-align: center;">Uso de ciclones</td> <td style="text-align: center;">Aplicable con carácter general.</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a las emisiones atmosféricas canalizadas de partículas procedentes de la molienda y del enfriado de pellets en la fabricación de piensos compuestos</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="width: 15%;">Parámetro</th> <th rowspan="2" style="width: 15%;">Proceso específico</th> <th rowspan="2" style="width: 10%;">Unidad</th> <th colspan="2" style="width: 60%;">NEA-MTD (valor medio durante el período de muestreo)</th> </tr> <tr> <th style="width: 30%;">Instalaciones nuevas</th> <th style="width: 30%;">Instalaciones existentes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2" style="text-align: center;">Partículas</td> <td style="text-align: center;">Molienda</td> <td rowspan="2" style="text-align: center;">mg/Nm3</td> <td style="text-align: center;">< 2-5</td> <td style="text-align: center;">< 2-10</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Enfriado de pellets</td> <td colspan="2" style="text-align: center;">< 2-20</td> </tr> </tbody> </table>					Técnica	Aplicabilidad	a)	Filtro de mangas	Puede no ser aplicable a la reducción de partículas adherentes.	b)	Uso de ciclones	Aplicable con carácter general.	Parámetro	Proceso específico	Unidad	NEA-MTD (valor medio durante el período de muestreo)		Instalaciones nuevas	Instalaciones existentes	Partículas	Molienda	mg/Nm3	< 2-5	< 2-10	Enfriado de pellets	< 2-20	
			Técnica	Aplicabilidad																									
		a)	Filtro de mangas	Puede no ser aplicable a la reducción de partículas adherentes.																									
		b)	Uso de ciclones	Aplicable con carácter general.																									
Parámetro	Proceso específico	Unidad	NEA-MTD (valor medio durante el período de muestreo)																										
			Instalaciones nuevas	Instalaciones existentes																									
Partículas	Molienda	mg/Nm3	< 2-5	< 2-10																									
	Enfriado de pellets		< 2-20																										
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: La empresa expone: <i>“Se dispone de filtros de mangas: 2 filtros en cada elevador 1 filtro en cada transportador de harinas 1 filtros en piqueras Se dispone de ciclones en los enfriadores de las granuladoras.”</i></p>				(I)																									
<p>Estos niveles de emisión asociados son de aplicación en caso de emisiones atmosféricas canalizadas de partículas (focos canalizados) procedentes de la molienda y del enfriado de pellets en la fabricación de piensos compuestos.</p>																													
				SI																									





A.7. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.8. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: IFAI@listas.carm.es (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.8.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc... Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

A.8.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

1. Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
2. En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.





3. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
 - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado de prescripciones de residuos.
 - e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
4. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

 - a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
 - b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.





5. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
6. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

7. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
8. Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato –al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

A.8.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

– Cese Definitivo -Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivados o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.





e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.

f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 22bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.





Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

A.9. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El operador, sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Por tanto, una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible la citada Garantía Financiera, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad mediante el cual se han monetizado los escenarios de riesgo identificados, junto con una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera, si corresponde.

Dado que la instalación está clasificada con nivel de prioridad 3 (9.1b.ii: Instalaciones con materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día, conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado análisis de riesgos ambientales de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV.1 (en los casos de garantía financiera obligatoria) y anexo IV.2. (en los casos de garantía financiera no obligatoria) del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. <https://sede.carm.es/> código de procedimiento (código 3700). *Presentación de la Declaración Responsable sobre la Constitución de Garantía Financiera respecto de la Responsabilidad Medioambiental del Operador.*

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.





A.10. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.
- En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

A.11. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

A.12. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo MÁXIMO establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorga la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que





se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del cómputo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

A.12.1. Órgano competente: Órgano Ambiental AUTONÓMICO.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma UNE-EN 15259 o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

Controles Externos:

1. Informe TRIENAL (cada tres años) sobre medición MANUAL de las emisiones procedentes del foco de combustión nº 1,2 y 3, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes y parámetros establecidos en los subepígrafes del Anexo A.1.
2. Informe Trienal (cada 3 años) sobre medición MANUAL de las emisiones procedentes de los focos canalizados de proceso nº 4,5,6,7,8,21,22,23,24,25 y 26 emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes y parámetros establecidos en los subepígrafes del Anexo A.1.
3. Informe Trienal (cada 3 años) sobre medición MANUAL de las emisiones procedentes de los focos difusos nº 9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,27,28,29,30,31,32,33,34 y 35 , emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes y parámetros establecidos en los subepígrafes del Anexo A.1.
4. Informe BIENAL, emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la CERTIFICACIÓN y JUSTIFICACIÓN del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en los subepígrafes del Anexo A.1, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han aplicado las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Resultados de Controles Internos o Autocontroles realizados.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada de los subepígrafes del Anexo A.1

Notificación ANUAL (cada año) de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). Esta información se referirá a cada año natural, y se remitirá entre el 1 de enero y el último día de febrero del año siguiente en la web <https://prtr-es.es/>.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

Primero. Memoria resumen ANUAL (cada año) de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, según art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo





XV. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.

Segundo. Plan de minimización (a partir del 1 de julio de 2022) que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad (art.18.7 Ley 7/2022, de 8 de abril. El plan estará a disposición de las autoridades competentes, y los productores deberán informar de los resultados cada cuatro años a la comunidad autónoma donde esté ubicado el centro productor.

Tercero. Notificación ANUAL de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR) Esta información se referirá a cada año natural, y se remitirá entre el 1 de enero y el último día de febrero del año siguiente en la web <https://prtr-es.es/>.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1). Respecto a las aguas subterráneas, se estará al dispuesto en la totalidad del Informe de la Confederación Hidrográfica de la Segura de fecha 18/01/2024 expuesto en epígrafe del Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas. A.4 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

El control de las aguas subterráneas como expresa el informe de Confederación Hidrográfica del Segura que deberá realizarse dentro de los seis meses una vez obtenida la autorización ambiental integrada (Anexo C de esta autorización) y posteriormente como indica el informe del Órgano de Cuenca del 18/01/2024

La mercantil deberá presentar:

- Ante la Confederación Hidrográfica del Segura: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas.
 - Ante la Dirección General de Medio Ambiente: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas y copia de la presentación del citado plan ante la Confederación Hidrográfica del Segura
- 2). Respecto al suelo se presentará Informe DECENAL (10 años) sobre el "Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo".

Respecto a este asunto, **los diez años de plazo computaran una vez presentado el control de suelos que deberá realizarse dentro de los seis meses una vez obtenida la autorización ambiental integrados (Anexo C de esta autorización)**. En este control se deberá analizar que los siguientes parámetros: TPH's, aceites minerales, BTEX, PAH's, pH, y metales pesados, así como todos los analizados en el informe de situación de partida y los derivados del uso de sustancias peligrosas relevantes en las instalaciones.

– OTRAS OBLIGACIONES.

- 1). Se presentará ANUALMENTE comunicación de la información basada en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
- 2). Se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente, y sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, -que en su caso corresponda-. ANUALMENTE el titular presentará ante el Órgano Ambiental Declaración Responsable sobre la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida. La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV.1 (en los casos de garantía financiera obligatoria) y anexo IV.2. (en los





casos de garantía financiera no obligatoria) del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. <https://sede.carm.es/> código de procedimiento (código 3700). Presentación de la Declaración Responsable sobre la Constitución de Garantía Financiera respecto de la Responsabilidad Medioambiental del Operador.

B.1. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En virtud de lo establecido en el artículo 4 y 18 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento, en este anexo se recogen exclusivamente las prescripciones y condiciones de funcionamiento -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, mediante los informes emitidos al objeto de la Autorización Ambiental Integrada.

Conforme al artículo 4 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, corresponde a las entidades locales, ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental. En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

Se exponen a continuación los diferentes informes del Ayuntamiento:

Primero. Informe técnico del Ayuntamiento sobre alegaciones vecinales: Recibido el 25-04-2022: Informe emitido: 25/03/2022.

Segundo. Informe del Ayuntamiento en aspectos que sean de su competencia. Artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Recibido el 25-04-2022: Informe emitido: 12/04/2022.

Tercero. Informe del Ayuntamiento sobre adaptación a las MTDs. Artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales Recibido el 13/09/2023: Informe emitido: 07/07/2023.

Cuarto. Informe del Ayuntamiento sobre adaptación a las MTDs. Artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales Recibido el 26/12/2023: Informe emitido: 13/12/2023.

Quinto. Informe del Ayuntamiento en aspectos que sean de su competencia. Artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016. Recibido el 26/12/2023: Informe emitido: 13/12/2023.





Primero. Informe técnico del Ayuntamiento sobre alegaciones vecinales: Recibido el 25-04-2022: Informe emitido: 25/03/2022.



AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia
Concejalía de Urbanismo

INFORME TÉCNICO: INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL

ASUNTO: ALEGACIONES PRESENTADAS A LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, PARA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES DE GRANJA, CUYO TITULAR ES CEFUSA.

ACTIVIDAD: Fabricación de productos para alimentación de animales de granja.
TITULAR: CEFU, S.A.
SITUACIÓN: Paraje La Costera, parcelas 61 y 62, polígono 11.
EXpte. AAI: AAI20180007

El técnico municipal que suscribe, en relación a la solicitud formulada por la Dirección General del Medio Ambiente sobre informe municipal a las alegaciones presentadas al expediente de referencia relacionadas con el ruido y tras un estudio detallado de las mismas y del contenido de la documentación técnica obrante, tiene a bien informar desfavorablemente y no admitir las alegaciones presentadas por los siguientes motivos:

ALEGACIONES SOBRE EL RUIDO:

1.- i) Se alega que los niveles de ruido son estimaciones, no mediciones ni modelizaciones:

Niveles estimados de partida:

Se acepta el criterio establecido en el documento "Proyecto Básico de AAI" y documento "Resumen No Técnico" de estimar como valores de referencia los aportados de los puestos de trabajo, del Informe sobre Exposición a Niveles Sonoros, en base al concierto del Servicio de Prevención Ajeno de Sociedad de Prevención y la justificación del aislamiento de 25 dB aportado por la envolvente exterior de la industria, estimando que el nivel transmitido al exterior será inferior a 65 dB.

Estos valores se aceptan considerando que no es posible hacer mediciones sin la maquinaria específica y una modelización tendría menor fiabilidad que el Informe sobre Exposición a Niveles Sonoros antes indicado.

2.- ii) Se alega que no se han determinado los niveles en situaciones desfavorables o distintas a las normales:

El porcentaje de tiempo estimado para estas situaciones es tan solo del 6 % respecto al total de tiempo que se encuentra en funcionamiento la industria en un año, considerando con esto, que en la determinación de los índices de ruido Lden y Ln definidos en el artículo 5 y anexo I del R.D. 1513/2005, de 16 de diciembre, así como, en la determinación de otros índices de ruido como LAeq,T, definido en el artículo 3 del R.D. 1367/2007 de 19 de Octubre, para un periodo de un año, representaría una variación mínima irrelevante.

El grado de molestia en estas situaciones no tendría una variación significativa.

3.- ii) Se alega que no se determinan la atenuación del ruido con la distancia en situaciones desfavorables:

De una manera teórica general y en aplicación de las leyes de la Física, la atenuación del ruido con la distancia es aproximadamente de unos 6 db cada vez que se duplica la distancia a la fuente de ruido en un campo libre.





AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia
Concejalía de Urbanismo

Las viviendas más cercanas a esta industria se encuentran a una distancia entre 500 y 550 m. por lo que, haciendo una consideración generalista, a 500 m. de distancia el nivel de ruido habría disminuido del siguiente modo:

Aceptando un nivel de emisión de referencia, de 80 dB, superior al estimado en el proyecto de 65 dB, siempre tomado a 1 m. del cerramiento de acceso al recinto de la industria en el punto más ruidoso:

- A una distancia al foco de 1 m. = 80 dB
- A una distancia al foco de 256 m = 32 dB
- A una distancia al foco de 512 m = 26 dB

Esto es sin hacer el cálculo con la metodología legalmente establecida en el apartado 2.5 del Anexo II del R.D. 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. Con este método legal las variaciones respecto a los valores teóricos anteriores, tan solo serían de un 10 %.

En la alegación se indica que no se ha calculado la atenuación del ruido con la distancia, incluso en las situaciones desfavorables. A este respecto este cálculo es irrelevante debido a la atenuación natural del ruido a distancias superiores a 100 m. en la que el nivel de ruido se reduciría a unos 40 dB.

4.- iii) Se alega que se ignora la aplicación del Decreto autonómico 48/1998 y norma ISO 1996 o UNE 74-022-81 en cuanto al impacto ambiental del proyecto:

Aunque este decreto sigue en vigor, es ampliamente superado y en concreto para los métodos de valoración del impacto del ruido, por el R.D.1367/2007 de 19 de octubre que se basa en la determinación de índices acústicos definidos en la norma ISO 1996-2:1987 para realizar una evaluación acústica y definir los objetivos de calidad acústica en una zona.

La valoración del ruido en función de la reacción de las colectividades regulado en la norma española: UNE 74-022-81 no es de aplicación para el caso que nos ocupa.

5.- iv) Se alega que falta plano con las viviendas más cercanas a la actividad:

Se alega que no se ha realizado un plano de ubicación de las viviendas más cercanas y que debería hacerse incluso para distancias de hasta 1 Km.

En relación con este aspecto y en consonancia con lo indicado en el apartado 3.- ii) anterior respecto a la atenuación del ruido con la distancia, dada la naturaleza del caso que nos ocupa en el que los niveles de ruido de emisión del foco o industria son de 65 dB como valor estimado en el estudio del proyecto, queda justificado que a 300 m. el nivel de ruido es de unos 30 dB, cuanto mas a 800 m. y a 1 Km, los niveles de ruido pueden estar por debajo de 27 dB.

Para este proyecto la inclusión de este plano no aportaría más información relevante sobre lo ya evaluado.

6.- v) Se alega que se deberían efectuarse mediciones en los receptores antes y después de la implantación de la actividad en las condiciones más desfavorables.

Para este proyecto la inclusión de estas mediciones, que actualmente solo podrían ser de la





AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia
Concejalía de Urbanismo

instalación actual sin la ampliación a realizar, no aportaría más información relevante sobre lo ya evaluado.

7.- vi) Se alega que se debería considerar como zonificación acústica la figura de "zonas tranquilas en campo abierto":

Se alega que, la asimilación de la zona en estudio clasificada por el PGMO como suelo no urbanizable protegido por planeamiento NUpp a área industrial que se hace en el proyecto básico, carece de fundamento legal y se obvia lo indicado en el R.D. 1367/2007 de 19 de octubre en su artículo 14, apartados 3 y 4, que sí establecen objetivos de calidad acústica para zonas tranquilas en las aglomeraciones y en campo abierto consistentes en adoptar los índices de ruido por debajo de los de la tabla A del anexo II del R.D. 1367/2007 disminuidos en 5 dB.

Se informa que no se admite la consideración de "zona tranquila en campo abierto" definida en los términos del artículo 3.r) de la LEY 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, la zona en estudio, dado que, en un radio entre 300 m. y 1.200 m. desde la actividad, está afectada por:

- Ruido de tráfico de la carretera RM-603.
- Ruido de las actividades propias de los usos permitidos para explotaciones agrícolas y ganaderas.
- Ruido del núcleo rural perteneciente a la entidad singular "Las Cabilas" y de las viviendas diseminadas.
- Ruido del parque industrial Las Salinas.

Igualmente, no está definida como "zona tranquila en campo abierto" ni como zona de "espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica", en la planificación territorial y en los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como, no está incluida en ningún mapa de ruido.

Por tanto, se admite la asimilación realizada en el proyecto básico, de la zona en estudio clasificada por el PGMO como suelo no urbanizable protegido por planeamiento, a área industrial a efectos de aplicación de los índices de ruido de la tabla A del anexo II del R.D. 1367/2007 de 19 de octubre.

8.- vii) Se alega que falta la manera de cómo se va a producir una mejora en los niveles de ruido ambiental producido por la nueva maquinaria:

Con la ampliación de la actividad no se va a producir una mejora en los niveles de ruido ambiental sobre los actuales, sino que, probablemente sean de valores similares o que incluso puedan aumentar.

Para ello se ha determinado en el proyecto el alcance de estos nuevos niveles de ruido que se aceptan como válidos.

Igualmente, también queda indicado en el apartado 5.2.- del proyecto básico las medidas a adoptar consistentes en:

- Empleo de maquinaria de bajo nivel de ruido.
- Mantenimiento preventivo eficaz de los equipos más ruidosos.
- Revisiones periódicas de los equipos tanto internas como externas.
- Todos los procesos industriales se desarrollarán en el interior de la planta bajo envolvente de placa metálica prelacada y forjado entre plantas de tipo colaborante.





AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia
Concejalía de Urbanismo

CONCLUSIÓN:

Las alegaciones presentadas respecto al ruido se basan principalmente en dos argumentaciones generales:

- Falta de determinación de niveles de ruido, tanto por no haber aportado mediciones o modelizaciones, como por no haber aportado mediciones en distintas situaciones como las de funcionamiento desfavorables de la industria o distintas a las normales, o a determinadas distancias de hasta 1 Km de la actividad.
- Discrepancia, por un lado, por haber asimilado la zona en estudio a área industrial y aplicar los índices de ruido de la tabla A del anexo II del R.D. 1367/2007 disminuidos en 5 dB para este tipo de área y por otro lado, no aplicar los índices de ruido que correspondería al considerar que la zona en estudio es un área del territorio clasificada como "zona tranquila en campo abierto".

Tras un estudio detallado de cada uno de los aspectos de estas alegaciones, se concluye que no pueden ser admitidas y que la documentación técnica aportada por el promotor es suficiente para evaluar el impacto que puede tener el proyecto en el medio ambiente.

Es todo cuanto tiene a bien informar.

EL INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL

31/05/2024 12:58:58

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cd15a095-13c-ebce-4c4f-00505696d280





Segundo. Informe del Ayuntamiento en aspectos que sean de su competencia. Artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Recibido el 25-04-2022: Informe emitido: 12/04/2022.



AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia
Concejalía de Urbanismo

INFORME TÉCNICO PARA TRAMITACIÓN DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA. ASPECTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

TIPO DE ACTIVIDAD: PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE FABRICA DE PRODUCTOS PARA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES DE GRANJA.

TITULAR: CEFUSA

EMPLAZAMIENTO: PARAJE LA COSTERA, PARCELAS 61 Y 62, POLÍGONO 11.

EXpte. DE LA D. GRAL. DE MEDIO AMBIENTE: AAI20180007

El Ingeniero Técnico Industrial Municipal que suscribe en cumplimiento con lo ordenado por la alcaldía y a instancia del requerimiento de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre alegaciones y competencias municipales en el expediente que se tramita y en cumplimiento de lo dictado en el artículo 18 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, así como en el artículo 34 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, tiene a bien INFORMAR:

1.- ANTECEDENTES Y DATOS DE PARTIDA:

1.1.- Tipo de actividad:

Se trata de una ampliación de actividad de industria dedicada a fabricación de productos para alimentación de animales de granja, con aumento de producción y unificación de dos centros productivos.

La ampliación propuesta consistirá en el aumento de la producción en más del 50 %, con las instalaciones de ampliación necesarias, unificando la antigua fábrica denominada Fábrica I y la actual denominada, a efectos del proyecto. Fábrica II

1.2.- Autorizaciones disponibles:

Fábrica I:

- La Fábrica I data su construcción del año 1981. No se ha encontrado documentación en el archivo municipal.

Fábrica II:

- La Fábrica II posee Licencia Municipal de Actividad según decreto de alcaldía N° 1397/2000, expediente AC-16/2000 y Acta de Puesta en Marcha concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de octubre de 2.003.
- Autorización Ambiental Integrada AAI con resolución favorable de fecha 10 de junio de 2.008
- Licencia de usos provisionales para la construcción de cinco silos de almacenamiento y modificación no sustancial de actividad, de fecha 12 de febrero de 2014, expediente AC-81/2011.

1.3.- Condiciones actuales de la actividad:

1.3.1.- Fábrica I:

La actividad actual de la Fábrica I, cuenta con las siguientes dotaciones:

- Superficie construida: 2.983,13 m2





AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia
Concejalia de Urbanismo

Almacenamiento de productos de cereal:

- 26 ud. Silos de almacenamiento de cereal con capacidad total de 8.016 Tm.
- 2 ud. Silos de molturación con capacidad total de 97,89 m³.
- 17 ud. Silos de dosificación con una capacidad total de 783,13 m³.
- 8 ud. Silos de microcomponentes con una capacidad total de 48 m³.
- 4 ud. Silos de granulación con una capacidad total de 195,78 m³.
- 38 ud. Silos de carga a granel con una capacidad total de 868 Tm.

Almacenamiento de líquidos y grasas:

- 2 ud. Depósitos para almacenamiento de grasa y aceite, de 50 m³.
- 1 ud. Depósito para almacenamiento de grasa y aceite, de 35 m³.
- 1 depósito para almacenamiento de lisina, de 30 m³.
- 2 depósitos para almacenamiento de metionina, de 6 m³.
- 1 depósito para almacenamiento de metionina, de 12 m³.
- 1 depósito para almacenamiento de ácidos orgánicos, de 10 m³.

Maquinaria:

- Diferentes tipos de sinfines
- 3 ud. Molinos con potencia de 165 Kw/ud.
- Mezcladora de 5.000 l. y 55 Kw
- Granuladora de 230 Kw
- Transporte neumático de 250 Kw.
- Expander Paladín de 375 Kw
- 2 ud. Prensa Paladín de 200 Kw
- Transportadores varios.
- 1 ud. Caldera de vapor de 2302 Kw y 3.000 Kg/h.
- Otra maquinaria

1.3.2.- Fábrica II:

La actividad actual de la Fábrica II, cuenta con las siguientes dotaciones:

- Superficie construida: 6.039,00 m²

Almacenamiento de productos de cereal:

- 25 ud. Silos de almacenamiento de cereal con capacidad total de 48.285 Tm.
- 2 ud. Silos de molturación con capacidad total de 97,89 m³.
- 18 ud. Silos de dosificación con una capacidad total de 4.342 m³.
- 9 ud. Silos de microcomponentes con una capacidad total de 27 m³.
- 9 ud. Silos de granulación con una capacidad total de 405 m³.
- 51 ud. Silos de carga a granel con una capacidad total de 3.200 Tm.
- 5 ud. Silos pulmón de cereal de 10.000 Tm/ud.

Almacenamiento de líquidos y grasas:

- 5 ud. depósitos para almacenamiento de grasa y aceite, de 45 m³.
- 1 ud. depósito para almacenamiento de grasa y aceite, de 60 m³.
- 2 depósitos para almacenamiento de lisina, de 45 m³.





AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia
Concejalía de Urbanismo

- 2 depósitos para almacenamiento de metionina, de 35 m³.
- 1 depósito para mezcla de 35 m³.
- 1 ud. depósito para compactante de 50 m³
- 2 depósitos para almacenamiento de ácidos orgánicos, de 30 m³.
- 1 depósito para almacenamiento de ácidos orgánicos, de 30 m³.

Maquinaria:

- Diferentes tipos de sinfines
- 3 ud. Molinos con potencia total de 547 Kw.
- 4 ud. Granuladora para una pot. de 728 Kw
- Transportadores de cadenas.
- Transportadores varios.
- 2 ud. Caldera de vapor de 2302 Kw/ud. y 3.000 Kg/h./ud.
- Otra maquinaria

1.3.3.- Dotaciones comunes a ambas fábricas, industria actual:

- Sala de control
- 2 ud. Básculas de pesaje de camiones.
- Taller.
- Centro de Transformación eléctrico
- Instalación contra incendios.
- Depósito enterrado de gasoil para vehículos de 40.000 l.
- Depósito de gas natural licuado de 80 m³ de capacidad, regasificación no forzada de 270 Nm³.

1.3.4.- Otras características de la industria actual:

- Potencia eléctrica instalada actual: 3.213,62 kw.
- No dispone de sistemas de tratamiento de aguas residuales.

2.- AMPLIACIÓN SOLICITADA:

La ampliación de la industria consiste en:

2.1.- Maquinaria y construcciones:

- Sustitución los tres molinos actuales por cuatro más eficientes y de 250 kW de potencia.
- Sustitución la mezcladora de harinas por otra de mayor capacidad.
- Instalación de una tercera prensa granuladora idéntica a las ya instaladas.
- Nuevo sistema de dosificación directo de sal.
- Nuevo sistema de dosificación directo de carbonato y fosfato.
- Nuevo sistema de micro-dosificación.
- Mejora del transporte de harinas a los silos de almacenamiento.

2.2.- Potencia eléctrica a ampliar:

- Ampliación de potencia en 1.048,31 Kw más.
- Potencia total tras la ampliación: 4.261,93 Kw





2.3.- Consumos:

- Gas Natural: 24.000-000 Kwh/año. 353,461 m³/año
- Electricidad: 21.000.000 de Kwh/año.
- Agua de red de abastecimiento: 22.000 m³/año.

2.4.- Producción:

- Producción actual: 160.000 Tm/año.
- Producción a ampliar: 340.000 Tm/año. Más del 50 %
- Producción total tras la ampliación: 500.000 Tm/año.

3.- ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA:

De acuerdo con la Ley 34/2007 y lo indicado en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero modificado por el Real Decreto 1042/2017, esta actividad es potencialmente contaminadora de la atmósfera con la siguiente clasificación:

3.1.- Actividad:

- Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal, código 04060508. Grupo B.

3.2.- Focos emisores:

- Equipos de combustión, código 03020506, Grupo B, P.t.n. => 2,3 MWt
- Prod. molienda, mezcla de prod. alimentarios pulverulentos, código 04061705. Grupo B, c.p. >= 3.000 Tm/año.

4.- VERTIDOS INDUSTRIALES:

La actividad no genera, incluso con la ampliación en estudio, aguas residuales industriales, salvo las procedentes de las purgas de las calderas que serán recogidas para su posterior gestión. El resto serán asimilables a domésticos.

- Volumen de vertido: 518 m³.
- Destino de los vertidos de purgas: depósito enterrado. Volumen de vertido de 270 m³/año
- Destino de los vertidos asimilables a domésticos: 2 ud. de fosas sépticas de 30 m³. Volumen de vertido de 248 m³/año.

5.- RESIDUOS:

Se producirán residuos peligrosos y no peligrosos que serán almacenados debidamente y retirados por gestor autorizado.

La actividad se cataloga como de pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos por generar menos de 10 Tm/año.

- Residuos peligrosos: 3,93 Tm/año.
- Residuos no peligrosos: 481 Tm/año.





6.- ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO:

La actividad se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos del artículo 3 y anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Esto es debido a la instalación de depósitos con capacidad igual o superior a 50.000 l. y poseerá un consumo medio anual de combustible, de más de 300.000 l.

7.- NIVELES DE RUIDO ESTIMADOS:

Del estudio aportado en el proyecto se estima que se cumple con el decreto Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido.

8.- LICENCIA DE ACTIVIDAD:

A tenor del artículo 59 y anexo I de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017 de 13 de febrero, el trámite de autorización de esta actividad en el ámbito municipal será Licencia de Actividad.

9.- MEDIDAS ADICIONALES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA:

Del estudio del proyecto y la documentación aportada para la modificación sustancial de la AAI, no se estiman nuevos requisitos o nuevas medidas adicionales.

10.- CONCLUSIÓN:

Del estudio realizado del proyecto, procede informar FAVORABLE las condiciones para concesión de Autorización Ambiental Integrada, desde las competencias municipales.





Tercero. Informe del Ayuntamiento sobre adaptación a las MTDs. Artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales Recibido el 13/09/2023: Informe emitido: 07/07/2023.



AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia
Concejalía de Urbanismo

INFORME TÉCNICO PARA TRAMITACIÓN DE REVISIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA. INCORPORACIÓN DE MTD. ASPECTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

TIPO DE ACTIVIDAD: FABRICA DE PRODUCTOS PARA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES DE GRANJA.
TITULAR: CEFUSA
EMPLAZAMIENTO: PARAJE LA COSTERA, PARCELAS 61 Y 62, POLÍGONO 11.
EXpte. DE LA D. GRAL. DE MEDIO AMBIENTE: AAI20070086

El Ingeniero Técnico Industrial Municipal que suscribe en cumplimiento con lo ordenado por la alcaldía y de lo dictado en el artículo 26 del RDL 1/2016 de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; y a instancia del requerimiento de fecha 2-6-2023 de la Dirección General de Medio Ambiente sobre competencias municipales en el expediente que se tramita para el procedimiento de revisión de AAI de la actividad indicada, tiene a bien INFORMAR:

1.- ANTECEDENTES Y DATOS DE PARTIDA:

1.1.- Tipo de actividad y modificación propuesta:

Se trata de la adaptación de esta fábrica de piensos, a las exigencias de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 04/12/2019.

Se tramita así, la revisión de la Autorización Ambiental Integrada nº AAI20070086 por la Dirección General de Medio Ambiente.

1.2.- Autorizaciones disponibles:

- La actividad referida posee AAI de fecha 10 de junio de 2.008.
- Licencia Municipal de Actividad según expte. AC-16/2000 y Acta de P. en Marcha del 15-10-2.003.
- Licencia de usos provisionales para la construcción de cinco silos de almacenamiento y Modificación No sustancial de Actividad de fecha 12-2-2014, expediente AC-81/2011.

1.3.- Estado actual de la actividad:

Esta actividad, en la actualidad, se encuentra en pleno funcionamiento con una producción de 160.000 Tm/año.

2.- DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA ESTA REVISIÓN:

Se aporta la siguiente documentación por parte de la D. Gral. de Medio Ambiente:

- Notificación acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de la AAI por la D. Gral. de Medio Ambiente.
- Resolución del Director General de Medio Ambiente, de inicio del procedimiento de revisión de AAI, en cumplimiento del artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.





AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia
Concejalía de Urbanismo

- Control de las emisiones acústicas.
- Control de las emisiones de polvo.
- Control de las emisiones de olores.
- Minimización de las emisiones del almacenamiento del estiércol sólido.

3.- ASPECTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL:

Estudiada la documentación obrante en este expediente y estudiada la documentación y contenido de la AAI 20070086 actual de la actividad, se estima la necesidad de exigencia de aportar documentación que justifique las MTD en los aspectos relativos a:

- Control de las emisiones acústicas.
- Control de las emisiones de polvo.
- Control de las emisiones de olores.

4.- CONCLUSIÓN:

Procede informar FAVORABLE las condiciones para revisión y modificación de la Autorización Ambiental Integrada nº AAI 20070086 de esta actividad cuyo titular es CEFUSA.

Es todo cuanto tiene a bien informar.

31/05/2024 12:58:58

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cd15a095-13c-ebce-44f-00505696280





Cuarto. Informe del Ayuntamiento sobre adaptación a las MTDs. Artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales Recibido el 26/12/2023: Informe emitido: 13/12/2023.



AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia
Concejalia de Urbanismo

INFORME TÉCNICO PARA TRAMITACIÓN DE REVISIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA. INCORPORACIÓN DE MTD. ASPECTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL. CUMPLIMIENTO DEL ART. 18 RDL 1/2016

TIPO DE ACTIVIDAD: FABRICA DE PRODUCTOS PARA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES DE GRANJA.

TITULAR: CEFUSA

EMPLAZAMIENTO: PARAJE LA COSTERA, PARCELAS 61 Y 62, POLÍGONO 11.

EXPTE. DE LA D. GRAL. DE MEDIO AMBIENTE: AAI20070086

El Ingeniero Técnico Industrial Municipal que suscribe en cumplimiento con lo ordenado por la alcaldía y de lo dictado en el artículo 18 del RDL 1/2016 de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; y a instancia del requerimiento de fecha 21-11-2023 de la Dirección General de Medio Ambiente sobre competencias municipales en el expediente que se tramita para el procedimiento de revisión de AAI de la actividad indicada, tiene a bien INFORMAR:

1.- ANTECEDENTES Y DATOS DE PARTIDA:

1.1.- Tipo de actividad y modificación propuesta:

Se trata de la adaptación de esta fábrica de piensos, a las exigencias de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 04/12/2019.

Se tramita así, la revisión de la Autorización Ambiental Integrada nº AAI20070086 por la Dirección General de Medio Ambiente.

1.2.- Autorizaciones disponibles:

- La actividad referida posee AAI de fecha 10 de junio de 2.008.
- Licencia Municipal de Actividad según expte. AC-16/2000 y Acta de P. en M. de 15-10-23.
- Licencia de usos provisionales para la construcción de cinco silos de almacenamiento y Modificación No sustancial de Actividad de fecha 12-2-2014, expediente AC-81/2011.

1.3.- Estado actual de la actividad:

Esta actividad, en la actualidad, se encuentra en pleno funcionamiento con una producción de 160.000 Tm/año.

2.- ASPECTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL:

Estudiada la documentación obrante en este expediente y estudiada la documentación y contenido de la AAI 20070086 actual de la actividad, en especial en los aspectos de competencia municipal referidos a control de las emisiones acústicas, emisiones de polvo y olores, no se estiman nuevos condicionamientos referidos a aporte de nueva documentación ni a exigencias de aplicación de nuevas medidas técnicas adicionales.



AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia
Concejalia de Urbanismo

3.- CONCLUSIÓN:

Procede informar FAVORABLE las condiciones para revisión y modificación de la Autorización Ambiental Integrada nº AAI 20070086 de esta actividad cuyo titular es CEFUSA.

Alhama de Murcia, diciembre de 2023
EL INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL





Quinto. Informe del Ayuntamiento en aspectos que sean de su competencia. Artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016. Recibido el 26/12/2023: Informe emitido: 13/12/2023.



AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia
Concejalía de Urbanismo

INFORME TÉCNICO PARA TRAMITACIÓN DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA. ASPECTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL. CUMPLIMIENTO DEL ART. 18 RDL 1/2016.

TIPO DE ACTIVIDAD: PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE FABRICA DE PRODUCTOS PARA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES DE GRANJA.

TITULAR: CEFUSA

EMPLAZAMIENTO: PARAJE LA COSTERA, PARCELAS 61 Y 62, POLÍGONO 11.

EXPT. DE LA D. GRAL. DE MEDIO AMBIENTE: AAI20180007

El Ingeniero Técnico Industrial Municipal que suscribe en cumplimiento con lo ordenado por la alcaldía y a instancia del requerimiento de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre alegaciones y competencias municipales en el expediente que se tramita y en cumplimiento de lo dictado en el artículo 18 del RDL 1/2016 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, tiene a bien INFORMAR:

1.- ANTECEDENTES Y DATOS DE PARTIDA:

1.1.- Tipo de actividad:

Se trata de una MODIFICACIÓN SUSTANCIAL de actividad por ampliación de industria dedicada a fabricación de productos para alimentación de animales de granja, con aumento de producción y unificación de dos centros productivos.

La ampliación propuesta consistirá en el aumento de la producción en más del 50 %, con las instalaciones de ampliación necesarias, unificando la antigua fábrica denominada Fábrica I y la actual denominada, a efectos del proyecto. Fábrica II

1.2.- Autorizaciones disponibles:

Fábrica I:

- La Fábrica I data su construcción del año 1981. No se ha encontrado documentación en el archivo municipal.

Fábrica II:

- La Fábrica II posee Licencia Municipal de Actividad según decreto de alcaldía N° 1397/2000, expediente AC-16/2000 y Acta de Puesta en Marcha concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de octubre de 2.003.
- Autorización Ambiental Integrada AAI con resolución favorable de fecha 10 de junio de 2.008
- Licencia de usos provisionales para la construcción de cinco silos de almacenamiento y modificación no sustancial de actividad, de fecha 12 de febrero de 2014, expediente AC-81/2011.

2.- AMPLIACIÓN SOLICITADA:

La ampliación de la industria consiste en:

2.1.- Maquinaria y construcciones:

- Sustitución los tres molinos actuales por cuatro más eficientes y de 250 kW de potencia.





AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia
Concejalía de Urbanismo

- Sustitución la mezcladora de harinas por otra de mayor capacidad.
- Instalación de una tercera prensa granuladora idéntica a las ya instaladas.
- Nuevo sistema de dosificación directo de sal.
- Nuevo sistema de dosificación directo de carbonato y fosfato.
- Nuevo sistema de micro-dosificación.
- Mejora del transporte de harinas a los silos de almacenamiento.

2.2.- Potencia eléctrica a ampliar:

- Ampliación de potencia en 1.048,31 Kw más.
- Potencia total tras la ampliación: 4.261,93 Kw

2.3.- Consumos:

- Gas Natural: 24.000-000 Kwh/año. 353,461 m3/año
- Electricidad: 21.000.000 de Kwh/año.
- Agua de red de abastecimiento: 22.000 m3/año.

2.4.- Producción:

- Producción actual: 160.000 Tm/año.
- Producción a ampliar: 340.000 Tm/año. Más del 50 %
- Producción total tras la ampliación: 500.000 Tm/año.

3.- ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA:

De acuerdo con la Ley 34/2007 y lo indicado en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero modificado por el Real Decreto 1042/2017, esta actividad es potencialmente contaminadora de la atmósfera con la siguiente clasificación:

3.1.- Actividad:

- Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal, código 04060508. Grupo B.

3.2.- Focos emisores:

- Equipos de combustión, código 03020506, Grupo B, P.t.n. => 2,3 MWt
- Prod. molienda, mezcla de prod. alimentarios pulverulentos, código 04061705. Grupo B, c.p. >= 3.000 Tm/año.

4.- VERTIDOS INDUSTRIALES:

La actividad no genera, incluso con la ampliación en estudio, aguas residuales industriales, salvo las procedentes de las purgas de las calderas que serán recogidas para su posterior gestión. El resto serán asimilables a domésticos.

- Volumen de vertido: 518 m3.
- Destino de los vertidos de purgas: depósito enterrado. Volumen de vertido de 270 m3/año
- Destino de los vertidos asimilables a domésticos: 2 ud. de fosas sépticas de 30 m3. Volumen de vertido de 248 m3/año.





AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia
Concejalía de Urbanismo

5.- RESIDUOS:

Se producirán residuos peligrosos y no peligrosos que serán almacenados debidamente y retirados por gestor autorizado.

La actividad se cataloga como de pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos por generar menos de 10 Tm/año.

- Residuos peligrosos: 3,93 Tm/año.
- Residuos no peligrosos: 481 Tm/año.

6.- ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO:

La actividad se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos del artículo 3 y anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Esto es debido a la instalación de depósitos con capacidad igual o superior a 50.000 l. y poseerá un consumo medio anual de combustible, de más de 300.000 l.

7.- NIVELES DE RUIDO ESTIMADOS:

Del estudio aportado en el proyecto se estima que se cumple con el decreto Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido.

8.- MEDIDAS ADICIONALES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA:

Estudiada la documentación obrante en este expediente y estudiada la documentación y contenido de la AAI 20180007, en especial en los aspectos de competencia municipal referidos a control de las emisiones acústicas, emisiones de polvo y olores, no se estiman nuevos condicionamientos referidos a aporte de nueva documentación ni a exigencias de aplicación de nuevas medidas técnicas adicionales.

9.- CONCLUSIÓN:

Del estudio realizado del proyecto, procede informar FAVORABLE las condiciones para concesión de Autorización Ambiental Integrada, desde las competencias municipales.

Alhama de Murcia, diciembre de 2023
EL INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL

ANEXO C. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

C.1. INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **SEIS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de





Prescripciones Técnicas específica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **SEIS MESES** se aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad.
- Certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada. Se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento, (incluidas las derivadas de la aplicación de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, epígrafe A.6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES) en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará, asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. Dentro de este certificado ECA se incluirá de manera específica los requerimientos que procedan por la autoridad municipal, conforme a los informes emitidos por el ayuntamiento de Alhama de Murcia expuestos en el epígrafe B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión de todos los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo A del presente informe técnico. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.
- Informe ORIGINAL emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la CERTIFICACIÓN y JUSTIFICACIÓN del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en los subepígrafes del Anexo A.1, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han aplicado las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Resultados de Controles Internos o Autocontroles realizados.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada de los subepígrafes del Anexo A.1
- Los requerimientos que procedan por la autoridad municipal, conforme a los informes emitidos por el Ayuntamiento de ALHAMA DE MURCIA expuestos en el epígrafe B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL
- Se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad adoptado a los nuevos condicionantes, mediante el cual se monetizará los escenarios de riesgo identificados, junto con una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera, si corresponde. revisar
- Deberá comunicar los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- Se debe de actualizar el informe de partida (informe base) conforme al plan de control del estado del suelo y agua, DEBIENDO REALIZAR:





- LA ANALÍTICAS DEL SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS de los contaminantes expuestos en el apartado “Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas”, y en el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 18/01/2024 en aguas subterráneas, debiendo hacer una valoración técnica y emitir las conclusiones respecto a la comparación de los resultados de los análisis de los contaminantes con los parámetros permitidos por las norma vigentes. Se tendrá en cuenta los nuevos resultados con los obtenidos conforme al informe de agosto de 2018 “Documento complementario de contaminación del suelo”.
- En la elaboración del nuevo informe de partida (informe base) debiendo emitir conclusiones sobre el cumplimiento de las Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales-2014/C 136/03, publicada en el DOUE de 6 de mayo de 2014.

C.2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE COMPROBACIÓN DE LAS NUEVAS INSTALACIONES PROYECTADAS.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado relativo a **“unificación de centros productivos y ampliación de capacidad de producción en fábrica de piensos**, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autónomo como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo.

En el plazo de **6 MESES DESDE LA FECHA DE INICIO DE ACTIVIDAD** y para las NUEVAS INSTALACIONES PROYECTADAS, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada (incluidas las derivadas de la aplicación de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, epígrafe A.6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES), en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará, asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. Dentro de este certificado ECA se incluirá de manera específica los requerimientos que procedan por la autoridad municipal, conforme a los informes emitidos por el ayuntamiento de Alhama de Murcia expuestos en el epígrafe B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.





ANEXO D. INFORMES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL.

Comunicación Interior 05/02/2020

 <p>Región de Murcia CONSEJERIA DE AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB.</p>	<p>COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM</p> <p>Salida nº: 31307/2020</p> <p>S/Ref: N/Ref: MEM89G</p>
<p>COMUNICACIÓN INTERIOR</p> <p>Murcia</p> <p>DE: DIRECCION GENERAL MEDIO NATURAL - DIRECCION GENERAL MEDIO NATURAL</p> <p>A: CONSEJERIA DE AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB. - DIRECCION GENERAL MEDIO AMBIENTE - SERVICIO GESTION Y DISCIPLINA AMBIENTAL</p> <p>ASUNTO: AAI20180007 CEFU, S.A. Modificación sustancial para instalación de fabricación de piensos compuestos, t.m. Alhama de Murcia.</p> <hr/> <p>Recibida Comunicación Interior nº 246766/2019, en la que se solicita informe, según las alegaciones en la fase de Información Pública de modificación sustancial de Autorización Ambiental Integrada para la instalación de fabricación de piensos compuestos de la empresa CEFU S.A., t.m. de Alhama de Murcia, le comunico que se ha emitido informe por parte de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, que se acompaña. Tras estudio del Marco Normativo y ubicación, así como el régimen cautelar, el informe concluye con la no repercusión significativa a los diferentes Espacios Protegidos afectados.</p> <hr/> <p><u>DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL</u></p>	

31/05/2024 12:58:58

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cd15a095-13c-ebce-4ef-0050569b6280





Informe Técnico de 29/11/2019.



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

Subdirección General de Patrimonio Natural
y Cambio Climático



Espacios Naturales
Región de Murcia

INFORME		2019_678_AC2_GUA_INF
Asunto:	Informe afección ENP por modificación sustancial de Autorización Ambiental Integrada para fábrica de piensos colindante con el Paisaje Protegido "Saladares del Guadalentín"	
Solicitante:	CEFU S.A.	CIF/NIF: A- 30121115
Exp. relacionados:	AAI20180007	

1. ANTECEDENTES

Se recibe comunicación interior de fecha 24/7/19, por parte del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor, solicitando informe según las alegaciones en la fase de Información Pública de modificación sustancial de Autorización Ambiental Integrada para la instalación de fabricación de piensos compuestos de la empresa Cefu S.A., situada en el polígono 11 parcelas 61 y 62 del catálogo de rústica de Alhama de Murcia.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES SOLICITADAS/PROYECTADAS

De la solicitud de autorización ambiental integrada, se desprende que: *la empresa CEFU, S.A., dedicada a la producción de ganado porcino, es propietaria de dos fábricas de piensos para consumo propio, ambas situadas en el polígono 11, del término municipal de Alhama de Murcia, concretamente en las parcelas 61 y 62.*

La Fábrica I, ubicada en la parcela 62 desde antes del año 1981 y la Fábrica II, situada en la parcela 61, desde el año 2003.

Debido a las necesidades de la mercantil por aumentar la capacidad de producción, ha motivado la necesidad de remodelar ambas fábricas y por tanto precisan de la actualización de las autorizaciones unificándolas en una única AAI.

La necesidad de incrementar la producción lleva asociado la sustitución de parte de la maquinaria o ampliación de la instalada. Se trata, de sustituciones de maquinaria o ampliaciones de esta ya previstas en el diseño original de Fábrica y siempre dentro del envoltente actual de fábrica, sin que existan nuevas construcciones, nuevas plantas o ampliación de las existentes.

Las instalaciones sobre la que se solicita modificación de la Autorización Ambiental Integrada, se asienta sobre parcelas incluidas o colindantes con el Espacio Natural Protegido de "Los Saladares del Guadalentín", Zona de Conservación Prioritaria y Zona de Conservación Compatible.

Municipio	Polígono	Parcela
Alhama de Murcia	11	61
Alhama de Murcia	11	62

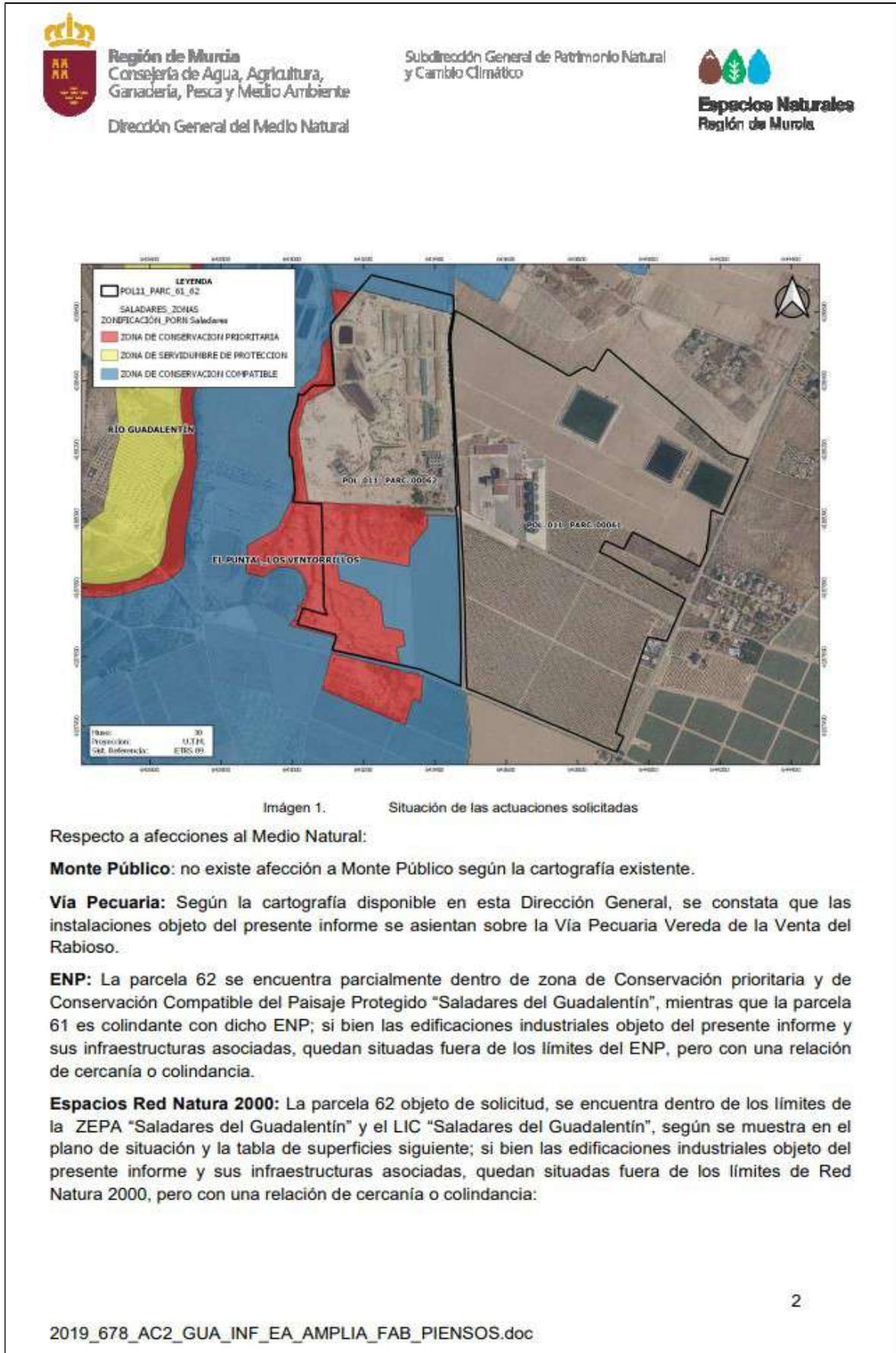
3. INFORMACIÓN BÁSICA

3.1. Situación:

La actuación se sitúa en el Paraje El Siscarejo, T.M. Alhama de Murcia.

31/05/2024 12:58:58
MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cd15a095-13c-ebce-4ef-00505696d280





Respecto a afecciones al Medio Natural:

Monte Público: no existe afección a Monte Público según la cartografía existente.

Vía Pecuaria: Según la cartografía disponible en esta Dirección General, se constata que las instalaciones objeto del presente informe se asientan sobre la Vía Pecuaria Vereda de la Venta del Rabioso.

ENP: La parcela 62 se encuentra parcialmente dentro de zona de Conservación prioritaria y de Conservación Compatible del Paisaje Protegido "Saladares del Guadalentín", mientras que la parcela 61 es colindante con dicho ENP; si bien las edificaciones industriales objeto del presente informe y sus infraestructuras asociadas, quedan situadas fuera de los límites del ENP, pero con una relación de cercanía o colindancia.

Espacios Red Natura 2000: La parcela 62 objeto de solicitud, se encuentra dentro de los límites de la ZEPA "Saladares del Guadalentín" y el LIC "Saladares del Guadalentín", según se muestra en el plano de situación y la tabla de superficies siguiente; si bien las edificaciones industriales objeto del presente informe y sus infraestructuras asociadas, quedan situadas fuera de los límites de Red Natura 2000, pero con una relación de cercanía o colindancia:





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

Subdirección General de Patrimonio Natural
y Cambio Climático



Espacios Naturales
Región de Murcia

ENP RN 2000	Parcela	Superficie afección
ZEPA ES0000268 Saladares del Guadalentín	62	200.337 m ²
LIC ES6200014 Saladares del Guadalentín	62	200.337 m ²

En el curso de la tramitación del presente expediente, se ha identificado roturación de terrenos incluidos en la Zona de Conservación prioritaria dentro de la parcela 62 del polígono 11. Debido a este aspecto, se ha procedido a realizar las actuaciones previas correspondientes, respecto a esta roturación sin autorización de terrenos en ENP.

Hábitats de interés comunitarios: según la cartografía que obra en esta Dirección General, las parcelas de las actuaciones solicitadas se sitúan en una zona que contiene los hábitats de interés comunitario: **1420, 1510 y 92D0.** (*) Hábitat prioritario.

Especies vegetales: según la cartografía que obra en esta Dirección General se detecta la potencial presencia de *Halocnemum strobilaceum*, especie vegetal considerada como Vulnerable en el Anexo II de la Directiva Hábitats o del Decreto 50/2003 de Flora protegida de la Región de Murcia.

La zona de la parcela 62 que se encuentra dentro de la zona de Conservación Prioritaria del ENP contiene además, la Microreserva de Flora "Salar de los Ventorrillos del Guadalentín" MR-011, con presencia de las especies de Flora protegida según el Decreto 50/2003, Vulnerables: *Halocnemum strobilaceum*, *Tamarix boveana* y la especie de Interés *Tamarix canariensis*.

Especies faunísticas: Según la cartografía disponible en esta Dirección General, la zona donde se han producido las actuaciones denunciadas se encuentra dentro del área de aves esteparias asociada a la ZEPA "Saladares del Guadalentín", la cual presenta unas poblaciones singulares de aves esteparias. Basándose en la presencia e importancia de estas poblaciones, la zona fue seleccionada para su inclusión en el listado nacional de IBA (Important Bird Area), que posteriormente daría lugar a su declaración ZEPA, por cumplir los criterios numéricos establecidos para ortega y cigüeñuela. Así mismo, se encuentran en el espacio otras aves presentes como cernícalo primilla, sisón, aguilucho cenizo, alcaraván o carraca.

3.2. Identificación y valoración de repercusiones sobre la RN 2000 y Espacio Natural Protegido

Las naves e infraestructuras industriales asociadas a la producción de pienso, lindan o están en las proximidades de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Saladares del Guadalentín", en cumplimiento de la Directiva del Consejo de las comunidades europeas 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, derogada por la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres, se publicó en la Resolución de 8 de mayo de 2001 (BORM nº 114, de 18 de mayo de 2001) por cumplir los criterios numéricos establecidos para Cigüeñuela y Ortega.

Las aves protegidas dentro de la ZEPA están definidas en todo caso en el denominado "Formulario Normalizado de Datos Natura 2000", que es el documento oficial remitido por el Gobierno de Murcia a la Comisión Europea.

De igual manera su emplazamiento pudiera afectar de manera indirecta al lugar de Interés Comunitario LIC ES6200014 Saladares del Guadalentín.





Las afecciones potenciales que pudiera producir la actividad, tras las modificaciones productivas propuestas, según se desprende del documento ambiental presentado por la mercantil, denominado "Resumen no técnico del proyecto Básico Autorización Ambiental Integrada por modificación sustancial de la fábrica de piensos de CEFUSA", no se considera que pudieran ser apreciables para la fauna o hábitats presentes en la zona, debido a la existencia previa de dichas instalaciones y tratándose de modificaciones de la maquinaria, que se realizarán dentro de las naves existentes sin ningún tipo de actuación fuera de la envolvente de dichas construcciones existentes.

4. MARCO NORMATIVO

LEY 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre.

Artículo 23. Protección cautelar.

- 1. Durante la tramitación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o delimitado un espacio natural protegido y mientras éste no disponga del correspondiente planeamiento regulador, no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan.*
- 2. Iniciado el procedimiento de aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y hasta que ésta se produzca no podrá reconocerse a los interesados la facultad de realizar actos de transformación de la realidad física, geológica y biológica, sin informe favorable de la Administración actuante.*
- 3. El informe a que se refiere el apartado anterior deberá ser sustanciado y emitido por el órgano ambiental de la administración actuante en un plazo máximo de noventa días.*

Artículo 46. Medidas de conservación de la Red Natura 2000.

- 1. Respetto de las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, las Comunidades autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán:*
 - a) Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable.*
 - b) Apropriadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.*
- 2. Igualmente las administraciones competentes tomarán las medidas apropiadas, en especial en dichos planes o instrumentos de gestión, para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente ley.*
- 3. Los órganos competentes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro o la contaminación de los hábitats fuera de la Red Natura 2000.*

5. CONCLUSIONES

Visto el régimen cautelar de aplicación a las actuaciones a realizar, por encontrarse las mismas en una parcela incluida dentro de Espacio Natural Protegido, como de Red Natura 2000, (si bien las naves donde se desarrolla la actividad industrial se encuentran fuera de Espacios Naturales





Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura,
 Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
 Dirección General del Medio Natural

Subdirección General de Patrimonio Natural
 y Cambio Climático



Espacios Naturales
 Región de Murcia

Protegidos), tras la revisión de la documentación aportada y visto lo anteriormente expuesto, desde este área de conservación se informa que se considera que la modificación del proceso productivo solicitado en el proyecto, no produciría una repercusión significativa que pueda afectar al estado de conservación y al mantenimiento sostenible de las características constitutivas del Paisaje Protegido, del LIC y de la ZEPA "Saladares del Guadalentín" relativas a la existencia de la especies de aves cuya conservación ha justificado su inclusión en la Red Natura 2000, o a la de los tipos de hábitats de interés comunitario presentes, y que la ejecución de las actuaciones proyectadas o su funcionamiento no causa perjuicio a la integridad del lugar en el sentido establecido en el artículo 45.4 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El presente informe se emite a efectos de *la Ley 33/2015, de 21 de septiembre*, por la que se modifica *la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad*, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

EL DIRECTOR CONSERVADOR

VºBº, EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO





Comunicación Interior 02/12/2020.



Región de Murcia
CONSEJERIA DE AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA
Y MEDIO AMB.

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 362520/2020

S/Ref:

N/Ref: MMO80H

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: DIRECCION GENERAL MEDIO NATURAL - SERVICIO PLANIFIC.AREAS
PROTEG. Y DEF. MED.NATUR**

**A: CONSEJERIA DE AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB. - DIRECCION
GENERAL MEDIO AMBIENTE - SERVICIO GESTION Y DISCIPLINA AMBIENTAL**

ASUNTO: AAI20180007 (N/Ref.: AF20190059).

En relación a documentación aportada por la Mercantil de Alegaciones al Proyecto de unificación de centros productivos y ampliación de capacidad de producción en fábrica de piensos, T.M. Alhama de Murcia y en respuestas a su CI 332382 de 29/10/2019, le adjunto informe emitido al respecto en él que nos ratificamos en informe original.

Subdirector General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial.

31/05/2024 12:58:58

MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cd15a095-13c-ebce-44f-005056966280

UPPAC025714





Informe Técnico de 20/11/2020.



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General del Medio Natural.
Subdirección General de Política Forestal y Caza y Pesca Fluvial.
Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA

Servicio de Gestión y Protección
Forestal.

Unidad Técnica de Conservación de
Suelos y Vías Pecuarias

INFORME TÉCNICO

Tema: "UNIFICACIÓN DE CENTROS PRODUCTIVOS Y AMPLIACIÓN DE
CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN EN FÁBRICA DE PIENSOS."

Solicitante: CEFU S.A.

N/REF.: VPE2020/377

S/REF.: AF20190059

Atendiendo a solicitud de informe técnico, emitida a esta Unidad Técnica por el Área de Planificación Forestal, en relación al proyecto con título "UNIFICACIÓN DE CENTROS PRODUCTIVOS Y AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN EN FÁBRICA DE PIENSOS" y, vista la documentación catastral del objeto de este expediente así como la documentación disponible en esta Unidad Técnica, se emite el siguiente informe:

PRIMERO: OBJETO Y ALCANCE.

El objeto del presente informe es el estudio del al proyecto con título "UNIFICACIÓN DE CENTROS PRODUCTIVOS Y AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN EN FÁBRICA DE PIENSOS", desde el punto de vista del cumplimiento del articulado de la ley 31/1995 de 23 marzo, de Vías Pecuarias, y dentro del marco relativo a la legislación vigente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

SEGUNDO: ANÁLISIS DE LA RED DE VÍAS PECUARIAS EN EL ÁMBITO DEL EXPEDIENTE.

La Ley 3/1995 de 23 de marzo, sobre Vías Pecuarias en su Artículo 7 dice lo siguiente: "Acto de clasificación: La clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria".

El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del TM de Alhama de Murcia, fue aprobado por Orden de 17 de enero de 1977, del Ministerio de Agricultura (B.O.E nº 35 de 10 de febrero de 1977). En él se recoge la siguiente descripción de la "Vereda de la Venta Rabioso", vía pecuaria que se encuentra en el ámbito del proyecto, objeto de este expediente:

3ª.-VEREDA DE LA VENTA DEL RABIOSO.-Se describe en el sentido general de Norte a Sur.

Arranca del Cordel de Librilla a Lorca estando a 500 m. al Norte el Caserío El Murtar, le cruza la Carretera de Mazarrón - a Lorca y el F.C. de Alcantarilla a Lorca, las ruinas de la Torre del Lomo las deja a su izquierda, cruza el Barranco de las Salinas y el Rio Guadalentin, continua por La Mata hasta el Ventorrillo del Rabioso, donde termina su recorrido.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de 25 varas (20,39 metros); y su recorrido tiene una longitud de unos 3.000 metros. Se estima necesaria.

Se comprueba que con motivo de la tramitación del expediente administrativo VPE2016/208, desde La Unidad de Conservación de Suelos y Vías Pecuarias se emitió un informe en el cual se delimitaba la vía pecuaria citada anteriormente en el ámbito del presente expediente. En dicho informe se decía lo siguiente:





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General del Medio Natural.
Subdirección General de Política Forestal y Caza y Pesca Fluvial.
Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA

Servicio de Gestión y Protección
Forestal.

Unidad Técnica de Conservación de
Suelos y Vías Pecuarias

"INFORME RELATIVO AL EXPTE. EAE 20150016 SOBRE AFECCIÓN DE VIA PECUARIA POR LA "MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL Nº 7 DEL PGMO DE ALHAMA DE MURCIA".

SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA.

TERMINO MUNICIPAL: ALHAMA DE MURCIA (MURCIA).

En relación con la solicitud del Ayuntamiento de Alhama de Murcia; sobre afección de Vía Pecuaria por la "MODIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL Nº 7 DEL PGMO DE ALHAMA DE MURCIA"; el Técnico que suscribe informa:

PRIMERO: *Que la modificación tiene por objeto la ampliación de actividades productivas o industriales, sólo para actividades relacionadas con el sector primario y establecidas con anterioridad al PGMO, en SUELOS NO URBANIZABLES PROTEGIDOS EN EL PLANEAMIENTO en las siguientes zonas: NUPP20-51, BYOO26-01, NUPP26-02, y NUPP26-03; sitas en el paraje Mata.*

SEGUNDO: *Que el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del TM de Alhama de Murcia, fue aprobado por Orden de 17 de enero de 1977, del Ministerio de Agricultura (B.O.E nº 35 de 10 de febrero de 1977).*

TERCERO: *Que una vez contrastados los datos adjuntos a la solicitud con la documentación existente en esta Unidad Técnica, se observa que la zona objeto de la "MODIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL Nº 7 DEL PGMO DE ALHAMA DE MURCIA" linda su lado Oeste con la Vía Pecuaria denominada "Vereda de la Venta del Rabioso", con una anchura legal de 20,89 metros, la cual en este tramo lleva dentro el camino denominado Vereda del Rabioso, que corresponde a la parcela 9014 del polígono 11.*

CUARTO: *Que en la actualidad este tramo de esta Vía Pecuaria se encuentra sin deslindar, es decir, para que este definido su recorrido o trazado sobre el terreno, se ha de realizar mediante el procedimiento de deslinde, el cual se instruye teniendo en cuenta dos normas básicas: la Ley 3/1995 de 23 de marzo, sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E nº 24 de marzo de 1995) y la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E nº 12 de 14 de enero de 1999).*

Por lo que sin prejuzgar el deslinde que en su día se practique de la "Vereda de la Venta del Rabioso", por el procedimiento anteriormente mencionado, se deberán tomar sus linderos derecho e izquierdo a su paso por la zona de la "MODIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL Nº 7 DEL PGMO DE ALHAMA DE MURCIA", (parcela 61 del polígono 11), la línea que une los puntos del 1 al 12 (margen derecho) y la línea que une los puntos del 13 al 24 (margen izquierdo), cuyas Coordenadas U.T.M (Sistema de Referencia ED 50 HUSO 30), aproximadamente son las siguientes:

Lindero derecho

- Punto 1: X= 643.554,82 e Y= 4.188.902,47.
- Punto 2: X= 643.543,18 e Y= 4.188.827,59.
- Punto 3: X= 643.543,45 e Y= 4.188.788,70.
- Punto 4: X= 643.544,77 e Y= 4.188.755,10.
- Punto 5: X= 643.552,44 e Y= 4.188.619,37.
- Punto 6: X= 643.558,26 e Y= 4.188.506,65.
- Punto 7: X= 643.563,29 e Y= 4.188.397,12.
- Punto 8: X= 643.568,05 e Y= 4.188.298,69.
- Punto 9: X= 643.574,93 e Y= 4.188.129,36.
- Punto 10: X= 643.578,64 e Y= 4.188.010,29.
- Punto 11: X= 643.578,37 e Y= 4.187.864,51.
- Punto 12: X= 643.580,22 e Y= 4.187.817,99.

Lindero izquierdo

- Punto 13: X= 643.576,78 e Y= 4.188.896,38.
- Punto 14: X= 643.563,56 e Y= 4.188.829,18.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General del Medio Natural.
Subdirección General de Política Forestal y Caza y Pesca Fluvial.
Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA

Servicio de Gestión y Protección Forestal.

Unidad Técnica de Conservación de Suelos y Vías Pecuarias

- Punto 15: X= 643.565,14 e Y= 4.188.788,17.
- Punto 16: X= 643.566,20 e Y= 4.188.756,42.
- Punto 17: X= 643.574,14 e Y= 4.188.618,84.
- Punto 18: X= 643.579,69 e Y= 4.188.505,86.
- Punto 19: X= 643.585,78 e Y= 4.188.396,06.
- Punto 20: X= 643.590,81 e Y= 4.188.290,20.
- Punto 21: X= 643.596,63 e Y= 4.188.129,36.
- Punto 22: X= 643.611,13 e Y= 4.188.008,97.
- Punto 23: X= 643.601,39 e Y= 4.187.882,39.
- Punto 24: X= 643.605,36 e Y= 4.187.802,60.

*Se adjunta a este informe fotocopias del ortofotomapas donde se señalan las líneas que unen los puntos mencionados anteriormente.
Por lo tanto, para cualquier plantación, embalse, vallado, obras, instalaciones, construcción, etc, nunca se efectuarán a menos distancia de la señalada por la línea que une los puntos de las Coordenadas mencionadas anteriormente. Además se deberá retranquear lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Alhama de Murcia".*

Dado que las coordenadas de la delimitación provisional de la vía pecuaria, recogidas en el citado informe, se encuentran en el sistema de referencia ED50 -30N es necesario su conversión al sistema ETRS89-30N, siendo las coordenadas de la poligonal que define el dominio público pecuario provisional las recogidas en la siguiente tabla (véase la cartografía adjunta a este informe):

PUNTO	X	Y
0	643443,84	4188694,87
1	643432,20	4188619,99
2	643432,47	4188581,10
3	643433,79	4188547,50
4	643441,46	4188411,77
5	643447,28	4188299,05
6	643452,31	4188189,52
7	643457,07	4188091,10
8	643463,95	4187921,77
9	643467,66	4187802,70
10	643467,39	4187656,92
11	643469,23	4187610,40
12	643465,80	4188688,78
13	643452,58	4188621,58
14	643454,16	4188580,57
15	643455,22	4188548,82
16	643463,16	4188411,24
17	643468,71	4188298,26
18	643474,80	4188188,46
19	643479,83	4188082,61
20	643485,65	4187921,77
21	643500,15	4187801,38
22	643490,41	4187674,80
23	643494,37	4187595,01

Vista la documentación presentada a fecha de 17 de julio de 2020, con título "MEMORIA TÉCNICA: AFECCIONES A LA VIA PECUARIA "VEREDA DE LA VENTA DEL RABIOSO" ENTRE PARCELAS 61 Y 62 DEL POLÍGONO 11 DE ALHAMA DE MURCIA" las actuaciones que contempla el proyecto objeto no supondrán afección a la vía pecuaria "Vereda de la Venta





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General del Medio Natural.
Subdirección General de Política Forestal y Caza y Pesca Fluvial.
Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA

Servicio de Gestión y Protección
Forestal.

Unidad Técnica de Conservación de
Suelos y Vías Pecuarias

Rabioso", si bien cómo se verá existen afecciones por actuaciones realizadas con anterioridad a la tramitación de este expediente.

En base a la inspección que los agentes medioambientales de la Región de Murcia han realizado a fecha de 10 de noviembre de 2020, se comprueba lo siguiente (véanse el anexo fotográfico y cartográfico adjuntos a este informe):

- Que alrededor de la "Fábrica I" se ha instalado una vallado y que intrusa en el dominio público pecuario provisional, habiéndose además realizado una plantación lineal de palmeras y cipreses detrás de éste, también dentro del dominio público
- Que se ha realizado el cultivo de árboles frutales, dentro del dominio público pecuario, haciendo uso privativo de éste sin autorización administrativa.
- Que se ha realizado el hormigonado de una explanada, afectando al dominio público pecuario provisional.

Todas estas actuaciones han sido realizadas sin autorización administrativa e dificultan el tránsito ganadero, así como los usos compatibles y complementarios recogidos en la ley de vías pecuarias.



Foto de detalle del vallado y plantación lineal de palmeras (a la izquierda) y del cultivo de árboles (margen derecha de la vía pecuaria). Fuente de la imagen GoogleEarth.

TERCERO. CONCLUSIONES:

A falta de un deslinde oficial, el trazado provisional recogido en el informe del expediente administrativo VPE2016/208 de la vía pecuaria "Vereda de la Venta Rabioso", deberá ser tenido en cuenta, con motivo de la tramitación de este expediente.

La anchura de la "Vereda de la Venta Rabioso" es de 20,89 m tal y cómo queda recogida en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del T.M. de Alhama de Murcia.

Cabe decir que no es posible una reducción de dichas anchura con posterioridad al acto de clasificación a no ser que se proceda a elaborar una nueva clasificación o se desafecte parte del dominio público que no sea adecuado para el tránsito de ganado ni para los usos compatibles y complementarios, pasando en este último supuesto los terrenos desafectados tomar la condición de bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma y en su destino prevalecerá el interés público o social.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General del Medio Natural.
Subdirección General de Política Forestal y Caza y Pesca Fluvial.
Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA

Servicio de Gestión y Protección
Forestal.

Unidad Técnica de Conservación de
Suelos y Vías Pecuarias

En las zonas pertenecientes al dominio público pecuario no podrá plantearse ningún tipo de actuación que no sea compatible con el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios especificados en la Ley 3/95, de Vías Pecuarias. A tal efecto, será obligatorio se lleven a cabo las siguientes actuaciones:

- Retranqueo del vallado citado fuera de los límites provisionales de la vía pecuaria.
- Arranque y/o trasplante fuera del dominio público pecuario, de las plantaciones de árboles y palmeras.
- Eliminación de la losa de hormigón en el ámbito del dominio público pecuario provisional, y restitución, del terreno a su estado original o bien, siempre que sea autorizado por parte de esta Dirección General, su sustitución por adoquinado.

Además de lo anterior, deberá cumplirse el siguiente condicionado técnico:

- Deberán realizarse las obras previstas lo más rápidamente posible, con el fin de no dificultar el tránsito ganadero y otros usos legalmente reconocidos en la Ley 3/95.
- Finalizadas las obras, se restituirá el terreno a su estado original.
- Si se generan escombros durante las obras bajo ningún concepto serán depositados en la vía pecuaria.
- No se podrán instalar en la vía pecuaria elementos que dificulten el tránsito ganadero, ni suponer un impedimento al paso de personas y resto de vehículos que tengan autorizado el paso por las vías pecuarias.
- Tanto al inicio de las obras como una vez finalizadas, se deberá comunicarlo a los Agentes Medioambientales, a través del Centro de Coordinación Forestal (968 177503).

Cabe decir que para la utilización de los terrenos de la vía pecuaria para albergar, plantaciones lineales las distintas líneas de infraestructuras y servicios del Plan Parcial, en el caso de que no sea posible por evitar la utilización para ello del dominio público pecuario, habrá que obtenerse autorización previa de esta Dirección General, según lo dispuesto en la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, por lo que debería solicitarse dicha ocupación.

Tal y cómo se dijo anteriormente, si se pretende llevar a cabo alguna actuación o adecuación de la vía pecuaria se deberá pedir la correspondiente autorización a esta Dirección General, siendo incompatible el pavimentado o asfaltado de la vía pecuaria para adecuarla al tráfico rodado.

La vía pecuaria no podrá ser utilizada para el tráfico de la maquinaria de obras, excepto que no exista un itinerario alternativo y previa autorización de esta Dirección General.

El presente informe se emite a efectos de las competencias de esta Unidad Técnica, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad, y se deberán obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la ley.

Firmado electrónicamente al margen por:

El Ingeniero de Montes D. Santiago Flox Camacho, con el visto bueno y conforme de: D. Juan Ignacio López del Castillo Guerrero, Técnico Responsable de la Unidad de Conservación de Suelos y Vías Pecuarias; así como de D. Juan de Dios Cabezas Cerezo, Subdirector General de Política Forestal y Caza.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General del Medio Natural.
Subdirección General de Política Forestal y Caza y Pesca Fluvial.
Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA

Servicio de Gestión y Protección
Forestal.

Unidad Técnica de Conservación de
Suelos y Vías Pecuarias

ANEXO II. ANEXO FOTOGRÁFICO.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General del Medio Natural.
Subdirección General de Política Forestal y Caza y Pesca Fluvial.
Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA

Servicio de Gestión y Protección Forestal.

Unidad Técnica de Conservación de Suelos y Vías Pecuarias

Fotografías realizadas por los Agentes Medioambientales a fecha de 10 de noviembre de 2020:





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General del Medio Natural.
Subdirección General de Política Forestal y Caza y Pesca Fluvial.
Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA

Servicio de Gestión y Protección
Forestal.

Unidad Técnica de Conservación de
Suelos y Vías Pecuarias





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Dirección General del Medio Natural.
Subdirección General de Política Forestal y Caza y Pesca Fluvial.
Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA

Servicio de Gestión y Protección
Forestal.

Unidad Técnica de Conservación de
Suelos y Vías Pecuarias

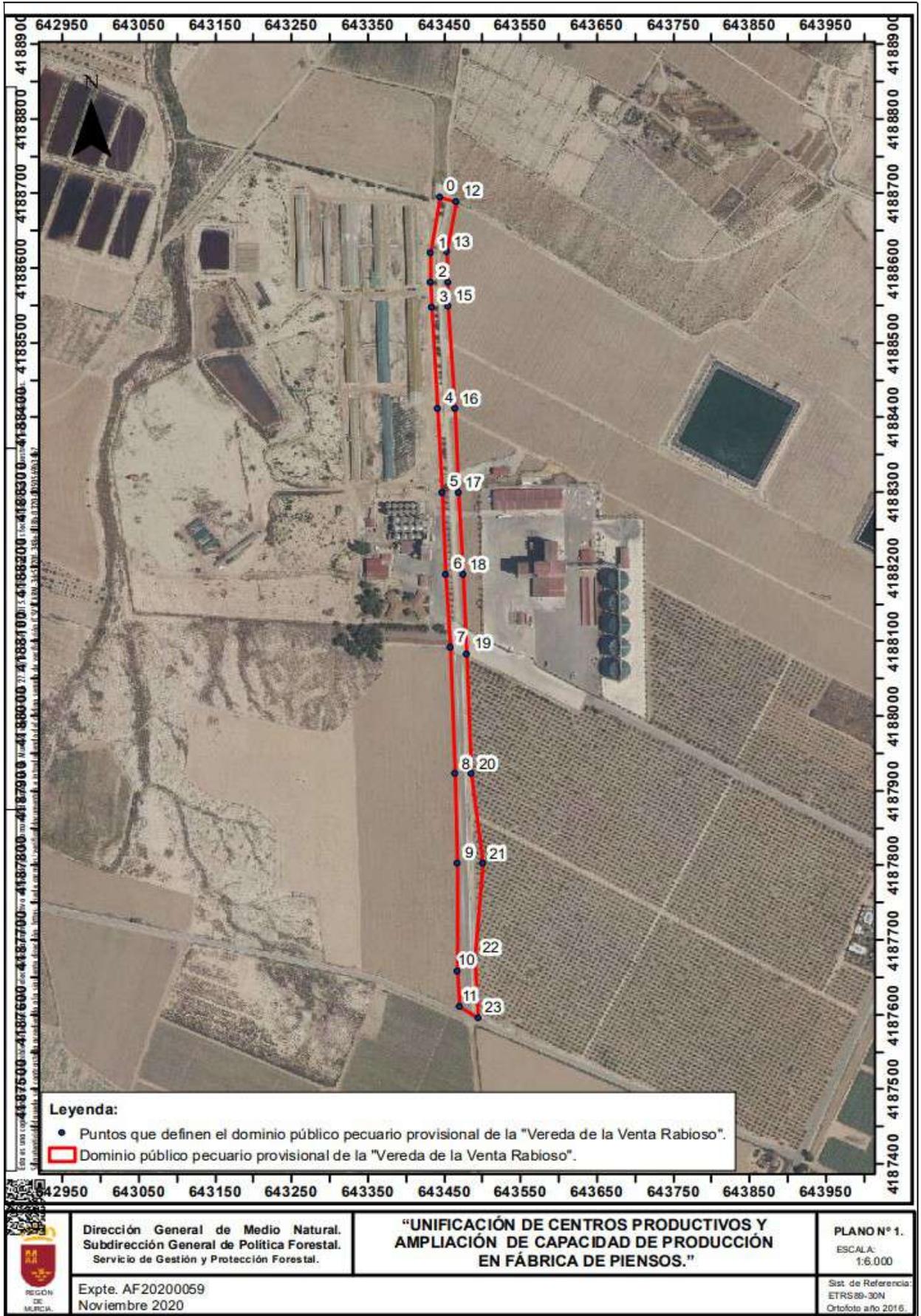
ANEXO II. CARTOGRAFÍA.



31/05/2024 12:58:58

MATA, TAMBOLERO, JUAN ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cd15a095-13c-ebce-44cf-00505696b280





ANEXO E. DOCUMENTACIÓN DE ÓRGANOS AUTONÓMICOS PRESENTADA POR LA EMPRESA DE LA FÁBRICA Nº 1

	<p>Región de Murcia Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente Dirección General del Medio Ambiente Servicio de Calidad Ambiental</p>	<p>c/ Madre de Dios, 4 30071 - MURCIA Tlf. (968) 22-05-56 Fax (968) 22-16-97</p>										
	<table border="1"> <tr> <td colspan="2">UNIDAD: <i>SERVICIO DE CALIDAD AMBIENTAL</i></td> </tr> <tr> <td>N/Rfa: CGS/ajl</td> <td>S/Rfa:</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Nº DE EXPEDIENTE: 463/98</td> </tr> <tr> <td colspan="2">ASUNTO: Notificación de Resolución</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DESTINATARIO: CEFU, S.A. Paraje "La Costera" Alhama de Murcia Murcia</td> </tr> </table>		UNIDAD: <i>SERVICIO DE CALIDAD AMBIENTAL</i>		N/Rfa: CGS/ajl	S/Rfa:	Nº DE EXPEDIENTE: 463/98		ASUNTO: Notificación de Resolución		DESTINATARIO: CEFU, S.A. Paraje "La Costera" Alhama de Murcia Murcia	
UNIDAD: <i>SERVICIO DE CALIDAD AMBIENTAL</i>												
N/Rfa: CGS/ajl	S/Rfa:											
Nº DE EXPEDIENTE: 463/98												
ASUNTO: Notificación de Resolución												
DESTINATARIO: CEFU, S.A. Paraje "La Costera" Alhama de Murcia Murcia												
<p>Adjunto le remito Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente para la validación de informe ambiental y establecimiento de programa de ejecución de medidas correctoras o programa de vigilancia ambiental, a efectos de su notificación y de lo dispuesto en los apartados séptimo y octavo de la parte dispositiva de dicha resolución.</p>												
<p>Murcia, a 27 de septiembre de 1999 EL JEFE DEL SERVICIO DE CALIDAD AMBIENTAL,</p>												
<p style="text-align: center;"> Fdo.: Francisco Victoria Jumilla.</p>												

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 31/05/2024 12:58:58
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cd15a095-13c-e8ce-4c4f-00505696b280





Región de Murcia
Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Ambiente
Servicio de Calidad Ambiental

cf. Madre de Dios, 4
30071 - MURCIA
Tf. (968) 22 05 58
Fax. (968) 22-16 97

**RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
PARA VALIDACION DE DIAGNÓSTICO AMBIENTAL Y
ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMA DE EJECUCION DE MEDIDAS
CORRECTORAS O PROGRAMA DE ADECUACION**

ANTECEDENTES.

1. La mercantil "CEFU,S.A.", dedicada a la fabricación de piensos compuestos, en su planta de Alhama de Murcia, Paraje "La Costera", aporta Diagnóstico Ambiental para su validación, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 11 de diciembre de 1997 sobre adecuación de las industrias y demás actividades a las exigencias de la normativa ambiental.
2. En el Servicio de Calidad Ambiental no constan antecedentes en el marco del expediente 463/98.

RESULTANDO:

QUE el contenido del Diagnóstico Ambiental responde al del Diagnóstico ambiental, anexo a la Orden de 11 de diciembre de 1997 sobre adecuación de las industrias y demás actividades a las exigencias de la normativa ambiental.

QUE se han identificado correctamente los aspectos ambientalmente significativos y se ha valorado el grado de cumplimiento de la legislación ambiental que afecta a la instalación.

QUE la propuesta de medidas correctoras es suficiente, no proponiéndose medidas correctoras adicionales y estableciéndose el programa de vigilancia ambiental,

QUE Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con las funciones que tengo atribuidas por el Decreto 59/1999, de 20 de Julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y las demás normas de general y pertinente aplicación,

31/05/2024, 12:58:58

MATA, TAMBOLEO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cd15a095-13c-ebce-44f-00505696280





Región de Murcia
Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Ambiente
Servicio de Calidad Ambiental

c/ Madre de Dios, 4
30071 - MURCIA
Tel. (968) 22-05-56
Fax (968) 22-16-97

RESUELVO:

Primero. La validación del Diagnóstico Ambiental aportado por el solicitante, a los efectos previstos en el art. 2.2. de la Orden de 11 de diciembre de 1997, condicionado a la realización de las medidas que se indican a continuación.

Segundo. La actividad queda obligada a la presentación de la Declaración Anual de Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y medio Ambiente de 11 de diciembre de 1997.

Tercero. El programa para ejecución de las medidas correctoras se adaptará a las condiciones y plazos expuestos en el Anexo I, a esta resolución.

Cuarto. Esta Resolución se emite sin perjuicio de tercero y no exime de los demás permisos y licencias que sean perceptivas para el válido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

Quinto. Notifíquese la presente Resolución al interesado con indicación de que puede tomar audiencia y vista del expediente y presentar alegaciones a la mejor defensa de su derecho en el plazo de quince días, al término de los cuales y vistas la alegaciones que, en su caso, sean formuladas, se dictará la Resolución definitiva que corresponda.

Sexto. En caso de no presentar alegaciones en el plazo establecido, esta Resolución se elevará a definitiva en todos sus términos y consecuencias, si bien contra la misma se podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado parcialmente por la Ley 4/1999 de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicado en BOE de 14 de Enero.

Murcia a 11 de octubre de 1999

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Luis Esteve Balibrea

31/05/2024 12:58:58

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cd15a095-13c-ebce-44f-0050569b6280





ANEXO I

PROGRAMA PARA LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS PARA LA ADECUACIÓN AMBIENTAL Y EL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

1. MEDIDAS CORRECTORAS ADICIONALES

a) VERTIDOS

1. La empresa procederá a la Regularización de sus obligaciones en lo referido al vertido al alcantarillado, solicitando la preceptiva autorización municipal
1. En lo referente a fosa de vertido:
 - ⇒ Estanca: deberá asegurar, mediante el correspondiente balance de materias (lo que entra debe ser igual a lo que sale), la estanqueidad de la fosa. Igualmente, deberá justificar, mediante la presentación de los documentos acreditativos, la entrega de los productos extraídos de la fosa a gestor adecuado a la catalogación de estos productos y autorizado para ello.
 - ⇒ No estanca: solicitará del Organismo de Cuenca autorización para la fosa.

La acreditación del cumplimiento de esta medida se realizará en el plazo de un mes.

b) RESIDUOS

1. La empresa procederá al cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de su condición de Productor de Residuos.
2. Se indicará el Gestor Autorizado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que se entrega cada residuo. Esta información se facilitará en el plazo de un mes.

c.1) CONDICIONES MÍNIMAS A CONSIDERAR POR LA EMPRESA EN LA MANIPULACION Y GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS

Se observarán al menos las siguientes condiciones a considerar por la empresa en lo relativo a manipulación y gestión de los residuos peligrosos:

- No se eliminarán residuos por combustión directa e incontrolada de los mismos. No podrán arrojarse al alcantarillado. Se dispondrán los medios oportunos para evitar la incorporación de residuos a las corrientes de aguas residuales.
- No podrán depositarse en contenedores de servicios municipales de recogida de basuras.
- No podrán entregarse a gestores que los destinen a vertederos de residuos sólidos urbanos.
- No se constituirán escombreras o depósitos (vertederos), temporales o definitivos, de residuos en terrenos de las propias instalaciones, o anejos a los mismos.
- No se entregarán residuos peligrosos a manipuladores que no estén autorizados como gestores de Residuos Peligrosos.
- Para los residuos cuyo destino final sea el vertido, los vertederos utilizados deberán estar autorizados a este objeto.
- No se podrán mezclar residuos peligrosos entre sí, o con otros industriales o urbanos.
- Los residuos peligrosos se envasarán, etiquetarán y almacenarán de acuerdo con lo exigido en la legislación de aplicación.





Región de Murcia
Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Ambiente
Servicio de Calidad Ambiental

of. Madre de Dios, 4
30071 - MURCIA
Tf. (968) 22-05-56
Fax (968) 22-18-97

- Las estipulaciones anteriores son de aplicación tanto a los residuos peligrosos como a sus recipientes y a los envases vacíos que los hayan contenido.
- Los residuos peligrosos tendrán siempre un titular, cualidad que corresponderá al productor o al gestor de los mismos. Sólo se produce transferencia de responsabilidad en el caso de cesión del residuo a entidades autorizadas como las que se señalan arriba, cesión que ha de constar en documento fehaciente.

Estas medidas deben cumplirse en el plazo de un mes.

c.2) CONDICIONES MINIMAS A CONSIDERAR POR LA EMPRESA EN LA MANIPULACION Y GESTION DE TODOS LOS RESIDUOS

- Se efectuará una separación en origen, se dispondrá un lugar acondicionado para su almacenamiento y se entregarán para su reutilización, reciclado o revalorización por este orden.

Estas prácticas deben adoptarse en el plazo de un mes.

c.3) CONDICIONES MINIMAS A CONSIDERAR POR LA EMPRESA EN CUANTO A ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

- En cuanto a envases y residuos de envases la empresa está obligada por la Ley 10/98 de 20 de abril a entregarlos en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizados (por este orden de prelación) o alternativamente, de forma voluntaria:
 - (a) Adherirse a un Sistema Integrado de Gestión,
 - (b) Establecer un sistema de depósito, devolución y retorno.

Justificara el cumplimiento de estas obligaciones en el plazo de un mes.

d) CONTAMINACIÓN ACUSTICA.

- La empresa realizará mediciones de los niveles de presión sonora, asegurándose el mantenimiento de los mismos por debajo de lo dispuesto en la Normativa Vigente

Estas medidas se llevarán a efecto en el plazo de un mes.

e) POSESION DE POLICLOROBIFENILOS O CLOROTERFENILOS.

Presentará declaración, caso de que fuera procedente de posesión de aparatos que contengan PCBs o PCTs cuyo peso individual en bruto supere los 5 kg. según Orden de 14 de abril de 1989 (BOE 102 de 29-4-1989). En caso contrario mencionará expresamente la no posesión.

Estas medidas se llevarán a efecto en el plazo de un mes.

31/05/2024 12:58:58

MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cd15a095-13c-ebce-44f-00505696280





31/05/2024 12:58:58

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cd15a095-13c-ebce-4c4f-0050569b6280



Región de Murcia
Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Ambiente
Servicio de Calidad Ambiental

cl. Madre de Dios, 4
30071 - MURCIA
Tel. (968) 22-05-58
Fax (968) 22-16-97

2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Adicionalmente, la Empresa deberá desarrollar un programa integrado para control de los efectos medioambientales producidos por el funcionamiento de las instalaciones. Este programa, que debe quedar documentado, comprenderá:

- Descripción de las operaciones de mantenimiento de los elementos correctores de la contaminación.
- Organización del registro de controles (de emisiones a la atmósfera, y de vertidos) realizados.
- Medidas para la optimización del consumo de agua y energía.
- Medidas para la minimización de la producción de residuos.
- Control de los sistemas de segregación en la recogida y almacenamiento de los residuos.
- Normas para el envasado y etiquetado de residuos peligrosos.
- Organización de los Registros de residuos.
- Previsión de gestión de residuos, de acuerdo a la priorización establecida: reutilización, recuperación, reciclado, aprovechamiento, eliminación.
- Organización del sistema de información a la autoridad competente: periodicidad.

La empresa comenzará a elaborar este programa y lo presentará a la consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en el plazo de seis meses, indicándose de forma expresa que se realiza como requerimiento a esta Validación.

3. CERTIFICADO DE ENTIDAD COLABORADORA.

Antes del 14 de mayo del año 2001, se aportará por la empresa certificado expedido por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental, que acredite la realización de las medidas, así como el cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental. El Certificado contendrá al menos los siguientes puntos:

- Datos del Centro y de la persona responsable de dicha memoria
- Antecedentes: Copia de la Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, para validación de diagnóstico ambiental y establecimiento de programa de ejecución de medidas correctoras o programa de adecuación
- Autorizaciones ambientales de que se dispone y cuya competencia no recaiga en este Servicio, adjuntando copias de los mismos.
- Copia del Registro de Residuos Elaborado.
- Copia del Registro de Emisiones para Proceso (A) y para Instalaciones de Combustión (C).
- Valoración del grado de cumplimiento alcanzado de las medidas correctoras dictadas así como del programa de Vigilancia Ambiental planteado por la empresa.

A la vista de la Memoria Ambiental presentada, esta Consejería procederá, de estimarlo necesario, a dictar medidas adicionales para la adecuación de la Actividad, todo ello sin perjuicio de las obligaciones y sanciones impuestas por la Ley.

Realizadas las medidas correctoras que se hayan preceptuado, la empresa solicitará, ante el Órgano Ambiental correspondiente, el acta de puesta en marcha a que se refiere el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo.





Región de Murcia
 Consejería de Medio Ambiente,
 Agricultura y Agua

Plaza Juan XXIII, s/n
 30.008 Murcia

NOTIFAPM.DOC

NOTIFICACIÓN

El Ilmo. Sr. Director General de Producción Agraria y de la Pesca con fecha 23 DIC 1997, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

"Siendo competencia de las Comunidades Autónomas, la autorización de las fábricas de piensos medicamentosos, según se establece en el punto 2º. del art. 2 y en el art. 6 del R.D. 157/1.995 de 3 de febrero, por el que se establecen las condiciones de preparación, de puesta en el mercado y de utilización de piensos medicamentosos.

Vista la solicitud de autorización para la fabricación de piensos medicamentosos, presentada por **CEFU S.A.**, CIF: A-30121115, inscrita en el Registro de Industrias Agrarias de esta Consejería, con el Nº 30/41241 y estando ubicada en **ALHAMA DE MURCIA**.

Vista el acta de inspección Nº008309-E y la documentación presentada por el interesado.

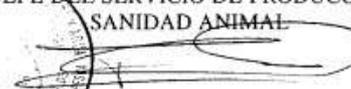
Visto el Informe emitido por el Jefe del Servicio de Producción y Sanidad Animal respecto a la referida industria.

Considerando que la fábrica objeto de este informe, cumple con lo establecido en los artículos 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14, del R.D.157/1.995, esta Dirección General, **RESUELVE: AUTORIZAR** a la empresa **CEFU S.A.**, para fabricar piensos medicamentosos. **Autorización 02/97"**

Lo que en cumplimiento del Art. 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica, significándole que contra dicha Resolución cabe recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en el plazo de UN MES, desde la recepción de la presente Notificación, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno a su derecho. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el mencionado recurso, la Resolución se hará firme a todos los efectos.

Murcia, 12 de enero de 1998.

**EL JEFE DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y
 SANIDAD ANIMAL**



Ydo.: Fernando Crespo León

	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA CONSEJ. MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA REGISTRO SALIDA
Fecha 12 ENE 1998	
Nº 368	

31/05/2024, 12:58:58 MATA, TAMBORERO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cd15a095-13c-ebce-44f-0050569b6280






COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA
 CONSEJERIA DE AGRICULTURA
 Jefatura de Industrialización
 y Comercialización Agrarias


 COMUNIDAD AUTONOMA
 DE MURCIA
 CONSEJERIA DE AGRICULTURA
SALIDA
 N.º 0919
 FECHA 21 MAR 1983

Modelo n.º 2

N.º Registro 39/41241.....

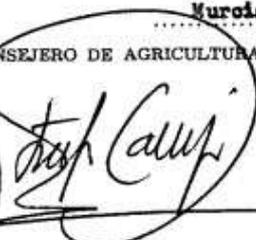
CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE INDUSTRIAS AGRARIAS

Habiéndose cumplido todos los requisitos exigidos por el M.º de Agricultura, Pesca y Alimentación en las disposiciones vigentes, y atendiendo la petición de CEFUCA, ..
 .. C.B......
 con domicilio social en ALHAMA DE MURCIA.....
 calle de Ranblillas....., n.º 7.....
 provincia de Murcia..... para que se inscriba en el Re-
 gistro Provincial de Industrias Agrarias la (1) ... legalización - instalación.....
 de la industria ... FABRICA DE PIENSOS COMPUESTOS.....
 sita en la localidad de ... ALHAMA DE MURCIA..... calle de La Costera
, n.º a/n......, provincia de ... Murcia.....
, cuya explotación se realiza (2) ... directamente.....

Ha quedado inscrita la industria de referencia con el número arriba indicado y se halla autorizada a desarrollar las siguientes actividades: ... FABRICA DE PIENSOS COMPUESTOS.....

Para que así conste, y en cumplimiento de las facultades conferidas, se expide el presente certificado.

Murcia....., a 16 de Marzo..... de 198...³

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,



EL JEFE DE INDUSTRIALIZACION Y
 COMERCIALIZACION AGRARIA,



- (1) Instalación, ampliación, traslado, cambio de titularidad, etc.
- (2) Directamente o en arrendamiento.



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-01154095-1f3c-cbce-4c4f-0050569b280



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente, Universidades,
Investigación y Mar Menor

Dirección General de Medio Ambiente



Table with columns: DATOS ADMINISTRATIVOS (EXPEDIENTE, FECHA, N.º, INVERSION) and CAMARAS, ALMACENES Y SILOS (CLASE, VOLUMEN O CAPACIDAD, UNIDAD). Includes data for metal silos.

Table titled 'CODIFICACION MAQUINARIA (A rellenar por el Registro Central)' with columns for CODIGO, N.º ELEMENTOS, CAPACIDAD, UNIDAD, etc.

CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE INDUSTRIAS AGRARIAS
Habiéndose cumplido todos los requisitos exigidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación...
EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS E INDUSTRIA AGROALIMENTARIA
EL JEFE DEL SERVICIO DE INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS

Región de Murcia
Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca
Dirección General de Investigación
e Industria Agroalimentaria

Inscripción en el Registro
de Industrias Agrarias
IMPRESO NORMALIZADO

Form fields for registration details: N.º DE REGISTRO (30, 41.241), EXPEDIENTE DE DENOMINACION Y PERFECCIONAMIENTO (248/95), FECHA (15-9-95), CAPITAL SOCIAL, etc.

Form fields for company information: EMPRESA O TITULAR DE LA EMPRESA, NOMBRE (CEFU, S.A.), DOMICILIO SOCIAL, POBLACION (ALHAMA DE MURCIA), PROVINCIA (MURCIA).

Form fields for industrial details: INDUSTRIA, NOMBRE (CEFU, S.A.), CALLE D PARAJE (Paraje de La Costera), TERMINO MUNICIPAL (ALHAMA DE MURCIA), TELF. (630802).

Table titled 'TERRENOS Y SOLARES' with columns for SUPERFICIE TOTAL (m²) and SUPERFICIE CUBIERTA (m²).

Table titled 'PERSONAL' with columns for TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, OBREROS FIJOS, and TOTAL.

Table for 'N.º JORNALES EVENTUALES'.

Table titled 'REGIMEN DE FABRICACION' with columns for N.º DE HORAS POR SEMANA and N.º DE DIAS AL AÑO.

Table titled 'ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA' with columns for CODIGO, CANTIDAD, and UD. Includes 'FABRICA DE PIENSOS COMPUESTOS'.

Table titled 'POTENCIA' with columns for MOTORES Y OTROS RECEPTORES ELECTRICOS (KW), POTENCIA EN TRANSFORMADORES (KVA), etc.

Table titled 'CONSUMO ANUAL DE ENERGIA' with columns for ENERGIA ELECTRICA (Kwh), FUEL-OIL (Tm.), GAS-OIL (Tm.), etc.

Form fields for water and sewage: INSTALACION DE AGUA, PROCEDENCIA, CONSUMO (m³ hora), CAPACIDAD DEPOSITOS (m³), etc.

Form fields for wastewater treatment: VERTIDOS RESIDUALES, DEPURACION COMPLETA, CAUCE PUBLICO, FOSA SEPTICA, etc.





CONSUMO ANUAL DE MATERIAS PRIMAS			
MATERIA	CODIGO	CANTIDAD	UD.
Cebada.	110-1200	5.400	Tm.
Maiz.	110-1600	3.760	"
Soja.	110-2990	3.360	"
Sal.	4232-2210	120	"
Harinilla.	4220-0290	240	"
Carbonato calcico.	-	120	"
Fosfato bicalcico.	-	180	"
Avena.	110-1300	120	"
Alfalfa granulada.	4220-0130	360	"
Corrector mineral.	-	60	"

PRODUCTOS A OBTENER ANUALMENTE			
PRODUCTOS	CODIGO	CANTIDAD	UD.
Pienso de iniciación.	4220-0300	840	Tm.
" " recrea.	4220-0300	2.160	"
" " cebo.	4220-0330	5.400	"
" " lactantes.	4220-0600	1.200	"
" " gestantes.	4220-0400	2.400	"

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DE LAS INSTALACIONES	FABRICACION		MOTORES ELECTRICOS		CAPACIDAD O RENDIMIENTO HORARIO
	Nº	AÑO	NUM.	POTENCIA (CV)	
Transportador redle en piqueta,	N	80	1	2	40 Tm/h.
Elevador accionado por motorreductor.	"	"	1	7'5	" "
Transportador redler de carga silos.	"	"	2	5'5	" "
Sinfines descarga silos granel.	"	"	4	16'0	" "
Molino de martillos accionador por electromo.	"	"	1	150'0	6 Tm/h.
Elevador de harinas.	"	"	1	7'5	" "
Ventilador de fluidificación.	"	"	1	7'5	" "
Mescladora de 2 Tm., accionada por motorreductor.	"	"	1	15'0	" "
Sinfin extractor de mezcla.	"	"	1	5'5	" "
Elevador de harinas.	"	"	1	7'5	" "
Sinfin transportador.	"	"	1	2'0	" "
Distribuidor de 6 direcciones.	"	"	1	0'25	" "
Transportador de pienso terminado.	"	"	1	4'0	" "
Gramuladora accionada por motor eléctrico.	I	82	1	220'0	" "
Alimentador gramuladora.	"	"	1	15'	" "
Zaranda descarga enfriador.	"	"	1	1'5	" "
Ventilador-enfriador.	N	"	1	40'0	" "
Sinfin descarga enfriador.	"	"	1	2'0	" "
Elevador de canjilones y gránulo.	"	"	1	7'5	" "
Transportador redler de gránulo.	"	"	1	5'5	" "
GALDERA PIROTUBULAR BWN-E 3000	"	95	1	16'25	" "
Equipo descalcificador.	"	82	1		27 m3/h.
Tanque de almacenamiento de fuel-oil	"	"	1		30 m3.
TOTALES			28	540	

NOTA: Describir con mayor amplitud los elementos que limitan la capacidad de producción precisando el rendimiento en cada producto.